

1
2
3
4
5

**ANEXO
PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO**



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA No
[•] DE 2012**

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[INSERTAR NOMBRE CONCESIONARIO]

1		
2		
3		
4		
5		
6		
7	TABLA DE CONTENIDO	
8		
9	CAPÍTULO I	6
10	PARTE GENERAL	6
11	CLÁUSULA 1A. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES	6
12	CLÁUSULA 2A. OBJETO	11
13	CLÁUSULA 3A. ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	12
14	CLÁUSULA 4A. PLAZO DEL CONTRATO	12
15	CLÁUSULA 6A. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	13
16	CAPÍTULO II	14
17	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	14
18	CLÁUSULA 8A. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	14
19	CLÁUSULA 9A. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA.	18
20	CAPÍTULO III	19
21	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO	
22	AUTÓNOMO	19
23	CLÁUSULA 10A. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y OBJETO DEL PATRIMONIO	
24	AUTÓNOMO	19
25	CLÁUSULA 11. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OBLIGATORIA INCLUSIÓN EN EL CONTRATO DE FIDUCIA	
26	MERCANTIL PARA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.	20
27	CLÁUSULA 12. PREVALENCIA	24
28	CLÁUSULA 13. DESARROLLO DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS	24
29	CLÁUSULA 14. AUDITORÍA	24
30	CLÁUSULA 15. INFORMES	24
31	CLÁUSULA 16. REEMPLAZO DE LA FIDUCIARIA	25
32	CAPÍTULO IV	25
33	ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (ESTUDIOS DE DETALLE)	25
34	CLÁUSULA 17. PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS	25
35	CLÁUSULA 18. REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS	26
36	CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES Y ADECUACIONES A LOS DISEÑOS	26
37	CAPÍTULO V	27
38	OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL	
39	PROYECTO	27
40	CLÁUSULA 20. OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN	27
41	CLÁUSULA 21. APORTES DE CAPITAL DEL CONCESIONARIO	27
42	CLÁUSULA 22. ENDEUDAMIENTO DEL PROYECTO	27
43	CAPÍTULO VI	29
44	ADQUISICIÓN PREDIAL Y GESTIÓN SOCIAL	29
45	CLAUSULA 23. GENERALIDADES	29
46	CLÁUSULA 24. OTORGAMIENTO DE PODERES	29
47	CLÁUSULA 25. OPORTUNIDAD PARA LA ADQUISICIÓN PREDIAL	29
48	CLÁUSULA 26. RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS	29
49	CLÁUSULA 28. FUERZA MAYOR EN LA ADQUISICIÓN PREDIAL	30
50	CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO SOBRE EL PLAN SOCIAL BÁSICO	31
51	CAPÍTULO VII	31
52	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	31
53	CLÁUSULA 30. PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS	31
54	CLÁUSULA 32. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LAS OBRAS	32
55	CLÁUSULA 33. FUENTES DE MATERIALES	32
56	CLÁUSULA 34. PRUEBAS Y ENSAYOS	33

1	CLÁUSULA 35. UBICACIÓN DE EQUIPOS	33
2	CLÁUSULA 36. MEMORIA TÉCNICA	33
3	CLÁUSULA 37. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN	35
4	CLAUSULA 38. SILENCIO EN LA VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	35
5	CLÁUSULA 39. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	35
6	CLÁUSULA 40. TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	36
7	CLÁUSULA 41. CONTROL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CADA ACTIVIDAD DEL ALCANCE	
8	FÍSICO BÁSICO Y PLAN DE OBRAS	36
9	CLÁUSULA 42. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE OBRAS	36
10	CAPÍTULO VIII	36
11	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	36
12	CLÁUSULA 43. INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	37
13	CLÁUSULA 44. MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	37
14	CLÁUSULA 45. NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES DE CALIDAD	37
15	CLÁUSULA 46. MANUAL DE OPERACIÓN	37
16	CLÁUSULA 47. ALCANCE DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO	38
17	CLÁUSULA 48. ENTRECruzAMIENTOS ENTRE CALZADA EXISTENTE Y SEGUNDA CALZADA EN	
18	CONSTRUCCIÓN.	38
19	CLÁUSULA 49. TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	39
20	CLÁUSULA 50. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN	39
21	CLÁUSULA 51. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN	39
22	CAPÍTULO IX	39
23	INTERVENTORÍA	39
24	CLÁUSULA 52. GENERALIDADES	39
25	CLÁUSULA 53. INFORMES DE INTERVENTORÍA	40
26	CLÁUSULA 54. FUNCIONES DEL INTERVENTOR	40
27	CLÁUSULA 55. LIMITACIONES DEL INTERVENTOR	40
28	CLAUSULA 56. HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y SUPERVISIÓN	40
29	CLAUSULA 57. FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL PATRIMONIO	
30	AUTÓNOMO AGENCIA	41
31	CLAUSULA 58. EXCEDENTES DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN	41
32	CAPÍTULO X	41
33	SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN	41
34	CLÁUSULA 59. MULTAS	41
35	CLÁUSULA 60. PERÍODO DE CURA Y PAGO DE LAS MULTAS	43
36	CLÁUSULA 61. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS	43
37	CLÁUSULA 62. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS	44
38	CLÁUSULA 63. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS	44
39	CAPÍTULO XI	44
40	GARANTÍAS	44
41	CLÁUSULA 64 CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	44
42	CLÁUSULA 65. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	46
43	CLÁUSULA 66. SEGUROS ADICIONALES COMO MECANISMO DE COBERTURA DE OTROS RIESGOS A	
44	QUE SE ENCUENTRA EXPUESTA LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL CONTRATO ASIGNADOS AL	
45	CONCESIONARIO	47
46	CLÁUSULA 67. CARTA DE CRÉDITO STAND BY	48
47	CLÁUSULA 68. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS	
48		49
49	CLÁUSULA 69. FIANZA	51
50	CAPÍTULO XII	52
51	VALOR DEL CONTRATO Y RETRIBUCIÓN	52
52	CLÁUSULA 70. VALOR DEL CONTRATO	52
53	LOS APORTES DE RECURSOS PÚBLICOS SON LOS INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.	52
54	CLÁUSULA 71. APROPIACIONES PRESUPUESTALES	52
55	CLÁUSULA 74. RECAUDO DE LOS PEAJES	55

"CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NO. [•] DE [•]
PROYECTO VIAL LOBOGUERRERO- BUGA"

1	CLÁUSULA 75. ESTRUCTURA TARIFARIA	56
2	CAPÍTULO XIV	58
3	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	58
4	CLÁUSULA 77. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y MECANISMOS PARA SU RESTABLECIMIENTO	58
5	CLÁUSULA 78. RIESGOS DEL CONCESIONARIO	58
6	CLÁUSULA 79. RIESGOS DE LA AGENCIA	61
7	CLÁUSULA 80. PROCEDIMIENTO PARA RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL	
8	CONTRATO	62
9	CAPÍTULO XIV	63
10	TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	63
11	CLÁUSULA 81. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	63
12	CLÁUSULA 82. CADUCIDAD	64
13	CLÁUSULA 83. TERMINACIÓN UNILATERAL	64
14	CLÁUSULA 84. OTRAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	64
15	CLÁUSULA 85. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MULTAS DECRETADAS	65
16	CAPÍTULO XV	66
17	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	66
18	CLÁUSULA 86. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	66
19	CLÁUSULA 87. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	67
20	CAPÍTULO XVI	67
21	VARIOS	67
22	CLÁUSULA 88. INTERESES DE MORA	67
23	CLÁUSULA 89. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD	67
24	CLÁUSULA 90. INDEMNIDAD	71
25	CLÁUSULA 91. PERSONAL DEL CONCESIONARIO	72
26	CLÁUSULA 92. COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES	72
27	CLÁUSULA 93. PENA PECUNIARIA	73
28	CLÁUSULA 94. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES	73
29	CLÁUSULA 95. SUBCONTRATOS	74
30	CLÁUSULA 96. CESIÓN	74
31	CLÁUSULA 97. RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA	74
32	CLÁUSULA 98. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	74
33	CLÁUSULA 99. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	75
34	CLÁUSULA 100. IDIOMA DEL CONTRATO	75
35	CLÁUSULA 101. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	75
36	CLÁUSULA 102. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	75
37	CLÁUSULA 103. ASUNCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LOS FINANCIADORES	75
38	CLÁUSULA 105. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES	76
39	CLÁUSULA 106. NO RENUNCIA A DERECHOS	76
40	CLÁUSULA 107. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	77
41	CLÁUSULA 114. NOTIFICACIONES	94
42	CLÁUSULA 115. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	95
43		
44		
45		

1 Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de
2 ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, nombrado en
3 el cargo mediante Decreto Número 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante
4 acta No. 035 del 16 de noviembre de 2011, incorporado a la nueva planta de personal de la
5 Agencia en el mismo cargo, mediante Decreto No. 0865 del 26 de abril de 2012 y posesionado
6 mediante acta No. 00010 del 26 de abril de 2012, quien obra en nombre y representación de la
7 **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de conformidad con la expedición del Decreto
8 4165 del 3 de noviembre de 2011, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden
9 Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien para los efectos de este contrato se llamará
10 la **AGENCIA**, por una parte y por la otra, [•], identificado(a) con la cédula No. [•] de [•], quien obra
11 en nombre y representación Legal de [•], identificada con NIT [•] quien para los efectos del presente
12 contrato se denominará el **Concesionario**, quienes en adelante se denominarán, individualmente
13 la “Parte” o conjuntamente, las “Partes”, hemos celebrado el presente **Contrato de Concesión**, en
14 adelante “**Contrato**”; que se regirá por las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las
15 consideraciones y cláusulas que se indican a continuación.
16
17

18 CONSIDERANDO

- 19
- 20 a. Mediante Resolución No. [•] del [•] de [•] de 2012 expedida por la AGENCIA se ordenó la
21 apertura de la Licitación Pública No. [•].
22
 - 23 b. El plazo para la presentación de las Propuestas de la Licitación venció el [•] de [•] de
24 2012.
25
 - 26 c. El Concesionario presentó Propuesta en la Licitación para el “Proyecto Vial –
27 Loboguerrero- Buga” bajo la estructura de [•] compuesta por (i) [•]; (ii) [•]; (iii) [•]; y (iv) [•].
28
 - 29 d. Como resultado del proceso de evaluación, la Propuesta presentada por el
30 Concesionario resultó hábil, en los términos de los Pliegos de Condiciones.
31
 - 32 e. Durante la audiencia de adjudicación se hizo la evaluación de la Oferta Económica del
33 Concesionario, la cual resultó hábil y ganadora de la Licitación.
34
 - 35 f. Mediante Resolución No. [•] del [•] de [•] de 2012 se adjudicó el Contrato de Concesión
36 del Proyecto Vial –Loboguerrero- Buga al Concesionario.
37
 - 38 g. *[QUE, mediante escritura pública No. [•] del [•] de [•] de 2012 otorgada en la Notaría [•] del*
39 *circulo notarial de [•], se constituyó el Concesionario en cumplimiento de los términos y*
40 *condiciones de los Pliegos de Condiciones y del documento de promesa de sociedad*
41 *futura].*
42
 - 43 h. El Concesionario conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas,
44 comerciales y legales del proyecto objeto de este contrato, así como los riesgos que
45 mediante el contrato asume.
46
 - 47 i. El Concesionario al suscribir el presente contrato declara bajo gravedad del juramento que
48 no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o
49 prohibición legal para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas
50 aplicables.
51
 - 52 j. Para la suscripción del presente contrato, el Concesionario ha acreditado el cumplimiento
53 de los requisitos previos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación.
54
55
56

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

CLÁUSULA 1a. Reglas de interpretación y definiciones

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Adicionalmente, para la adecuada interpretación de este contrato se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, los Apéndices y Anexos, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

Los títulos de los capítulos y de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato.

Una vez se suscriba este contrato se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus Anexos se incorporan al mismo por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Para efectos de este contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

1. **“Acta de Inicio”**. Es el documento que será suscrito por el Concesionario, el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA, una vez se hayan cumplido los requisitos señalados para dar inicio al contrato. En desarrollo del contrato para efectos de seguimiento y control, se suscribirá acta de inicio en las condiciones aquí previstas, cada vez que se de inicio a una actividad o etapa específica del contrato que así lo requiera.
2. **“Acta de Terminación”**. Es el documento que será suscrito por el Concesionario, el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA, una vez se hayan cumplido con las condiciones requeridas para una actividad o etapa específica del contrato.
3. **“Acta de Recibo Final”**. Es el documento que será suscrito por el Concesionario, el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA, al finalizar el contrato. En ella se dejará constancia del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del concesionario, previstas en el presente contrato en sus anexos y apéndices.
4. **“Actividad del Alcance Físico Básico”**. Es el conjunto de actividades que debe llevar a cabo el concesionario concerniente a la construcción de obras para atención de sitios vulnerables y obras de rehabilitación de la estructura de pavimentos necesarios para finalizar la Etapa de Construcción.
5. **“Aportes AGENCIA”**. Son los valores que destina la Agencia para el proyecto representados en vigencias futuras, expresadas en pesos corrientes y que serán depositados en la Cuenta AGENCIA del Patrimonio Autónomo, conforme a lo señalado en el presente contrato.
6. **“Áreas de Servicio”**. Son las instalaciones que el Concesionario debe poner a disposición del Proyecto, destinadas a prestar los servicios propios de la ejecución del Contrato y de atención a los Usuarios. Las características de estas áreas, así como su número mínimo y los criterios para su ubicación y operación están definidos en los Apéndices A y B.
7. **“Calzada”**. La agrupación de dos (2) o más Carriles.

- 1
 - 2
 - 3
 - 4
 - 5
 - 6
 - 7
 - 8
 - 9
 - 10
 - 11
 - 12
 - 13
 - 14
 - 15
 - 16
 - 17
 - 18
 - 19
 - 20
 - 21
 - 22
 - 23
 - 24
 - 25
 - 26
 - 27
 - 28
 - 29
 - 30
 - 31
 - 32
 - 33
 - 34
 - 35
 - 36
 - 37
 - 38
 - 39
 - 40
 - 41
 - 42
 - 43
 - 44
 - 45
 - 46
 - 47
 - 48
 - 49
 - 50
 - 51
 - 52
 - 53
 - 54
 - 55
 - 56
8. **“Carril”**. Es la franja longitudinal de la vía en la cual se encuentra dividida la calzada por donde puede circular una fila de automóviles de forma continua en un solo sentido.
9. **“Centro de Control de Operación”**. Son las instalaciones de apoyo logístico, operacional y administrativo que el Concesionario deberá poner a disposición del Proyecto, mantener y operar, de conformidad con las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento. Las características del Centro de Control de Operación están definidas en los Apéndices A y B.
10. **“Contrato de Fiducia Mercantil”**. Es el contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato de Concesión.
11. **“Corredor Concesionado”**. Corresponde al conjunto de sectores delimitados y señalados en el Apéndice A Construcción, sobre los cuales deberán ejecutarse las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
12. **“Director del Proyecto”**. Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante la AGENCIA y el Interventor, que será el interlocutor durante la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario.
13. **Disponibilidad de la infraestructura**: La infraestructura estará disponible cuando se encuentre en uso y cumpla con los niveles de servicios y estándares de calidad establecidos en el contrato. Se entenderá que hay disponibilidad de infraestructura con la suscripción del acta de terminación de la etapa de construcción.
14. **“Especificaciones Técnicas”**. Corresponde a la descripción técnica de que tratan los apéndices del presente contrato.
15. **“Estaciones de Peaje”**. Es la instalación existente de propiedad de la Nación para el recaudo del peaje, que ésta a través de la Agencia entregará al Concesionario, en virtud del presente contrato, y respecto de la cual el Concesionario deberá cumplir las obligaciones de operación y las obras de mantenimiento previstas en los apéndices técnicos, así como cualquier otra obligación prevista en el contrato.
16. **“Estaciones de Pesaje”**. Son las instalaciones que el Concesionario deberá mantener y operar, las cuales son necesarias para realizar el pesaje de vehículos, en el número y con las características que se determinan en el Apéndice A Construcción
17. **“Estándares de calidad”**. Hay estándar de calidad cuando el corredor concesionado cumple con todas las características y especificaciones contenidas en los Apéndices y demás disposiciones técnicas contenidas el presente contrato.
18. **“Estructura Tarifaria”**. Es la estructura de Tarifas por categoría de vehículos que el Concesionario aplicará en cada una de las Estaciones de Peaje.
19. **“Estudios de Detalle”**. Corresponden a los estudios y diseños de construcción con el alcance señalado del Apéndice A Construcción Comprende todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

20. **“Excepciones para la evaluación de índice de estado”**. Son las zonas o áreas que forman parte del Corredor Concesionado dentro de las cuales existen zonas vulnerables que no van a ser objeto de intervención, no obstante respecto de los mismos deberá llevarse a cabo las actividades previstas en el Apéndice B y en las cuales los niveles de servicios estarán integrados por los indicadores de gestión específicos previstos en el Apéndice C.
21. **“Fecha de Inicio”**. Se entenderá como el día hábil o calendario en la cual se suscriba el Acta de Inicio.
22. **“Fiduciaria”**. Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo mínima de AAA o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar como administradora y vocera de (los) Patrimonio(s) Autónomo(s).
23. **“Financiadores”**. Serán las personas jurídicas diferentes del Concesionario o sus miembros (respecto de sus aportes de capital), y de la AGENCIA, que suministren al Concesionario los recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el contrato.
24. **“Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales”**. Es el Fondo de Contingencias Contractuales del Estado creado mediante la Ley 448 de 1998 y al cual la AGENCIA efectuará aportes conforme a la evaluación de riesgos del presente contrato.
25. **Indicador de Gestión**: Es la medida cuantitativa para medir el cumplimiento por parte del Concesionario de los resultados esperados del presente Contrato, derivados de las Obras de Construcción, de las obligaciones de Operación y de las Obras de Mantenimiento su descripción y proceso de aplicación detallada se encuentra en el Apéndice C.
26. **“Índice de Estado”**. Es una evaluación cuantitativa y cualitativa del estado físico en que se encuentran algunos de los elementos constitutivos de una carretera, haciendo énfasis en el conjunto de aquellos que inciden en las condiciones de funcionalidad de la vía, que pueden llegar a reflejar la comodidad y seguridad del usuario. Conforme a lo establecido en el Apéndice B.
27. **“Informe de Interventoría”**. Es el informe que entregará el interventor al supervisor de la AGENCIA, con copia al Concesionario, donde se reporta de manera detallada el estado de la ejecución y obligaciones a cargo del concesionario según lo previsto en el presente contrato.
28. **“Intervención Prioritaria”**. Es el conjunto de obras necesarias para garantizar una correcta transitabilidad, operatividad y seguridad a los usuarios en la vía, y que la AGENCIA ha definido como prioritarias, dichas obras deben realizarse una vez se suscriba el Acta de Inicio del Contrato durante la Etapa de Preconstrucción. La definición de dichas intervenciones se encuentra consignada en el Apéndice A Construcción las cuales pueden incluir zonas vulnerables, y/o mantenimiento rutinario inicial.

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
29. “**IPC**”. Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, o la entidad que lo sustituya.
30. “**Licencia Ambiental**”. Es cualquier acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante el cual se otorga una Licencia Ambiental para la ejecución de obras.
31. “**Memoria Técnica**”. Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la AGENCIA evalúen que las Obras de Construcción del Proyecto cumplen con los resultados exigidos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en las Especificaciones Técnicas.
32. “**Nivel de servicio**”: Para los efectos del presente contrato se entenderá cumplido el nivel de servicio cuando el corredor concesionado cumpla con un índice de estado con un valor de 4.5 según lo dispuesto en el apéndice B. En la fase de Operación y Mantenimiento el Nivel de Servicios será el índice de estado con el valor antes indicado más los indicadores de gestión de que tratan los apéndices A y B.
33. “**Obligaciones Ambientales Sociales**”. Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren el presente Contrato y los Apéndices Ambiental, Predial y Social del presente Contrato.
34. “**Obligaciones de Tráfico y Señalización**”. Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refiere el Apéndice A Construcción del presente Contrato y que se relacionen con el Manual de Señalización y los apéndices del presente contrato.
35. “**Obras de Construcción**”. Son todas las obras que el Concesionario debe llevar a cabo para culminar la Etapa de Construcción.
36. “**Obras de Mantenimiento**”. Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada sector o Actividad del Alcance Físico Básico durante las diferentes etapas del presente Contrato, incluyendo las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Corredor Concesionado. Todo lo anterior con sujeción a los términos indicados e el presente contrato y el Apéndice A Construcción el mes 36
37. “**Operación**”. Son las actividades relacionadas con las obligaciones de continuidad, regularidad, calidad del servicio técnico y de la atención a Usuarios, tecnología de avanzada, cobertura, seguridad vial e integridad del Sector que deberá desarrollar el Concesionario conforme a lo establecido en el Apéndice A Construcción y los demás documentos que hacen parte de este Contrato.
38. “**Pesos**” o “**Col\$**”. Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
39. “**Plan de Manejo Ambiental y Social**”. Es el documento que debe elaborar e implementar el Concesionario, producto de una evaluación ambiental, el cual establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por la ejecución de las Obras de Construcción y las Obras de Mantenimiento y las demás obras o actividades del presente Contrato. Incluye los

- 1 planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del
2 Proyecto, obra o actividad.
3
- 4 40. “**Plan de Manejo de Tráfico y Señalización**”. Es el documento que debe elaborar
5 e implementar el Concesionario durante la ejecución del Contrato para mitigar,
6 controlar y minimizar el impacto que tengan las Obras de Construcción sobre el
7 tráfico. Dicho Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, deberá respetar
8 puntualmente lo establecido en el Apéndice B Construcción de este Contrato y el
9 Manual de Señalización, en los cuales se incluyen las actividades y
10 especificaciones obligatorias para el Concesionario necesarias para el manejo del
11 tráfico durante la ejecución del presente Contrato.
12
- 13 41. “**Plan de Obras**”. Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor,
14 que contendrá, el cronograma de obras discriminado por Sector y/o por Actividad
15 del Alcance Físico Básico y la forma como planeará las intervenciones de manera
16 que la construcción de los Sectores finalice en los periodos señalados en el
17 Apéndice A Construcción como fecha máxima para el inicio de las obligaciones de
18 Operación y las Obras de Mantenimiento a cargo del Concesionario en cada
19 sector.
20
- 21 42. “**Predios**”. Es la unidad física constituida por terreno y/o mejoras, los cuales deben
22 ser comprados por el Concesionario o puestos a disposición del Concesionario por
23 la AGENCIA para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario
24 derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice E.
25
- 26 43. “**Programa de Operación y Mantenimiento (POM)**” Es el documento que debe
27 elaborar el Concesionario, en el cual deben constar los procedimientos de
28 Operación y las actividades a ser ejecutadas, incluyendo no sólo la distribución
29 espacio-temporal de las mismas sino también la asignación de recursos a cada una
30 de ellas.
31
- 32 44. **Proyecto** “**Loboguerrero-Buga**”. Es el conjunto compuesto, entre otras pero no
33 limitado a las mismas, por todas las actividades, servicios, obras, bienes,
34 obligaciones y derechos y demás actividades necesarias para la adecuada
35 ejecución de los diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la
36 financiación, la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Obras de
37 Mantenimiento , la obtención y/o modificación de licencias ambientales, así como
38 para la Operación, el mantenimiento de la infraestructura vial que se entregará
39 para la ejecución del Contrato de Concesión.
40
- 41 45. “**Redes Mayores**”. Son los ductos que: (i) transportan mezclas naturales de
42 hidrocarburos que se encuentran en la tierra , cualquiera que sea el estado físico de
43 aquéllas, y que componen el petróleo crudo, lo acompañan o se derivan de él, y (ii)
44 gasoductos.
45
- 46 46. “**Reducción de la Retribución del Concesionario**” Es la reducción de la
47 Retribución del Concesionario directamente proporcional a la disminución de los
48 niveles de servicios, conforme a lo dispuesto en el Apéndice C.
49
- 50 47. “**Rehabilitación**”. Se entiende como Rehabilitación las actividades que tienen por
51 objeto reconstruir o recuperar las condiciones iniciales de la vía de manera que se
52 cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Comprende, entre
53 otras y sin limitarse a ellas, las actividades de: construcción de obras de drenaje,
54 recuperación de afirmado o capa de rodadura, reconstrucción de sub-base y/o
55 base y/o capa de rodadura, diseño y construcción de obras de estabilización.
56

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38

- 48. **“Sitio Vulnerable”**: Son aquellas zonas o áreas del Corredor Concesionado que requieren una intervención específica, cuya descripción y/o alcance se encuentra establecido en el Apéndice A.
- 49. **“Supervisor de la AGENCIA”**. Es la persona designada o contratada por la AGENCIA que será el interlocutor de la AGENCIA ante el Concesionario y el Interventor en la ejecución del presente Contrato.
- 50. **“Tarifa” o “Peaje”**. Es el valor que tendrán que pagar los Usuarios del Corredor Concesionado en cada una de las Estaciones de Peaje conforme a la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.
- 51. **“Tramo”**. Es la división de las carreteras nacionales realizada por el INVIAS mediante la resolución No. 005942 de 1999.
- 52. **“Transitabilidad”**. Es la disponibilidad de uso de la vía. Indica que una vía está disponible para su uso, es decir, que no ha sido cerrado al tránsito público por causas de "emergencias viales" que lo hubieran cortado en algún o en algunos lugares del recorrido, como consecuencia de deterioros mayores causados por fuerzas de la naturaleza.
- 53. **“Trayecto”**: Es la división física de la vía definida en el apéndice A del presente contrato.
- 54. **“Usuarios”**. Son las personas que transitan en sus vehículos el Corredor Concesionado que pueden estar o no obligados a pagar Peaje, en los términos señalados en las disposiciones aplicables.
- 55. **“Viaducto”**. Obra a manera de Puente, para el paso de un camino sobre una hondonada.
- 56. **“VPIP”**. Es el valor presente de los ingresos correspondiente al recaudo de Peaje, ofertado por el Concesionario en su Propuesta y expresados en Pesos corrientes, el cual no podrá ser superior al límite señalado por la AGENCIA en el Pliego de Condiciones. Se precisa que el valor presente esta descontado a la tasa de referencia incluida en los Pliegos de Condiciones.

39 **CLÁUSULA 2a. Objeto**

40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

El objeto del presente contrato es el otorgamiento de un contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada para que el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, Rehabilitación, mantenimiento y operación, según corresponda, del Proyecto Vial –Loboguerrero Buga, y la preparación de los estudios y diseños definitivos a que hubiere lugar, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o Permisos, la financiación, en el corredor concesionado “Loboguerrero-Buga.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contrato incluye la ejecución completa y en los plazos previstos de las siguientes actividades: (i) las obligaciones señaladas para el Concesionario; (ii) las actividades y obras descritas en la Etapa de Construcción, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; (iii) las Obras de Mantenimiento, cumpliendo plenamente con lo previsto en las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; (iv) las obligaciones de Operación conforme a las Especificaciones Técnicas y los

1 demás documentos que hacen parte de este Contrato de Concesión; y (v) las demás
2 obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a las Obligaciones
3 Ambientales, Prediales y Social.

4
5 Todas las obligaciones mencionadas en el presente Contrato son obligaciones de resultado a
6 cargo del Concesionario.

7
8 **PARAGRAFO SEGUNDO:** La nueva concesión del proyecto vial Loboguerrero Buga, debe
9 operar la infraestructura rehabilitada durante el plazo establecido en el contrato de concesión, sin
10 embargo lo anterior estará sujeto a lo establecido en el párrafo primero de la cláusula primera
11 del Contrato Adicional número de trece (13) del contrato No.005 de 1999 suscrito por el INCO hoy
12 ANI con la Unión temporal “Desarrollo Vial del valle del Cauca y Cauca” que señala:

13
14 *“PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario se compromete para con el INCO a prestar los*
15 *siguientes servicios sobre la calzada existente del Tramo Mediacanoa – Loboguerrero:*
16 *Operación y seguimiento del tránsito, Control de peso de vehículos de carga, Vigilancia de las*
17 *instalaciones, Primeros auxilios a vehículos, primeros auxilios a personas, Atención y traslados*
18 *de víctimas de accidentes, Remoción de vehículos averiados. Lo anterior a partir de la*
19 *suscripción del acta de inicio de la etapa de operación de la segunda calzada”.*
20

21 Por tanto el concesionario acepta que esta actividad quedaría desafectada del contrato de
22 concesión y por consiguiente, se procederá a la deducción monetaria que tal actividad representa
23 en la retribución final que ha de reconocerse al concesionario adjudicatario del tramo
24 Loboguerrero- Buga.
25

26 **CLÁUSULA 3a. Etapas de Ejecución Contractual**

27
28 La ejecución del contrato se llevará a cabo en tres (3) Etapas:

29
30 **a. Etapa de Preconstrucción.** Esta etapa tendrá una duración total máxima de
31 CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del
32 contrato, y comprenderá las actividades señaladas en el apéndice A.
33

34 **b. Etapa de Construcción.** Esta etapa tendrá una duración total máxima de
35 DIECISEIS (16) meses, etapa que irá desde la terminación de la Etapa de
36 Preconstrucción, hasta finalizar los dieciséis meses de la Etapa de construcción y
37 comprenderá las actividades señaladas en el apéndice A.
38

39 **c. Etapa de Operación y Mantenimiento.** Esta etapa inicia a partir del día
40 calendario siguiente a la fecha de suscripción del acta de terminación de la
41 Etapa de Construcción y se extenderá hasta el vencimiento del plazo del
42 contrato.
43

44 **PARAGRAFO:** El plazo para la ejecución de las etapas de preconstrucción y construcción podrá
45 ser inferior al mencionado en la presente cláusula, siempre que se verifique el cumplimiento de
46 todas las obligaciones referentes a la etapa respectiva. Lo anterior sin perjuicio de las
47 obligaciones de operación y mantenimiento que deba realizar el concesionario desde la fecha de
48 inicio del contrato.
49

50 **CLÁUSULA 4a. Plazo del Contrato**

51 El plazo del contrato es de TRES (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de
52 inicio y hasta la fecha de suscripción del acta de recibo final.
53

54 **CLÁUSULA 5a. Retribución del Concesionario**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

La Retribución del Concesionario por el cumplimiento de las obligaciones del contrato estará compuesta por el derecho de recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto y los recursos públicos afectados al proyecto que se desembolsará con los recursos provenientes de la cuenta Aportes AGENCIA del patrimonio autónomo en los términos señalados en el presente contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1508 de 2012, la Retribución del Concesionario estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto.

La Retribución del Concesionario se afectará por las Reducciones de la Retribución del Concesionario y/o multas o sanciones pecuniarias, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 6a. Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- a. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.
- b. Para iniciar la ejecución del presente contrato se suscribirá el acta de inicio para lo cual se requerirá:
 - (i) El documento que garantice el registro presupuestal.
 - (ii) Registro Único Tributario (RUT)
 - (iii) Haber suscrito el contrato de fiducia mercantil y haber fondeado las cuentas y subcuentas del mismo, con sujeción a lo previsto en el presente Contrato.
 - (iv) La presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y de los demás mecanismos de cobertura que deban ser entregados con la garantía única de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
 - (v) La publicación del presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (“SECOP”) por parte de la AGENCIA, de lo cual se dejará constancia en el acta de inicio.
 - (vi) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados. Si el Concesionario fuese una forma de asociación no corporativa cada uno de los miembros deberá adjuntar la certificación. Si el Concesionario es una forma de asociación corporativa constituida para la ejecución del presente Contrato (sin que sea de objeto único), cada uno de los accionistas o socios deberá aportar la certificación.
 - (vii) Proceder con la designación del Supervisor de la AGENCIA e informar al respecto al Concesionario y al Interventor dentro de los CINCO (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, mediante el diligenciamiento y envío al Concesionario y al Interventor del Anexo 2 debidamente diligenciado.
 - (viii) La suscripción por parte de la Agencia del Contrato de Interventoría.
 - (ix) Si se trata de concesionario extranjero la constitución de sucursal en Colombia.

1 **CLÁUSULA 7a. Régimen Legal del Contrato.**
2

3 El presente contrato se regirá por lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos
4 reglamentarios y en lo no previsto en ella, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley
5 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012 y el
6 Decreto 0734 de 2012, así como demás disposiciones que las modifiquen o complementen.
7
8
9

10 **CAPÍTULO II**

11 **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

12 **CLÁUSULA 8a. Obligaciones del Concesionario**

13 El Concesionario tendrá entre otras, las obligaciones que se listan en el presente contrato, en sus
14 anexos, apéndices, en el Pliego de Condiciones y la Propuesta, además de las contenidas en las
15 normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, o las que se desprendan de su
16 naturaleza, según corresponda a cada una de las etapas del presente contrato:
17

- 18 a. Cumplir cabalmente y en los plazos previstos las obligaciones a su cargo durante cada
19 una de las etapas del contrato.
20
21 b. Elaborar la programación requerida para el desarrollo de las distintas etapas del
22 Proyecto.
23
24 c. Constituir el patrimonio autónomo en la oportunidad señalada en el presente Contrato.
25
26 d. Fondear la cuenta Concesionario, en los términos indicados en el presente contrato.
27
28 e. Realizar y/o revisar y/o actualizar y entregar a la Interventoría los Estudios de Detalle
29 necesarios para el cumplimiento de las Actividades Alcance Físico Básico exigido sobre
30 el Proyecto.
31
32 f. Obtener la financiación del Proyecto en los términos del presente Contrato.
33
34 g. Verificar que la Fiduciaria ante la cual se constituya el Patrimonio Autónomo, cumpla con
35 la obligación de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero “UIAF” los
36 datos referentes al fideicomitente, el beneficiario y el valor de los recursos que serán
37 administrados a través del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones
38 señalados en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.
39
40 h. Presentar los informes exigidos en los Apéndices del presente Contrato.
41
42 i. Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener Licencias Ambientales
43 y/o permisos en caso de ser requeridas para adelantar las Obras de Construcción. De ser
44 el caso, tramitar y obtenerlas antes de iniciar la intervención del sector, de los segmentos
45 de los sectores, sitios vulnerables, o Rehabilitación. Si el Concesionario decide,
46 amparado en la Ley Aplicable, que las Licencias Ambientales se pueden solicitar por
47 Sectores, incluso por segmentos de sector, sitios vulnerables, u obras de Rehabilitación,
48 la obligación de tramitarlas y obtenerlas deberá cumplirse antes de iniciar la intervención
49 del sector del corredor, del sitio vulnerable o de la obra de Rehabilitación, sin que sea
50 necesario tener las Licencias Ambientales de los demás sectores, que no sean objeto de
51 intervención.
52

- 1 j. Mantener las Obras de Construcción de manera que cumplan con los Niveles de
2 Servicio, Estándares de Calidad y demás obligaciones contenidas en el Apéndice B y C
3 sin recibir contraprestación diferente a la prevista en el presente Contrato.
4
- 5 k. Asegurar durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el cumplimiento de los Niveles
6 de Servicio y Estándares de Calidad y demás obligaciones contenidas en los Apéndice B
7 y C, sin importar su magnitud.
8
- 9 l. Implementar las acciones establecidas en el plan social básico y las Medidas
10 Ambientales y Sociales definidas en el estudio de impacto ambiental, el Plan de Manejo
11 Ambiental y Social y la Licencia Ambiental para la Etapa de Operación y Mantenimiento,
12 con los requerimientos impuestos por las Autoridades Ambientales.
13
- 14 m. Preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Ambiental necesarios para el
15 trámite y obtención de la(s) Licencia(s) Predial, Ambiental(es) y permisos así como
16 asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
17
- 18 n. Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales
19 todos los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de
20 recursos naturales y para las zonas depósito de materiales.
21
- 22 o. Brindar apoyo a la AGENCIA en los trámites necesarios para efectuar la cesión de las
23 Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Obras de Construcción de las
24 Actividades del Alcance Físico Básico, así como asumir todos los costos y tiempos
25 requeridos para la realización de tales estudios.
26
- 27 p. Efectuar la gestión predial y ejecutar las obligaciones ambientales y de gestión predial y
28 social en los términos y condiciones señalados en el presente contrato, en el Apéndice
29 operación y mantenimiento, Apéndice indicadores, en el apéndice predial y en el
30 Apéndice Social del presente Contrato y en la Ley aplicable. En todo caso, para el recibo
31 de las Obras de Construcción del respectivo sector, deberá haber ejecutado la totalidad
32 de las Obras de Construcción sobre la Actividad del Alcance Físico Básico, lo que incluirá
33 la adquisición de la totalidad de los Predios requeridos. De la misma manera deberá
34 recibir de la AGENCIA o del INVIAS los Predios que ya hayan sido adquiridos por estas
35 entidades con anterioridad a la Fecha de Inicio.
36
- 37 q. Designar al Director del Proyecto dentro de los DOS (2) Días Hábiles siguientes a la
38 Fecha de Inicio y notificar a la AGENCIA y al Interventor dentro de ese mismo plazo la
39 citada designación. El Director del Proyecto deberá permanecer en tal condición durante
40 la vigencia del Contrato y deberá estar disponible durante el plazo del Contrato. En caso
41 de ausencia temporal o definitiva del Director del Proyecto, el Concesionario se obliga a
42 designar e informar a la AGENCIA sobre el remplazo temporal o definitivo del mismo.
43 Hasta que no se produzca la notificación de remplazo el mismo no será vinculante para la
44 AGENCIA y por lo tanto, todas las comunicaciones que la AGENCIA envíe al anterior
45 Director del Proyecto serán válidas.
46
- 47 r. Poner a disposición del Gobierno, la maquinaria, equipo y personal para atender de
48 manera inmediata emergencias viales o de cualquier otra naturaleza de su zona de
49 actividad o de influencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1523
50 de 2012.
51
- 52 s. Realizar un inventario inicial de los accesorios y elementos de las empresas de servicios
53 públicos y de cualquier otra empresa que se encuentre en el Proyecto, indicando el
54 estado de los mismos, con la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. Dicho inventario
55 deberá ser remitido a la empresa titular de los respectivos activos para su conocimiento.
56 Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento se deberá actualizar dicho inventario y

- 1 garantizar que los accesorios y elementos, se encuentren como mínimo en iguales
2 condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de
3 dichos elementos y accesorios por el uso y el paso del tiempo.
4
- 5 t. Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos y
6 Redes Mayores afectadas de acuerdo con los Estudios de Detalle, para que se efectúen
7 los traslados y reposición a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de
8 servicios públicos y Redes Mayores deberá ser acordado con el titular de la red y
9 asumido por el Concesionario.
10
- 11 u. Mantener un inventario permanente y actualizado de las redes de servicios públicos
12 existentes, incorporadas y retiradas del Corredor Concesionado, bajo un sistema de
13 información definido por la Entidad que permita al Concesionario presentar cada vez que
14 lo requiera la Entidad, el inventario de estas redes. Adicionalmente estar atento al
15 cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 1228 de 2009 e informar a la Entidad sobre
16 cualquier incumplimiento que se presente sobre el particular. Al finalizar el Contrato de
17 Concesión, el Concesionario debe entregar a la Entidad, previa aprobación por parte de
18 la Interventoría, el inventario actualizado de las redes de servicios públicos.
19
- 20 v. Entregar a la AGENCIA y al Interventor el Plan de Obras con base en el cual se
21 adelantarán las obras de construcción que cumpla con las obligaciones previstas en el
22 presente contrato, en particular con lo establecido en el Apéndice A Construcción, con
23 ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un
24 juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará la obra. El contenido de este Plan
25 de Obras no podrá modificar en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el
26 contrato ni en sus Apéndices y deberá ser consistente con las fechas de inicio de cada
27 una de las etapas del contrato.
28
- 29 w. Recibir en concesión, en la fecha que señale la AGENCIA en los términos del presente
30 contrato, el corredor concesionado en el estado en el que lo entregue la AGENCIA sin
31 objeción alguna e independientemente del periodo transcurrido entre el momento de
32 apertura de la licitación y la firma de acta de inicio y, asumir, desde su recibo, todas las
33 obligaciones que se prevén en este contrato y sus Apéndices y Anexos.
34
- 35 x. Recibir en el estado en que se entreguen, obras que hayan sido ejecutadas, que estén
36 siendo ejecutadas y cuya fecha de terminación se estime dentro del plazo del presente
37 contrato, y obras que pudieran ser ejecutadas en el plazo del presente contrato,
38 realizadas por parte de terceros y, asumir, desde su recibo, todas las obligaciones que se
39 prevén en este contrato y sus Apéndices y Anexos.
40
- 41 y. Responder por la ejecución de las Obras de Construcción, así como de las Obligaciones
42 Ambientales y de Gestión Predial y Social, y las Obligaciones de Tráfico y Señalización,
43 de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Anexos y Apéndices. Para tales
44 efectos deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este
45 Contrato.
46
- 47 z. Adelantar las obras de construcción, para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de
48 ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo
49 dispuesto en el presente Contrato, sus Apéndices y en el Plan de Obras.
50
- 51 aa. Asumir el costo y sobre costo de la adquisición de Predios, en los términos que se
52 indican en el presente contrato.
53
- 54 bb. Obtener y mantener en vigencia las garantías en los plazos y por los montos establecidos
55 en el presente Contrato.
56

- 1 cc. Cumplir con el Plan de Obras que determine el Concesionario según lo previsto en el
2 presente contrato sobre control de las obras de construcción de cada Actividad del
3 Alcance Físico Básico y Plan de Obras del presente Contrato y en el Apéndice A
4 Construcción
5
- 6 dd. Entregar a satisfacción del Interventor y de la AGENCIA las obras ejecutadas y
7 responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en este Contrato.
8
- 9 ee. Suscribir las diversas actas e informes previstos en este Contrato y sus Apéndices en
10 especial en el Apéndice A Construcción conjuntamente con el Supervisor de la AGENCIA
11 y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en este Contrato y sus Apéndices.
12
- 13 ff. Tener en cuenta el diseño de las obras a desarrollar en el Corredor Concesionado para el
14 acceso a los predios afectados por el proyecto, así como las servidumbres que deban
15 solicitarse o la solución propuesta para las servidumbres que se vean afectadas.
16
- 17 gg. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la AGENCIA, con el
18 Interventor, con otros Concesionarios que desarrollen obras en la área de influencia del
19 Proyecto y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o
20 inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda
21 para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida,
22 relativa a la ejecución del Contrato.
23
- 24 hh. Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los
25 permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del
26 Contrato.
27
- 28 ii. Evitar la imposición de multas a la AGENCIA por incumplimiento imputable al
29 Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra
30 Ley Aplicable al Proyecto y en caso de presentarse alguna sanción, multa o
31 indemnización a cargo de la AGENCIA como consecuencia del incumplimiento del
32 Concesionario, mantener indemne a la AGENCIA por cualquiera de estos conceptos en
33 los términos previstos en el presente contrato.
34
- 35 jj. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean
36 compatibles con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a
37 dichas disposiciones será responsabilidad del Concesionario. La AGENCIA directamente
38 o a solicitud de la interventoría podrán ordenar la modificación de procedimientos o la
39 suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos
40 contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
41
- 42 kk. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el
43 cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá definir un sistema de calidad que
44 deberá acogerse como mínimo a lo dispuesto en la norma ISO 19011, o aquellas que las
45 complementen, modifiquen o adicionen. El Interventor verificará el cumplimiento de esta
46 obligación. Para fines de claridad únicamente, el Concesionario no tendrá la obligación
47 de estar certificado conforme a las normas citadas.
48
- 49 ll. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar
50 con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto
51 la evasión y elusión en el pago del Peaje. Con este fin deberá realizar a su costo, un
52 convenio con las autoridades de tránsito competentes y acordar con ellas el soporte
53 logístico requerido para prestar el servicio.
54
- 55 mm. Prestar los servicios, mantener la transitabilidad y en general, operar el corredor
56 concesionado dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación, en este

- 1 contrato, en sus Apéndices y especialmente según lo previsto en el Apéndice A
2 Construcción de este Contrato.
3
4 nn. Reponer, en los términos señalados en el Apéndice A Construcción, los equipos de
5 pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones, y los vehículos
6 aportados por el Concesionario, término que se contará a partir de la fecha de aporte de
7 los mencionados equipos programas y vehículos. En ningún caso el cumplimiento de
8 esta obligación estará sujeto a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban
9 ser sustituidos.
10
11 oo. Adelantar durante la fase de preconstrucción estudios en los cuales se efectúe un
12 análisis específico de riesgos que considere los posibles efectos de eventos naturales
13 sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de la misma en su área de
14 influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base es este estudio
15 deberá diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de
16 emergencias y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento, siempre y cuando
17 la Agencia presente una no objeción, previa sugerencia de la Interventoría, de
18 conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y las normas que la reglamenten,
19 complementen, adicione o sustituyan.
20
21 pp. Mantener y conservar los equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial, de
22 acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones Técnicas.
23
24 qq. Presentar a la AGENCIA y al Interventor, a más tardar dentro de los primeros CINCO (5)
25 días calendario del Mes de mayo de cada año, los estados financieros del Concesionario
26 con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente auditados (o
27 de cada uno de sus miembros si es un Consorcio o una Unión Temporal). La auditoría de
28 dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste
29 sus servicios a nivel internacional.
30
31 rr. Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los
32 derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de
33 vía.
34
35 ss. Mantener, intervenir, conservar y operar las vías y en general el corredor concesionado,
36 de conformidad con lo establecido en el Apéndice A Construcción y el Manual de
37 Operación.
38
39 tt. Presentar a la AGENCIA y al Interventor dentro de los QUINCE (15) primeros días de
40 cada mes, los estados financieros del Patrimonio Autónomo con corte al mes
41 inmediatamente anterior, acompañado del correspondiente informe de rendición de
42 cuentas.
43
44 uu. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactada en este contrato o aceptar las
45 deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor cuando éstas se
46 causen de conformidad con lo señalado en este contrato.
47
48 vv. Una vez terminado el Contrato de Concesión, efectuar la reversión de las obras
49 ejecutadas en los términos señalados en el presente contrato y en el Apéndice A
50 Construcción
51

52 **CLÁUSULA 9a. Obligaciones de la AGENCIA.**

53 La AGENCIA además de las obligaciones previstas en otras Cláusulas del presente Contrato o en
54 sus Anexos y Apéndices o de las que se desprendan de su naturaleza, tendrá las siguientes
55 obligaciones, según correspondan a cada una de las distintas etapas o fases del contrato:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53

- a. Entregar al concesionario el corredor concesionado, después de la suscripción del acta de inicio. Esta entrega se hará en el estado en que se encuentren el corredor y los bienes que de él hacen parte. La puesta a disposición del Corredor Concesionado será efectuada mediante acta suscrita por la AGENCIA, el Concesionario y el Interventor.
- b. Efectuar los trámites previstos en la Ley Aplicable con el fin de propender para que durante la vigencia fiscal correspondiente, se realice el recaudo de Peajes en virtud del presente Contrato.
- c. Efectuar el seguimiento a las obligaciones del **Concesionario** en los aspectos que conforme al Apéndice Ambiental, Predial y Social le correspondan, en los términos y con las limitaciones señaladas en dichos Apéndices, si a ello hubiera lugar.
- d. Señalar las condiciones que deberá cumplir el contrato de Fiducia Mercantil a suscribir por parte del Concesionario.
- e. Verificar que el Concesionario celebre el Contrato de Fiducia Mercantil dentro del plazo y las condiciones señaladas por la AGENCIA. y que dicho Contrato de Fiducia Mercantil cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.
- f. Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- g. Efectuar los trámites presupuestales previstos en la ley aplicable de manera que se asegure que, para todas las vigencias fiscales correspondientes, se incluyan dentro del presupuesto de la AGENCIA los recursos necesarios para efectuar los aportes a los que se compromete en los términos del presente Contrato. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal de la Nación que afecten el presupuesto de la AGENCIA, éste debe asegurarse que se sanee tal omisión.
- h. Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el presente contrato.
- i. Si como consecuencia del seguimiento de los riesgos, o en virtud de la ejecución del contrato, surge un plan de aportes al Fondo de Contingencias, la AGENCIA deberá realizar los aportes que correspondan en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO III

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

CLÁUSULA 10a. Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo

En virtud del presente contrato de concesión y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, se suscribirá contrato de Fiducia Mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo, conforme a las condiciones que se describen a continuación:

- a. Dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar para no objeción de la AGENCIA

- 1 el nombre de por lo menos tres (3) Fiduciarias con calificación AAA, de las cuales se
2 seleccionarán por parte de la ANI, una (1) Fiduciaria que se encargará del manejo del
3 Patrimonio Autónomo que se constituirá para el presente contrato.
- 4 b. Las tres (3) Fiduciarias presentadas por el Concesionario deben pertenecer a Grupos
5 Empresariales diferentes.
- 6 c. Dentro de las tres (3) Fiduciarias presentadas por el Concesionario, no deberá estar incluida
7 aquella que pertenezca al Grupo Económico de la entidad que elaboró el cierre financiero
8 del proyecto efectuado por el concesionario.
- 9 d. El Contrato de Fiducia Mercantil se sujetará a las condiciones que previamente señale la
10 AGENCIA y no podrá ser modificado en forma unilateral por el Concesionario o la Fiduciaria.
- 11 e. La AGENCIA tendrá hasta VEINTE (20) Días Hábiles para hacer comentarios y
12 observaciones adicionales al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil; comentarios y
13 observaciones que deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de
14 Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de VEINTE (20) Días Hábiles
15 sin que la AGENCIA informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del
16 Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que la AGENCIA no tiene objeción en que se
17 proceda con la firma de dicho Contrato.
- 18 f. En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a
19 más tardar a los TREINTA (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del
20 presente Contrato.
- 21 g. Los comentarios y solicitudes de modificación de la AGENCIA tendrán por objeto que la
22 minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos
23 previstos en el presente Capítulo.
- 24 h. El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil corresponderá a la constitución del Patrimonio
25 Autónomo, cuya finalidad es la administración de todos los aportes provenientes tanto del
26 Concesionario como de la Agencia, así: (i) Aportes del concesionario: Recursos de
27 financiación, recursos o aportes propios y recursos destinados para la adquisición de
28 predios, y (ii) Aportes Agencia: recursos provenientes del recaudo de peajes, recursos de
29 vigencias futuras, recursos de financiación y transferencias, estos dos últimos si los hubiere,
30 conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.
- 31 i. No habrá cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato de Concesión
32 al Patrimonio Autónomo.
- 33

34 **CLÁUSULA 11. Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia**
35 **Mercantil para administración del Patrimonio Autónomo.**

36
37 Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la cláusula anterior, y sin limitar la potestad que tiene
38 la AGENCIA de hacer todos los ajustes, comentarios y las observaciones al modelo de Contrato
39 de Fiducia Mercantil que estime conducentes para que el mismo se ajuste a los requisitos
40 señalados en el presente contrato, queda expresamente acordado y entendido que el Contrato de
41 Fiducia Mercantil deberá contener al menos los siguientes términos y condiciones:

- 42
- 43 a. Partes: El Concesionario será el fideicomitente del Patrimonio Autónomo. Los beneficiarios
44 de las cuentas y subcuentas que hacen parte del Patrimonio Autónomo, serán designados
45 por la Agencia.
- 46
- 47 b. Cuentas: El Patrimonio Autónomo tendrá dos (2) cuentas denominadas: (i) Cuenta Aportes
48 Concesionario, y (ii) Cuenta Agencia.
- 49
- 50 c. Subcuentas:
- 51
- 52 La Cuenta Aportes Concesionario estará integrada por la i) Subcuenta Interventoría y
53 Supervisión ii) Subcuenta Predios, iii) Subcuenta Divulgación.
- 54

1 La Cuenta Agencia estará integrada por la i) Subcuenta Peajes, ii) Subcuenta Aportes
2 Agencia, iii) Subcuenta Excedentes.

3
4 d. Descripción de las Cuentas y Subcuentas:

5
6 **1.- Cuenta Aportes Concesionario:** Esta Cuenta Aportes Concesionario se
7 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará (i) con
8 los aportes de capital del concesionario si corresponde a una persona natural o
9 jurídica individual o de sus integrantes si es una estructura plural, y (ii) con los
10 recursos provenientes de la financiación obtenida por el concesionario, en los
11 términos establecidos en el presente Contrato de Concesión.

12
13 Los recursos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario se destinarán
14 única y exclusivamente a la atención de (i) todos los pagos, costos y gastos a
15 cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas
16 del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición de Predios
17 y los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del
18 Contrato de Fiducia Mercantil, y el pago de la comisión pactada a favor de la
19 Fiduciaria. ; (ii) Fondear las Subcuentas Interventoría y Supervisión y la
20 Subcuenta Divulgación en los montos señalados en el presente contrato.

21
22 Para fines de claridad únicamente, como consecuencia de los esquemas de
23 financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas
24 adicionales o deberá crearlas a solicitud de la AGENCIA, sin embargo, el
25 fondeo de la Subcuenta Divulgación, tendrá prioridad sobre las demás
26 subcuentas que se creen por parte del Concesionario. Los rendimientos
27 financieros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012
28 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la Subcuenta
29 Excedentes. La disposición de estos recursos será de cargo de la Agencia.

30
31 i. **Subcuenta Interventoría y Supervisión.** Esta subcuenta se creará con la
32 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de
33 la Cuenta Aportes Concesionario, en los valores señalados en el presente
34 contrato. Los recursos de esta subcuenta servirán para pagar la Interventoría y
35 la Supervisión del proyecto.

36
37 Los rendimientos financieros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la
38 Ley 1508 de 2012 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la
39 Subcuenta Excedentes. La disposición de estos recursos será de cargo de la
40 Agencia.

41
42 ii. **Subcuenta Divulgación.** Esta Subcuenta se creará con la suscripción del
43 Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta
44 Aportes Concesionario, en los valores señalados en el presente contrato para
45 el Plan Social Básico. La AGENCIA será la encargada de dar las instrucciones
46 a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán
47 destinarse a atender la función señalada en la cláusula correspondiente. La
48 Fiduciaria exigirá los soportes requeridos para la legalización de estos gastos
49 tales como copias de contratos, facturas, cuentas de cobro, etc. para efectuar
50 el desembolso

51
52 Los rendimientos financieros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la
53 Ley 1508 de 2012 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la
54 Subcuenta Excedentes. La disposición de estos recursos será de cargo de la
55 Agencia.

56

1 iii. **Subcuenta Predios:** Esta Subcuenta se creará con la suscripción del Contrato
2 de Fiducia Mercantil y de ser necesario se fondeará con los recursos de la
3 Cuenta Aportes Concesionario, en los valores que se determine una vez
4 realizado el inventario predial en el presente contrato. La AGENCIA podrá
5 solicitar a la Fiduciaria soportes del manejo y utilización de los recursos los
6 cuales deben estar a disposición de la AGENCIA en el momento que esta
7 requiera.

8
9 Los rendimientos financieros en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la
10 Ley 1508 de 2012 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la
11 Subcuenta Excedentes. La disposición de estos recursos será de cargo de la
12 Agencia.

13
14 Nota: Esta subcuenta iniciará con un valor de \$0 y en caso de ser requerido, el
15 concesionario la fondeará en los montos a que haya lugar en cualquier
16 momento durante la Etapa de Preconstrucción.

17
18
19 2.- **Cuenta AGENCIA.** La Cuenta AGENCIA se creará con la suscripción del
20 Contrato de Fiducia Mercantil, y sus subcuentas se fondearán con el recaudo
21 de Peajes y los Aportes Agencia de acuerdo con lo señalado en el presente
22 contrato. Desde las Subcuentas Peajes y Aportes Agencia se trasladarán a la
23 Cuenta Aportes Concesionario los valores por retribución a que haya lugar, en
24 los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y en el contrato de
25 fiducia mercantil.

26
27 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y
28 expresa que si por cualquier evento, hecho, acto o circunstancia, el presente
29 Contrato de Concesión se terminare de manera anticipada, todas las sumas
30 disponibles en la cuenta AGENCIA, incluyendo rendimientos sobre tales
31 sumas, pertenecen a la AGENCIA, sin perjuicio de la destinación regulada en el
32 presente numeral.

33
34 i. **Subcuenta Peajes.** Corresponde a la Subcuenta de la Cuenta Agencia que
35 será fondeada y en la cual será manejada la totalidad de los recursos
36 provenientes del recaudo de la tasa de peajes, y se destinará conforme a lo
37 previsto en el presente contrato para atender cuando así lo autorice la Agencia,
38 la retribución que se debe efectuar al Concesionario. Esta subcuenta se dividirá
39 en: a) Recaudo; b) Rendimientos Financieros; Multas

40
41 Los rendimientos financieros que se generen en esta Subcuenta pertenecen a
42 la AGENCIA y su saldo será trasladado a la Subcuenta Excedentes el último
43 Día Hábil de cada mes.

44
45 ii. **Subcuenta Aportes Agencia.** Corresponde a la Subcuenta de la Cuenta
46 Agencia en la cual se consignarán en su momento los recursos provenientes
47 de vigencias futuras que ha tramitado la Agencia para ser destinados como
48 parte de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones
49 previstos en el presente contrato. Esta subcuenta se dividirá en: a) Vigencia
50 Futura; b) Rendimientos Financieros;

51
52 Los rendimientos financieros que se generen en esta Subcuenta deberán ser
53 consignados el último Día Hábil de cada bimestre a favor de la Dirección
54 General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la cuenta que para el
55 efecto suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

56

- 1 iii. **Subcuenta de Excedentes:** La Subcuenta Excedentes se alimentará de
2 recursos provenientes por los siguientes conceptos, para atender los
3 imprevistos que se generen en el marco de la ejecución del contrato, a
4 discrecionalidad de la Agencia::
5
6 a. El saldo del capital aportado a la Subcuenta Predios una vez se haya
7 cumplido con las obligaciones del objeto de esta Subcuenta.
8 b. El saldo del capital aportado a las Subcuentas Divulgación,
9 Interventoría y Supervisión una vez se haya cumplido con las
10 obligaciones del objeto de cada Subcuenta.
11 c. Los rendimientos financieros de todas las cuentas y subcuentas que
12 forman parte del Patrimonio Autónomo los cuales se trasladarán a la
13 Subcuenta Excedentes el último Día Hábil de cada mes, exceptuando
14 los producidos por la Subcuenta Aportes Agencia.
15 d. Las reducciones de ingreso que certifique el interventor en el
16 Certificado de Disponibilidad que da lugar a la retribución al
17 concesionario las cuales se trasladarán a esta subcuenta una vez
18 emitido el certificado.
19
20 e. Financiación del Proyecto. Todos los recursos correspondientes a cualquier endeudamiento
21 que asuma el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones que asume, deberán
22 ser transferidos de manera efectiva a órdenes del Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes
23 Concesionario, sin que por ello se entienda que el tomador de la deuda es el Patrimonio
24 Autónomo. Los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo que provengan de la
25 financiación a cargo del Concesionario, tendrán la destinación señalada en el presente
26 contrato, sobre términos y condiciones de obligatoria inclusión en relación con la Cuenta
27 Aportes Concesionario.
28
29 f. Incorporación. El Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá incorporado íntegramente al
30 Contrato de Concesión. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas
31 en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de
32 Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas
33 obligaciones acarree a la AGENCIA.
34
35 g. Comisión Fiduciaria. La comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario
36 y la Fiduciaria, con cargo a la Cuenta Aportes Concesionario, pero en ningún caso esta
37 comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de ninguna de las Subcuentas.
38
39 h. Varios. (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la
40 Fiduciaria. (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y
41 escrita de la AGENCIA, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no
42 implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas
43 modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la AGENCIA serán
44 aquellas que se relacionen con el valor de la comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con
45 lo señalado en el literal (g) de la presente Cláusula. (iii) El Concesionario y la Fiduciaria
46 responderán frente a la AGENCIA por el incumplimiento de sus obligaciones o por el
47 desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato o en la Ley Aplicable. (iv) El
48 Contrato de Fiducia deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir
49 con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el
50 presente Contrato.
51
52 i. Plazo del Contrato de Fiducia Mercantil. El Contrato de Fiducia Mercantil se mantendrá
53 vigente hasta la liquidación del presente Contrato, previo el cumplimiento, por parte de la
54 Fiduciaria, de las instrucciones correspondientes a la liquidación del Contrato y presentación
55 de un informe final a la AGENCIA y al Interventor en los términos del presente contrato.
56

- 1 j. Terminación. La terminación anticipada del presente Contrato, dará lugar a la terminación
2 anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya
3 quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de
4 la AGENCIA y del Interventor en los términos del presente contrato.
5
6

7 **CLÁUSULA 12. Prevalencia**

8
9 Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el presente
10 Contrato de concesión se tendrán por no escritas y la AGENCIA podrá, en cualquier momento
11 durante la ejecución del presente Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo
12 previsto en este Contrato.
13

14 **CLÁUSULA 13. Desarrollo de Estructuras Financieras**

15
16 Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para financiar las obligaciones a
17 cargo del Concesionario bajo el presente Contrato, se podrán ceder los derechos económicos
18 derivados de este Contrato sin perjuicio de lo estipulado en el presente capítulo, siempre y
19 cuando no se ponga en riesgos el cumplimiento del contrato, situación que verificará la Agencia.
20

21 **CLÁUSULA 14. Auditoría**

- 22
23 a. La AGENCIA llevará a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo,
24 cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil
25 que la Fiduciaria deberá prestar colaboración al Interventor y la AGENCIA o a quien esta
26 designe, y suministrar toda la información que se le solicite en los términos y plazos que
27 se fijen para que pueda cumplir su labor.
28
29 b. Adicionalmente la Fiduciaria deberá nombrar a su costa un auditor externo, para que
30 revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en
31 ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo
32 del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma que preste sus servicios a nivel
33 internacional.
34

35 **CLÁUSULA 15. Informes**

36 La Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, sin
37 limitar la potestad que ostenta la AGENCIA de solicitar en cualquier momento la información que
38 estime necesaria en los plazos y términos dados para el efecto por la AGENCIA :
39

- 40 a. En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar a la AGENCIA y al
41 Interventor el ingreso de los aportes de capital del Concesionario a la Cuenta Aportes
42 Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario
43 debe hacer a cuenta aportes concesionario conforme al cronograma de aportes señalado
44 en el presente contrato.
45
46 b. En los plazos señalados en el presente Contrato, deberá reportar a la AGENCIA y al
47 Interventor el ingreso a la Subcuenta Divulgación de los recursos destinados a
48 obligaciones del Concesionario sobre el plan Social Básico.
49

- 1 c. En los plazos señalados en el presente Contrato, reportar a la AGENCIA y al Interventor
2 el ingreso de los recursos de la financiación de las obligaciones a cargo del
3 Concesionario, en los términos del presente Contrato.
4
- 5 d. Dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Recibo
6 Final, la Fiduciaria deberá presentar a la AGENCIA un informe detallado del estado a
7 dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la AGENCIA
8 para la liquidación del Contrato.
9
- 10 e. Informes cada Mes sobre la Operación del Patrimonio Autónomo, dirigidos al Interventor
11 y a la AGENCIA. En todo caso, la información contable del Patrimonio Autónomo deberá
12 mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o la AGENCIA puedan
13 acceder a ella en cualquier momento durante su vigencia. Los informes de la entidad
14 Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla
15 y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato.
16
- 17 f. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a
18 la Interventoría y/o a la Agencia los estados financieros auditados del Patrimonio
19 Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá
20 estar efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel
21 internacional.
22

23 **CLÁUSULA 16. Reemplazo de la Fiduciaria**

24 A solicitud del Concesionario, durante la ejecución del presente Contrato, la Agencia deberá
25 autorizar el cambio de la Fiduciaria encargada de la administración del Patrimonio Autónomo,
26 siempre y cuando la nueva Fiduciaria tenga iguales o mejores características a la Fiduciaria
27 anterior descritas en el presente CAPÍTULO III y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de
28 Fiducia Mercantil aceptada por la AGENCIA en los términos previstos en el presente contrato.
29 Este cambio deberá ser notificado a la AGENCIA a más tardar dentro de los CINCO (5) Días
30 Hábles posteriores al mismo.

31

32 **CAPÍTULO IV**

33 **ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN (ESTUDIOS DE DETALLE)**

34

35 **CLÁUSULA 17. Presentación de los Estudios**

- 36 a. Durante la Etapa de Preconstrucción el Concesionario deberá adelantar los estudios y
37 diseños, con base en los lineamientos de los Apéndices del presente contrato, así
38 mismo, deberá operar y mantener las vías entregadas, en el estado exigido en el
39 presente contrato y en sus Apéndices.
- 40
- 41 b. Teniendo en cuenta que la intervención del corredor concesionado se hace por Sectores,
42 el inicio de las Obras de Construcción respecto de cada uno de los Sectores o
43 segmentos requerirá que el Concesionario haya cumplido de manera previa con: (i) la
44 entrega al Interventor de los Estudios de Detalle de cada Actividad del Alcance Físico
45 Básico; (ii) la consecución de la Licencia Ambiental o el permiso, siempre que las
46 actividades a realizar sobre el Sector o segmento del Sector así lo requiera conforme a la
47 Ley Aplicable; y (iii) tener el área disponible para la ejecución del Proyecto.

1 Para cada una de las Actividades del Alcance Físico Básico y de manera previa al inicio de su
2 intervención, el Concesionario deberá haber revisado y/o elaborado y entregado al Interventor
3 sus propios Estudios de Detalle para la ejecución de las Obras de Construcción, durante la Etapa
4 de Construcción, para la respectiva Actividad del Alcance Físico Básico orientados a dar
5 cumplimiento a los resultados exigidos en las Especificaciones Técnicas. El Concesionario
6 deberá entregar al Interventor los Estudios de Detalle de cada Actividad del Alcance Físico
7 Básico, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.
8 La no entrega de los Estudios de Detalle suficientes para que el Interventor pueda hacerse un
9 juicio acerca del alcance de la obra dentro del término antes señalado, dará lugar a la causación
10 de las multas señaladas en el presente Contrato y a la imposibilidad de iniciar las Obras de
11 Construcción sobre cada Actividad del Alcance Físico Básico.

12
13 Sin perjuicio que los diseños que decida utilizar el Concesionario hayan sido entregados por parte
14 de la Agencia, el Concesionario asume la total y plena responsabilidad sobre los mismos, así
15 como respecto de los estudios de detalle que realice, liberando así a la Agencia de cualquier
16 reconocimiento adicional en el valor del contrato.

17

18 **CLÁUSULA 18. Revisión de los Estudios**

19

20 a. El Interventor analizará el Estudio de Detalle, para lo cual contará con un plazo máximo
21 de TREINTA DIAS (30) días calendario contados a partir del día de la entrega de los
22 mismos. El Interventor, una vez analizados los Estudios de Detalle, según sea el caso,
23 advertirá y comunicará al Concesionario y a la AGENCIA cualquier inconsistencia entre
24 dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en este Contrato, en
25 especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice A
26 Construcción y D; dicha comunicación del Interventor o su silencio, no se entenderá
27 como aprobación o desaprobación de los Estudios de Detalle y no servirá de excusa al
28 Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas
29 Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus
30 obligaciones bajo este Contrato.

31

32 b. Debe entenderse que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario,
33 a propósito de los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a
34 manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en este
35 Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y el Apéndice A
36 Construcción y D. El Interventor podrá objetar los Estudios de Detalle cuando los mismos
37 no se ajusten a las previsiones del presente Contrato y/o sus Apéndices.

38

39 **CLÁUSULA 19. Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños**

40

41 Las adecuaciones y/o modificaciones que estime el Concesionario deba efectuar durante la
42 Etapa de Construcción a sus propios Estudios de Detalle o a los suministrados, como referencia,
43 por la Entidad, serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la
44 obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario
45 mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y
46 condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados
47 en el Apéndice A Construcción y D, se refiere. El Concesionario dará noticia de estas
48 adecuaciones o modificaciones al Interventor, entregándole para su análisis y observaciones los
49 documentos técnicos que correspondan.

50

51

1 **CAPÍTULO V**

2 **OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y**
3 **MANTENIMIENTO DEL PROYECTO**
4

5 **CLÁUSULA 20. Obligación de Financiación**

6
7 El Concesionario deberá financiar la ejecución de las Obras de Construcción y la adquisición
8 predial, así como la ejecución de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato con
9 recursos propios o recursos propios y recursos de deuda. La financiación del Proyecto correrá
10 totalmente por cuenta y riesgo del Concesionario.

11
12 De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1508 de 2012, todas las inversiones
13 provenientes del concesionario y que por tanto no implique desembolso de recursos públicos, ni
14 modificaciones en el plazo del contrato, podrán ser realizadas por el concesionario, por su cuenta
15 y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de la Agencia de reconocer,
16 compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, estas inversiones serán previamente
17 autorizadas por la Agencia cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato
18 inicialmente pactado.
19

20 **CLÁUSULA 21. Aportes de Capital del Concesionario**

- 21
22 a. El Concesionario deberá aportar a la Cuenta Aportes Concesionario una suma en
23 moneda legal corriente mínima DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE
24 PESOS (\$10.370.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2011 correspondientes a
25 recursos de patrimonio; los cuales serán aportados antes de la firma del acta de inicio del
26 contrato.
27
28 b. Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y a la AGENCIA que los recursos
29 correspondientes a la capitalización de recursos propios han sido efectivamente recibidos
30 por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista en la presente cláusula.
31

32 **CLÁUSULA 22. Endeudamiento del Proyecto**

- 33
34 a. El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme para
35 ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente
36 Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para
37 obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y anexos.
38
39 b. Si el Concesionario decide endeudarse para hacer los aportes de capital propio, en
40 ningún caso podrá cubrir dichas obligaciones financieras (capital e intereses) con
41 recursos del Patrimonio Autónomo. No obstante lo anterior, los fondos correspondientes
42 a dicha financiación deberán transferirse a órdenes del Patrimonio Autónomo, para que
43 sean administrados y utilizados en los términos previstos en el presente Contrato, el
44 Contrato de Fiducia Mercantil y los respectivos documentos de crédito. Cualquier
45 garantía que se deba constituir para el respaldo del endeudamiento que sea exigible por
46 los Financiadores, será por cuenta del Concesionario.
47
48 c. La financiación en firme deberá acreditarse antes de la firma del acta de inicio del
49 contrato. Para los efectos del presente Contrato, únicamente se entenderá que el
50 Concesionario ha obtenido la financiación en firme cuando informe al Interventor y a la

1 AGENCIA que ha obtenido un endeudamiento mínimo de **CUARENTA Y UN MIL**
2 **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$41.480.000.000)** constantes
3 del 31 de diciembre de 2011 y entregue tanto a la AGENCIA como al Interventor los
4 documentos que conforme a los numerales (i) a (iii) siguientes demuestran el cierre de la
5 operación de endeudamiento. Para fines de claridad únicamente, se reitera que si fuese
6 necesario obtener una financiación mayor a la aquí señalada, será responsabilidad del
7 Concesionario obtenerla a fin de poder cumplir con sus obligaciones. Las siguientes
8 serán las únicas formas de acreditación de la financiación en firme del Proyecto:
9

- 10 i. Préstamos con Entidades Financieras: Para la financiación conseguida a través
11 de préstamos con entidades financieras, el Concesionario deberá entregar a la
12 AGENCIA y al Interventor, copia del (los) contrato(s) de crédito debidamente
13 suscrito(s) por todas las partes. (A) Este (os) contrato(s) no podrá(n) contravenir
14 el presente Contrato ni el Contrato de Fiducia Mercantil; y (B) deberá ser
15 irrevocable el compromiso de desembolso por parte del (los) Financiadore(s),
16 pudiendo condicionarse solamente al cumplimiento de condiciones precedentes
17 estándar en el mercado.
18
- 19 ii. Emisión de títulos en el mercado de valores: Para la financiación conseguida a
20 través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos opcionalmente
21 convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante
22 colocación pública o privada), el Concesionario deberá entregar a la AGENCIA y
23 al Interventor copia de los contratos de underwriting, del prospecto de
24 información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así
25 como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la
26 emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida
27 esta obligación cuando la Fiduciaria remita a la AGENCIA y al Interventor una
28 certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la
29 colocación de los títulos, o de la primera colocación si es un programa de
30 colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de
31 claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha
32 prevista para la acreditación del cierre financiero señalada en el literal (c) de la
33 presente cláusula, se deberán haber efectuado colocaciones que individualmente
34 o sumadas a las otras formas de acreditación de financiación señaladas en el
35 presente literal totalicen por lo menos el valor señalado en el mismo.
36
- 37 iii. Participación de fondos de capital privado. El Concesionario podrá acreditar la
38 financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por
39 fondos de capital privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para
40 acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos
41 señalados en la presente cláusula y en el contrato.
42
- 43 d. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, es obligación del Concesionario financiar
44 el Proyecto, por lo que no se eximirá de esta obligación con la mera presentación de la
45 documentación señalada en el literal (c) anterior. Por lo tanto, si una vez presentada la
46 documentación de la financiación, el Financiadore(s) incumpliese o se retirase del Proyecto
47 por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución
48 de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la
49 totalidad de los requisitos previstos en el presente Contrato, y tal retiro del Financiadore(s),
50 no servirá de excusa para el incumplimiento de sus obligaciones ni para alegar
51 incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.
52
- 53 e. Características de los Financiadores.
54
- 55 i. Si los Financiadores son entidades financieras colombianas deberán estar
56 vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47

- ii. Si los Financiadores son entidades financieras del exterior, deberán estar registrados ante el Banco de la República colombiano como entidad financiera autorizada y deberán aparecer en la lista que para el efecto publica dicho Banco.
- iii. Si los Financiadores o socios son fondos de capital privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V) de la Superintendencia Financiera de Colombia y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del administrador del fondo.

CAPÍTULO VI

ADQUISICIÓN PREDIAL Y GESTIÓN SOCIAL

CLAUSULA 23. Generalidades

La adquisición de los predios que se llegasen a requerir para la ejecución de las obras estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la AGENCIA, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice Predial y Apéndice Social del presente Contrato, de conformidad con la Ley 105 de 1993, Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

CLÁUSULA 24. Otorgamiento de Poderes

Sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al Concesionario, cuando se considere necesario o lo exija una autoridad en particular, para facilitar el ejercicio de la gestión predial y la adquisición de Predios, la AGENCIA podrá otorgar los poderes individuales y autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 25. Oportunidad para la Adquisición Predial

Para iniciar las Obras de Construcción de una Actividad del Alcance Físico Básico o sitio vulnerable, el Concesionario deberá contar con el área necesaria para iniciar las Actividades del Alcance Físico Básico.

CLÁUSULA 26. Recursos para la Adquisición de Predios

- a. El Concesionario deberá financiar la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta Predios de la Cuenta Aportes Concesionario, en el evento en que se determine necesaria la adquisición predial para la ejecución de las Obras de Construcción de Actividad del Alcance Físico Básico en Sitio Vulnerable. Inicialmente no se contempla un valor para la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones hoy la AGENCIA, puesto que las obras a ejecutar no contemplan inicialmente esta necesidad de acuerdo con los estudios entregados por la AGENCIA. Sin embargo, si el Concesionario identifica la

1 necesidad de adquirir predios para el Proyecto, deberá disponer de estos recursos con
2 cargo a la Cuenta Aportes Concesionario.

- 3
4 b. En los recursos de la Cuenta Aportes Concesionario – Subcuenta Predios estarán
5 incluidos los recursos para la gestión predial, la adquisición de Predios y la aplicación del
6 plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre
7 de 2008 expedida el Instituto Nacional de Concesiones, actualmente por la AGENCIA,
8 así como Los demás gastos asociados a la gestión predial. La Fiduciaria, en su
9 condición de vocera del Patrimonio Autónomo efectuará los pagos a los propietarios de
10 los Predios, previa instrucción del Concesionario.

11
12 Los recursos aportados por el Concesionario conforme al literal anterior deben ser suficientes
13 para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de
14 compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008
15 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones, actualmente la AGENCIA. En ningún caso
16 La AGENCIA dispondrá recursos para la adquisición de predios y/o compensaciones.

17 18 19 **CLÁUSULA 27. Procedimiento Especial en Caso de Expropiación**

20
21 En el evento que fuere necesaria la expropiación para la adquisición de bienes que sean
22 necesarios para el desarrollo del proyecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 de
23 la Ley 1474 de 2011.

24
25 El concesionario tiene la obligación de recibir de manera anticipada predios que se encuentren en
26 proceso de expropiación para garantizar el uso oportuno de los mismos para el desarrollo del
27 proyecto.

28 29 **CLÁUSULA 28. Fuerza Mayor en la Adquisición Predial**

30
31 Vencido el plazo de SEIS (6) meses contados desde la expedición del auto admisorio de la
32 demanda de expropiación sin que el juez resuelva favorablemente la entrega del(los) Predio(s) o
33 sin que se haya conseguido la entrega del(los) Predio(s) por parte del(los) propietario(s) (los
34 “Predios Faltantes”), y (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al
35 Concesionario, y (ii) la entrega de dichos Predios sea necesaria para concluir las Obras de
36 Construcción, la AGENCIA podrá a su entera discreción redefinir el Sitio Vulnerable respectivo a
37 fin de eliminar del Sitio Vulnerable el(los) Predio(s) Faltantes. Una vez redefinido el Sitio
38 Vulnerable , el valor del traslado del Aporte Concesionario correspondiente se hará de manera
39 proporcional a las Obras de Construcción, efectivamente realizadas sobre el respectivo Sitio
40 Vulnerable , descontando, por ende del valor a trasladar por parte del Concesionario aquellas
41 Obras de Construcción no efectuadas. En caso de no redefinirse el Sitio Vulnerable tan pronto
42 el(los) Predio(s) Faltante(s) sean entregados al Concesionario, éste deberá concluir las Obras de
43 Construcción que hagan falta dentro del plazo acordado con el Interventor sin que haya lugar a
44 reconocimiento por parte de la AGENCIA del costo del valor del dinero en el tiempo, ni intereses.
45 Cuando se redefinan los sitios vulnerables como consecuencia de lo señalado en la presente
46 cláusula, tampoco se impondrán multas o se afectará el ingreso del Concesionario por no poder
47 cumplir con los niveles de servicio y estándares de calidad, siempre que tal incumplimiento se
48 deba a la imposibilidad de concluir las Obras de Construcción, por cuenta de los Predios
49 faltantes.

50
51 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presentan sobrecostos causados por una redefinición del plan de
52 obras por discrecionalidad de la Agencia, la Agencia deberá asumir los sobrecostos que se
53 generen por este tipo de riesgo

54

1 **CLÁUSULA 29. Obligaciones del Concesionario sobre el Plan Social Básico**

- 2 a. El Concesionario será además responsable de implementar y ejecutar el Plan Social
3 Básico, con el fin de facilitar y potencializar la integración del Proyecto en el
4 ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de las
5 regiones influenciadas con su ejecución, mediante la ejecución de los siguientes
6 programas: Programa de Atención al Usuario, Programa Vecinos, Programa de
7 Seguridad Vial, Programa Comunicar, Programa Iniciativas y Programa Rehabilitar,
8 cuyos criterios de aplicación se encuentran contenidos en el Apéndice Social, bajo
9 verificación del Interventor.
10
- 11 b. El Concesionario proveerá los recursos necesarios para la debida ejecución del Plan
12 Social Básico. En todo caso de manera adicional a los recursos requeridos para cumplir
13 con las obligaciones relacionadas con la gestión social incluyendo pero sin limitarse a las
14 previstas en el literal (a) anterior y las previstas en el Apéndice Predial y Apéndice Social,
15 el Concesionario deberá fondear con un mínimo **SESENTA MILLONES DE PESOS**
16 **(\$60.000.000)** constantes de 31 de Diciembre de 2011 para desarrollar las actividades
17 relacionadas con la divulgación, comunicación y promoción del Proyecto, recursos que
18 deberán aportarse a la Subcuenta Divulgación en la fecha de constitución del Patrimonio
19 Autónomo y serán ejecutados a discrecionalidad de la AGENCIA.
20

21 **CAPÍTULO VII**

22 **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS A LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

23 **CLÁUSULA 30. Puesta en Servicio de las Obras**

- 24 a. La verificación por parte de la AGENCIA a través del Interventor que las obras cumplen
25 con lo exigido en este Contrato, se hará a la terminación de cada Actividad del Alcance
26 Físico Básico dentro del Mes siguiente a la terminación de las obras por parte del
27 Concesionario, sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario de continuar
28 con la actividades de Operación y las Obras de Mantenimiento respecto de las
29 Actividades del Alcance Físico Básico entregadas, garantizando en todo momento que
30 las mismas cumplan con las Especificaciones Técnicas descritas en el Apéndice A
31 Construcción.
32
- 33 b. La duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se extenderá desde la
34 terminación de la Etapa de Construcción hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin
35 embargo, durante la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el
36 concesionario también deberá responder por los daños que presente el proyecto.
37

38 Las Obras de Construcción que sean concluidas por el Concesionario y aceptadas por el
39 Interventor y por la AGENCIA, serán puestas en servicio durante la Etapa de Construcción,
40 siempre que ello sea viable a juicio de las partes. En todo caso, la totalidad de las obras no
41 serán recibidas a satisfacción sino hasta tanto finalicen todas las Obras de Construcción,
42 cumpliendo con el requisito de disponibilidad y sea suscrita el Acta de Terminación de la Etapa
43 de Construcción.
44

45 Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que en el evento que se adelanten Obras de Construcción
46 en la Etapa de Preconstrucción el Concesionario una vez concluidas dichas obras y aceptadas
47 por el Interventor y por la AGENCIA, podrán ser puestas en servicio, siempre y cuando ello sea
48 viable a juicio de las partes.
49

50
51 **CLÁUSULA 31.- Limites a la Intervención:**
52

1 Las actividades a realizarse sobre la infraestructura que cuente con garantías de calidad y
2 estabilidad de las obra vigentes, únicamente pueden adelantarse previa autorización del
3 Interventor y la Agencia.

4
5 Lo anterior con el objetivo de no alterar los amparos que se hayan constituido como
6 consecuencia de contratos anteriormente ejecutados sobre el corredor.

7

8 **CLÁUSULA 32. Especificaciones Técnicas y Estándares de Calidad de las Obras**

9 a. Durante la Etapa de Preconstrucción de este Contrato, el Concesionario deberá cumplir
10 con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en el Apéndice
11 A Construcción del presente Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras de
12 Construcción.

13
14 b. El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del
15 cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus
16 Apéndices, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices
17 son independientes entre sí y el Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para que
18 se entienda que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

19
20 c. En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos,
21 ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones
22 Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias
23 mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario
24 para garantizar la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus
25 Apéndices.

26
27 d. La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice A Construcción del presente
28 Contrato genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En
29 todo caso, las Obras de Construcción deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas
30 contenidas en dicho Apéndice.

31
32 e. El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá por su
33 cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que
34 hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este
35 Contrato. Durante toda la Etapa de Preconstrucción o de Construcción, será
36 responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier
37 tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las
38 sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y
39 arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de
40 que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Etapa de
41 Preconstrucción o de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que
42 se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se
43 refiere el presente Contrato.

44 **CLÁUSULA 33. Fuentes de Materiales**

45 Durante el plazo del Contrato correrá por cuenta y responsabilidad del Concesionario la obtención
46 de las licencias, permisos y/o concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las
47 zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de
48 construcción, mejoramiento de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos
49 necesarios para su realización, obtención y uso (incluyendo sin limitación los impuestos, Peajes,
50 o cobros de salida de playa, etc.). Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en este
51 Contrato y sus Apéndices. Por otra parte, correrá por cuenta y responsabilidad del Concesionario
52 el pago de cualquier costo de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso de

1 agua, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la
2 construcción de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las
3 mismas y las obras de mitigación del impacto ambiental que se hayan determinado como
4 necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de
5 la Propuesta del Concesionario. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el
6 Concesionario adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá
7 verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y especificaciones y asuma
8 los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Concesionario
9 de responder directamente por dichos terceros en lo que se refiere al cumplimiento de lo
10 establecido en esta cláusula. En cualquiera de los eventos descritos anteriormente, el
11 concesionario deberá mantener indemne a la Agencia.

12

13 **CLÁUSULA 34. Pruebas y Ensayos**

14 El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien la AGENCIA indique, todas las
15 facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar
16 las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los
17 materiales utilizados. Los funcionarios de la Interventoría, o aquellos que designe la AGENCIA,
18 incluyendo al Supervisor de la AGENCIA, deberán en todo momento tener libre acceso a las
19 obras, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a
20 cabo trabajos para la ejecución de las Obras de Construcción; el Concesionario deberá
21 proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho
22 derecho de inspección y vigilancia.

23

24 **CLÁUSULA 35. Ubicación de Equipos**

25 El Concesionario se obliga a situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que
26 necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo
27 del Concesionario la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el
28 transporte de los mismos. La verificación por parte de la AGENCIA o del Interventor de algún
29 equipo, en desarrollo de lo establecido en esta cláusula, no exime al Concesionario de la
30 obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en
31 capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y Especificaciones Técnicas
32 de las Obras de Construcción.

33

34 **CLÁUSULA 36. Memoria Técnica**

35 Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener a disposición del Interventor
36 y de la AGENCIA una Memoria Técnica publicada en la internet y disponible en medio magnético,
37 actualizada mensualmente, en la que se incluya por lo menos la siguiente información
38 relacionada con las Obras de Construcción:

39

40 a. Cuadro de Relación de Obras: El cuadro de relación de obras incluirá aquellas que
41 fueron construidas (con especificación de su respectivo costo), tales como:

42

43 i. Demoliciones, excavaciones, colocación de materiales granulares, nivelaciones,
44 colocación de concretos hidráulicos y asfálticos, entre otros.

45

46 ii. El traslado de las redes de servicios públicos.

47

48 iii. El suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical.

49

50 iv. Suministro e instalación del sistema de iluminación.

- 1 v. La relación deberá identificarse de acuerdo con el abscisado de las vías y
2 contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y
3 sus características principales con su descripción completa.
4
- 5 b. Informes Técnicos: Informe descriptivo del Proyecto construido que incluya:
6
- 7 i. Características Técnicas: Para las estructuras de los pavimentos, , y en general para
8 las Actividades del Alcance Físico Básico los cuales deberán contemplar como
9 mínimo los siguientes aspectos:
10
- 11 A. Materiales efectivamente utilizados.
12 B. Pruebas, ensayos y verificaciones de campo y laboratorio realizados por el
13 Concesionario, sus proveedores y sus fabricantes durante la Etapa de
14 Construcción.
15 C. Espesores de cada uno de los materiales efectivamente utilizados.
16 D. Especificaciones técnicas de cada uno de los materiales efectivamente
17 utilizados.
18 E. Planos récord elaborados y presentados de acuerdo con los estándares
19 establecidos en la aplicación SCAD-GIS que se encuentre vigente y
20 disponible en la AGENCIA, en el momento de la presentación de la Memoria
21 Técnica por parte del Concesionario al Interventor, para lo cual el
22 Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción se obliga a consultar de
23 manera periódica y rutinaria los posibles cambios y/o modificaciones que la
24 AGENCIA establezca para la presentación de los planos récord, sin ningún
25 tipo de reconocimiento adicional al Concesionario como contraprestación de
26 la presentación de dichos planos récord.
27
- 28 ii. Descripción de los Estudios Realizados:
29
- 30 A. Estudios de Detalle finales, elaborados por el Concesionario para la
31 construcción, incluyendo memorias de cálculo, carteras de campo, ensayos y
32 pruebas de campo y laboratorio, entre otros.
33 B. Modificaciones detalladas introducidas por el Concesionario a sus Estudios
34 de Detalle.
35 C. Estudios y diseños complementarios elaborados por el Concesionario,
36 explicación y justificación.
37 D. Dificultades encontradas durante la construcción por los diseños elaborados
38 por el Concesionario, especificaciones, materiales, equipo, personal, entre
39 otros.
40
- 41 iii. Materiales: Fuentes de materiales, proveedores y fabricantes utilizados para
42 cada tipo de obra y las labores y obras de mantenimiento, con indicación
43 detallada, como mínimo, para cada una de las fuentes de materiales, de:
44 proveedores y fabricantes utilizados en la ejecución de las obras, su ubicación,
45 propietario, permisos, licencias, capacidad y contacto que suministre
46 información.
47
- 48 iv. Drenaje: Descripción pormenorizada del sistema detallado de drenaje de la vía y
49 las obras construidas para tal fin.
50
- 51 v. Campamentos: Registro documental y fotográfico de la entrega final de estas
52 zonas de acuerdo con lo dispuesto por la Autoridad Ambiental competente.

1

2 **CLÁUSULA 37. Procedimiento de Verificación**

3 Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción que deben hacer el Interventor y la
4 AGENCIA, en relación con cada Actividad del Alcance Físico Básico y una vez culminada la
5 Etapa de Preconstrucción o de Construcción, según corresponda, el Concesionario deberá poner
6 tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y de la AGENCIA entregando además
7 la Memoria Técnica levantada para dichas obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo
8 para terminar cada una de las Obras de Construcción. Una vez puestas a disposición del
9 Interventor y de la AGENCIA las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el
10 Interventor y la AGENCIA tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario para recibirlo a
11 conformidad y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de
12 Construcción si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación
13 de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. Si el Interventor y la AGENCIA encuentran que las
14 Obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con
15 cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices, la AGENCIA se lo
16 comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo
17 máximo razonable que la AGENCIA señale, plazo que será considerado como el plazo de cura
18 señalado en el presente contrato. Vencido el período de cura sin que el Concesionario culmine la
19 totalidad de las Obras de Construcción a satisfacción del Interventor, se causarán multas al
20 Concesionario tal y como se señala en la cláusula de multas del presente contrato.

21

22 **CLAUSULA 38. Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción**

23 Si el Interventor y la AGENCIA no manifiestan su aprobación o desaprobación durante el término
24 de treinta (30) días calendario indicados en la cláusula de procedimiento de verificación, el
25 Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y la AGENCIA para que manifiesten su
26 aprobación o rechazo en un plazo máximo de CINCO (5) días calendario. Si en ese plazo no se
27 han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la AGENCIA han verificado a satisfacción el
28 cumplimiento de las Obras de Construcción y se podrá proceder a la suscripción del Acta de
29 Terminación de la Etapa de Preconstrucción o de Terminación de una Actividad del Alcance
30 Físico Básico, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del
31 Interventor frente a la AGENCIA, por las consecuencias derivadas de la ausencia de
32 pronunciamiento expreso.

33

34 **CLÁUSULA 39. Alcance de la Verificación**

35 La verificación que hagan el Interventor y la AGENCIA de las Obras de Construcción, no implica
36 la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la
37 ejecución del Contrato, el Interventor o la AGENCIA advierten que las Obras de Construcción
38 ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, en especial con
39 lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el
40 Concesionario, previo el requerimiento de la AGENCIA o del Interventor o por iniciativa propia,
41 deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor y/o la AGENCIA señalen
42 para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin perjuicio de la
43 responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento, en los términos de este Contrato y de
44 la facultad que tiene la AGENCIA de imponer multas en caso de incumplimiento de las
45 obligaciones previstas en el presente Contrato.

1

2 **CLÁUSULA 40. Terminación de la Etapa de Construcción**

3 La Etapa de Construcción concluirá cuando el Interventor y el Concesionario hayan verificado la
4 terminación de la totalidad de las Obras de Construcción de las Actividades del Alcance Físico
5 Básico y la correspondiente disponibilidad de infraestructura. En ningún caso se entenderá que
6 terminación de esta etapa implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae
7 el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad
8 y resistencia de las Obras de Construcción.

9

10 La etapa de preconstrucción terminará una vez se haya suscrito el acta de finalización de etapa
11 previa verificación del cumplimiento de los Niveles de Servicios y Estándares de Calidad.

12

13 **CLÁUSULA 41. Control de las Obras de Construcción de cada Actividad del Alcance Físico**
14 **Básico y Plan de Obras**

15 a. El Concesionario deberá presentar su Plan de Obras al Interventor y a la AGENCIA en
16 los plazos establecidos en el Apéndice A Construcción de este Contrato. El Plan de
17 Obras que entregue deberá ser revisado por parte de la interventoría, y, una vez surtido
18 este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario. La Interventoría
19 contará con un plazo máximo de quince (15) Días hábiles para revisar el Plan de Obras,
20 vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la Interventoría se entenderá
21 que lo encuentra acorde con las necesidades de la entidad. La Interventoría solamente
22 podrá revisar la consistencia del Plan de Obras en lo pertinente a sí el mismo se ajusta a:
23 (i) al Plazo de la Etapa de Construcción y (ii) al Programa de Intervención Prioritaria.

24

25 b. El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción objeto de este
26 Contrato en cualquier momento durante la ejecución de las Obras de Construcción; sin
27 embargo, el cumplimiento del Plan de Obras de cada una de las Actividades del Alcance
28 Físico Básico será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción
29 que se señale en el Plan de Obras. Si en la fecha prevista para la conclusión de las
30 Obras de Construcción, conforme al Plan de Obras, dichas obras no estuviesen
31 terminadas se impondrán multas al Concesionario en los términos del presente Contrato
32 a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad,
33 por causas imputables a la Interventoría, caso en cual se aplicará lo señalado en la
34 cláusula siguiente.

35

36 **CLÁUSULA 42. Efectos del Incumplimiento del Plan de Obras**

37 a. Si durante la Etapa de Preconstrucción o de Construcción, según corresponda, ocurriera
38 alguna de las circunstancias catalogadas en el presente Contrato como Eventos
39 Eximentes de Responsabilidad, se entenderá que el Plan de Obras se desplazará en un
40 plazo igual al de la suspensión de las Obras de Construcción.

41

42 b. En caso de Eventos Eximentes de Responsabilidad que afecten parcialmente el
43 cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Plan de Obras deberá ser ajustado
44 únicamente para la(s) Actividad(es) del Alcance Físico Básico afectada(s).

45

46

CAPÍTULO VIII

47

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

48

1 **CLÁUSULA 43. Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento**

2

3 La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará el día hábil siguiente a la fecha de Terminación
4 de la Etapa de Construcción, sin perjuicio de la obligación de iniciar la ejecución de las
5 Obligaciones de Mantenimiento en el evento señalado en la cláusula siguiente.

6

7 Sin perjuicio de lo anterior, la operación y las obras de mantenimiento a cargo del concesionario
8 iniciarán una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, con el fin de mantener la
9 transitabilidad del Corredor Concesionado durante la ejecución del presente Contrato.

10

11 El Concesionario deberá adelantar las actividades de Operación establecidas en el Apéndice B
12 (Operación y Mantenimiento) en los sectores 1, 2 y 3, desde la suscripción del acta de
13 inicio hasta el momento en que la concesión UTDVVCC comience las obligaciones de
14 intervenciones de Operación y Mantenimiento en dichos sectores, de acuerdo a lo especificado
15 en el contrato de Concesión No. 005 de 1999 y sus adicionales. El sector 4 debe realizar las
16 actividades de operación durante todo el proyecto. Igualmente el Concesionario debe operar la
17 estación de peaje en el momento en que se indica en el presente contrato hasta la terminación de
18 la etapa de operación y mantenimiento.

19

20 **CLÁUSULA 44. Mantenimiento de las Obras de Construcción**

21 Con el fin de evitar el deterioro de las obras de construcción que se lleven a cabo, el concesionario
22 deberá efectuar el respectivo mantenimiento de las mismas durante la ejecución del contrato y
23 hasta la reversión de los activos del Proyecto a la AGENCIA.

24

25 **CLÁUSULA 45. Niveles de Servicio y Estándares de Calidad**

26 Se entiende que el Concesionario es plenamente responsable de mantener las Obras de
27 Construcción de manera que cumplan con los Niveles de Servicio, Estándares de Calidad y
28 demás obligaciones contenidas en el Apéndice B y C sin recibir contraprestación diferente a la
29 prevista en el presente Contrato. El Interventor verificará el cumplimiento de las obras de
30 mantenimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento
31 del Concesionario de las obligaciones establecidas en la presente cláusula; por lo tanto, todas las
32 obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación,
33 Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares de Calidad
34 y demás obligaciones contenidas en los Apéndice B y C, sin importar su magnitud, serán por
35 cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario.

36

37 **CLÁUSULA 46. Manual de Operación**

38 A más tardar dentro del plazo señalado en el Apéndice B, el Concesionario deberá entregar al
39 Interventor el Manual de Operación en los términos del Apéndice B del presente Contrato. El
40 Interventor tendrá un término de CATORCE (14) días hábiles para revisarlo y sugerir al
41 Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean
42 adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico. El Concesionario bajo
43 su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe el Interventor
44 pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si la aplicación del Manual de Operación no
45 es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. A más
46 tardar dentro del plazo señalado en el Apéndice B, el Concesionario entregará la versión final del
47 Manual de Operación, el cual será utilizado por el Interventor, junto con los parámetros
48 establecidos en el presente Contrato, como base para la verificación de las obligaciones del
49 Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

1

2 **CLÁUSULA 47. Alcance de las Obras de Mantenimiento**

3 Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, las obras de mantenimiento deberán ser
4 ejecutadas por el Concesionario cumpliendo cabalmente con los resultados señalados en el
5 Apéndice A Construcción y con todas las demás obligaciones previstas en este Contrato.

6

7 Como se indica en el Apéndice B, las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o
8 arreglo de todos los daños en las Obras de Construcción ejecutadas por el Concesionario que se
9 lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de
10 Preconstrucción o con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de
11 Actividad del Alcance Físico Básico, según corresponda. Por estas actividades de reparación o
12 arreglo de daños en las Obras de Construcción, el Concesionario no cobrará valor adicional
13 alguno al previsto en el Valor del Contrato. En todo caso, durante toda la Etapa de Operación y
14 Mantenimiento, las Obras de Construcción deberán cumplir con los Niveles de Servicio y
15 Estándares de Calidad señalados en el Apéndice C del Contrato.

16

17 **CLÁUSULA 48. Entrecruzamientos entre calzada existente y segunda calzada en**
18 **construcción.**

19 El concesionario desde ahora manifiesta que conoce y da por entendido que durante la ejecución
20 del contrato concesionado de rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor actual
21 Loboguerrero - Buga, el concesionario UTDVVCC se encuentra en etapa de construcción, dentro
22 de la cual se incluye la construcción de la segunda calzada del tramo Loboguerrero- Buga. Así
23 mismo, reconoce que en desarrollo de lo anterior y en el diseño del proyecto se presentaran
24 veintiún (21) entrecruzamientos que corresponden a segmentos de aproximadamente cien (100)
25 metros, los cuales estarán a cargo tanto del concesionario la Unión Temporal UTDVVCC, como
26 del actual Concesionario, dependiendo del circunstancia de modo, tiempo y lugar, que se
27 describen a continuación:

28

29 a. Los segmentos que forman parte de los veintiún (21) entrecruzamientos estarán a cargo
30 del nuevo Concesionario hasta tanto el contrato de concesión de la UTDVVCC no entre
31 etapa de operación y mantenimiento, para lo cual deberá desarrollar actividades de
32 operación y manteniendo rutinario sobre los mencionados segmentos.

33 b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a. anterior, en el evento que la UTDVVCC inicié
34 la intervención a las que se encuentra obligada, en virtud de lo dispuesto en el adicional
35 No. 13 del contrato de concesión 005 de 1999, el nuevo Concesionario continuará con
36 las obligaciones de operación sobre dichos segmentos y hasta que el contrato de
37 concesión de la UTDVVCC inicié la etapa de operación y mantenimiento, de conformidad
38 con lo dispuesto en Apéndice Técnico B. Así mismo, se resalta que durante el periodo en
39 que la UTDVVCC efectúe la intervención que trata el presente literal, cesa la obligación
40 del nuevo Concesionario de adelantar las actividades de mantenimiento rutinario hasta
41 que la UTDVVCC finalice la mencionada intervención, momento en el cual el nuevo
42 Concesionario continuara con la obligaciones contenidas en el Apéndice B del presente
43 contrato.

44

45

46 Se considera que el tema relativo al entrecruzamiento vial de la calzada existente que será objeto
47 de intervención en virtud del presente proyecto y la segunda calzada en proceso de construcción
48 por parte de la UTDVVCC no debe ser considerado como un riesgo en este proceso, por cuanto
49 los segmentos de vía en los cuales se presenta esta situación serán construidos por parte de la
50 unión temporal antes citada con el mismo diseño del pavimento de la estructura para la nueva
51 segunda calzada a su cargo. Por lo anterior, se deben excluir del alcance de construcción del
52 Concesionario.

53

1
2 De igual manera manifiesta y acepta que durante la concesión el tramo concesionado soportará
3 el tráfico pesado generado por efecto de las obras que adelantará la UTDVVCC.

4 **CLÁUSULA 49. Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento**

5 Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscribirá el Acta de Recibo Final donde se
6 verificará que las Obras de Construcción del Alcance Físico Básico cumplen con los Niveles de
7 Servicio y Estándares de Calidad establecidos en los Apéndice B y C, y se hará el inventario de
8 los activos objeto de reversión.

9 **CLÁUSULA 50. Procedimiento de Verificación**

10 El Interventor, presentará a la AGENCIA informes en los cuales quedará consignado el
11 cumplimiento por parte del Concesionario de las obras de mantenimiento y de sus obligaciones
12 de Operación, copia de los cuales entregará al Concesionario. La AGENCIA tendrá un plazo
13 máximo de VEINTE (20) días hábiles para otorgarle su aprobación y/o para formular las
14 solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los Niveles de Servicio y
15 Estándares de Calidad señalados en el Apéndice A Construcción o con cualquier otra
16 estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. La metodología para determinar el nivel
17 de cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la que
18 se establece en el Apéndice B. Si la AGENCIA no manifiesta su aprobación o desaprobación
19 durante el término de VEINTE (20) Días Hábiles el Interventor podrá requerir nuevamente a la
20 AGENCIA para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de DIEZ (10) Días
21 Hábiles. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que ha verificado a satisfacción el
22 cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de Operación.

23 **CLÁUSULA 51. Alcance de la Verificación**

24 La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si
25 en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Interventor o la AGENCIA advierten
26 que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de
27 este Contrato, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las
28 medidas correctivas para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Lo anterior sin
29 perjuicio de la responsabilidad del Concesionario por su incumplimiento en los términos de este
30 Contrato. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del Interventor o
31 de la AGENCIA, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al
32 Concesionario.

33

34

CAPÍTULO IX

35

INTERVENTORÍA

36 **CLÁUSULA 52. Generalidades**

37 En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 33 de la Ley 1508 de
38 2012, la Agencia contratará con una persona independiente de la entidad y del contratista, la
39 interventoría que ejercerá la coordinación, control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del
40 Contrato, en los términos de este contrato y del correspondiente Contrato de Interventoría. La
41 AGENCIA seleccionará y contratará autónomamente la(s) firma(s) que realizará(n) las labores de
42 Interventoría en los términos de este Contrato.

43

44 El interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las
45 obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le
46 sean imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución
47 del presente contrato y del contrato de interventoría.

1 **CLÁUSULA 53. Informes de Interventoría**

2 a. Aspectos a ser considerados en la elaboración de los Informes de Interventoría:

3

4 A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta la finalización del Contrato, cada Mes
5 se elaborarán y suscribirán las actas de cumplimiento del contrato en las cuales constarán los
6 porcentajes de reducción de Retribución al Concesionario que serán aplicados de acuerdo con la
7 fórmula de retribución al Concesionario descrita en el presente contrato. Para estos efectos, el
8 Interventor elaborará un informe mensual dentro de la semana siguiente a la fecha de corte para
9 la elaboración del Informe de Interventoría y lo entregará, dentro del plazo mencionado al
10 Supervisor de la AGENCIA para que lo revise y apruebe. El Interventor contará con un plazo
11 máximo de una (1) semana para ajustarlo (si es del caso).

12

13 b. Errores y Correcciones: Cuando se establezca que en un Informe de Interventoría se
14 incluyó información que no refleje la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en
15 exceso serán descontados, y la información errónea será corregida en el Informe de
16 Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error, sin
17 perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

18

19 c. Efectos: La revisión, aprobación, aceptación o suscripción de los Informes de
20 Interventoría por parte del Interventor y del Supervisor de la AGENCIA, en ningún caso
21 se interpretará como una renuncia por parte de la AGENCIA de cualquiera de los
22 derechos emanados de este Contrato, ni eliminará ninguna de las responsabilidades del
23 Concesionario derivadas del mismo y de las normas legales aplicables.

24

25 d. Verificación Plan de Obras: En cada uno de los Informes de Interventoría se dejará
26 constancia del ajuste o desajustes del Concesionario respecto del Plan de Obras durante
27 las etapas de preconstrucción y construcción, así como respecto al Plan de Obras de
28 cada uno de los sectores.

29 **CLÁUSULA 54. Funciones del Interventor**

30 El Interventor tendrá frente al Concesionario los atributos, facultades y potestades que le concede
31 el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al
32 Concesionario sobre aspectos regulados en este Contrato de Concesión, sus Anexos y
33 Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, previo visto
34 bueno de la AGENCIA. Así mismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones validadas
35 previamente con la AGENCIA que el Concesionario tendrá que acoger y (ii) exigirle la información
36 que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato. El
37 Interventor ejercerá el control técnico, jurídico, financiero y administrativo del Contrato, para lo
38 cual cumplirá con las obligaciones que de manera específica se indica en el contrato de
39 interventoría. (iii) Las demás facultades contenidas en el artículo 74 de la ley 1474 de 2011.

40 **CLÁUSULA 55. Limitaciones del Interventor**

41 El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin
42 previa autorización expresa y escrita del (la) Presidente de la AGENCIA. Todas las
43 comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas
44 en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

45 **CLAUSULA 56. Honorarios del Interventor y Supervisión**

46

47 Los honorarios del Interventor y del supervisor serán tomados de la Subcuenta de Interventoría y
48 Supervisión que constituya el Concesionario de conformidad con este Contrato de Concesión y el
49 Contrato de Fiducia Mercantil. El valor mensual a ser entregado al Interventor y al supervisor
50 como remuneración por el cumplimiento de sus obligaciones, será liquidado de conformidad con

1 lo establecido para tal efecto en el contrato de interventoría y en el del supervisor que tiene a
2 cargo la Entidad. En cualquier caso, la Fiduciaria sólo podrá efectuar desembolsos al Interventor
3 y al supervisor previa orden expresa y escrita de la AGENCIA.
4

5 **CLAUSULA 57. Fondeo de la Subcuenta de Interventoría y supervisión del Patrimonio**
6 **Autónomo AGENCIA**

7
8 La Subcuenta de Interventoría y Supervisión se constituirá al momento de la suscripción del
9 Contrato de Fiducia del Patrimonio Autónomo y en dicha fecha el Concesionario hará un único
10 traslado a la Subcuenta de Interventoría y supervisión de **Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta**
11 **Millones** (\$4.840.000.000) de pesos constantes de 31 de Diciembre de 2011.
12

13 **CLAUSULA 58. Excedentes de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión**

14 Si quedaren saldos en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, estos saldos pertenecerán a
15 la AGENCIA y serán trasladados a la Subcuenta Excedentes. Estos montos serán de libre
16 disposición de la AGENCIA, quien podrá utilizarlos para cubrir cualquiera de sus obligaciones
17 bajo este Contrato, los saldos que queden en la Subcuenta de Interventoría y Supervisión
18 podrán disponerse en los términos del Decreto 1525 de 2008 o de la norma que la modifique o
19 sustituya.
20
21

22 **CAPÍTULO X**

23 **SANCIONES Y MECANISMOS PARA SU IMPOSICIÓN**

24 **CLÁUSULA 59. Multas**

25 Si durante la ejecución del presente Contrato se generaran incumplimientos por parte del
26 Concesionario, la AGENCIA podrá imponer las multas que se listan a continuación, por las
27 causales expresamente señaladas en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento previsto
28 para la imposición de las mismas. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al
29 Concesionario de su obligación de cumplir con las obligaciones de la Etapa de Preconstrucción
30 y/o de terminar las Obras de Construcción del Alcance Físico Básico, ni de las demás
31 responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato.
32

33 Habrá lugar a la imposición de multas en los siguientes eventos:
34

- 35 a. Incumplimiento en la Entrega de los Estudios de Detalle. Por no entregar, en los términos y
36 plazo los Estudios, Estudios de detalle completos, cumpliendo con los requisitos mínimos
37 previstos en este Contrato y sus Apéndices, la AGENCIA podrá imponer una multa
38 equivalente a CUARENTA (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día
39 calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la
40 fecha en que efectivamente se cumpla.
41
- 42 b. Incumplimiento de la Fecha Máxima Prevista para el inicio de la Operación de cada Sector.
43 Por no cumplir con la fecha máxima prevista para dar inicio a la Etapa de Operación, de
44 acuerdo con lo señalado en el Apéndice A Construcción, la AGENCIA podrá imponer una
45 multa equivalente a DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por
46 Sector y por cada día calendario transcurrido desde la fecha máxima prevista para el
47 cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
48

- 1 c. Incumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Si durante la ejecución de las Obras de
2 Construcción el Concesionario incumpliere las Especificaciones Técnicas contenidas en el
3 Apéndice A Construcción del presente Contrato, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria
4 equivalente a CUARENTA (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día
5 calendario transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación
6 y la fecha en que efectivamente se cumpla.
7
- 8 d. Incumplimiento de las Obligaciones de Operación y Obras de Mantenimiento. Si el
9 Concesionario, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, incumpliere con las
10 Especificaciones Técnicas, contenidas en el Apéndice A B del Contrato, para la Etapa de
11 Operación y Mantenimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a
12 VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario
13 transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación y la fecha
14 en que efectivamente se cumpla.
15
- 16 e. Incumplimiento de las Obligaciones de Construcción del Alcance Físico Básico. Si el
17 Concesionario, incumpliere en los plazos pactados en el **Plan De Obras**, en el inicio o
18 terminación de cada obra del **Alcance Físico Básico**, la AGENCIA podrá imponer una multa
19 diaria equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día
20 calendario transcurrido desde la fecha en que se detecte el incumplimiento de esta obligación
21 y la fecha en que efectivamente se cumpla.
22
- 23 f. Incumplimiento de la Constitución y Renovación de las Garantías y/o de los Mecanismos de
24 Cobertura. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las
25 garantías y demás mecanismos de cobertura, en los plazos y por los montos establecidos en
26 el presente Contrato, la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a CUARENTA (40)
27 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la
28 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se
29 cumpla. En todo caso para hacer efectiva la multa de que trata el presente literal, la Entidad
30 dispondrá de los mecanismos alternativos establecidos en el parágrafo del Artículo 17 de la
31 Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
32
- 33 g. Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y gestión Predial. Por
34 incumplir cualquiera de las Obligaciones Ambientales, y de Gestión Social contenidas en los
35 Apéndice C Predial, Apéndice D Social y Apéndice B Ambiental y en el presente Contrato, la
36 AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales
37 Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el
38 cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
39
- 40 h. Incumplimiento en la Entrega de Información al Interventor. Si el Concesionario no entregare
41 la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con
42 el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento,
43 la AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales
44 Mensuales Vigentes por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el
45 cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
46
- 47 i. Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el
48 incumplimiento de la obligación de estar al día calendario en el pago de salarios,
49 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de
50 cualquier trabajador del Proyecto (ya sea del Concesionario, o de los Concesionarios), la
51 AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales
52 Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el
53 cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
54
- 55 j. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Niveles de Servicios previstos en
56 el Apéndice de Indicadores. Por el incumplimiento de la obligación de los Indicadores, la

1 AGENCIA podrá imponer una multa equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Legales
2 Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el
3 cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.
4

- 5 k. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de
6 Condiciones, en el presente Contrato, en sus Anexos, Apéndices Técnicos y demás
7 documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se
8 encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa
9 hasta por un valor equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La
10 graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la
11 gravedad y extensión del incumplimiento.
12

13
14 **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal j del presente numeral, se precisa que no
15 se podrán decretar multas cuyo hecho generados haya sido sujeto a deducciones de ingreso por
16 incumplimiento de los Niveles de Servicio, en las condiciones dispuestas en el Apéndice de
17 Indicadores C.

18 **CLÁUSULA 60. Período de Cura y Pago de las Multas**

- 19 a. Salvo por los períodos de cura señalados en el Apéndice A Construcción en relación con
20 el incumplimiento de los Índices de Estado, en cualquiera de los demás eventos
21 señalados en la cláusula anterior, el Concesionario contará con un plazo adicional de
22 cura determinado por la AGENCIA de cinco (05) a diez (10) días calendario, para sanear
23 el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que el
24 Interventor o la AGENCIA le notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el
25 cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA mantendrá la imposición de la multa
26 desde la fecha en que el Interventor o la AGENCIA hayan identificado el incumplimiento.
27
- 28 b. Si el Concesionario sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado en el literal (a)
29 anterior, no se impondrá la multa.
30
- 31 c. Vencido el plazo de cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, se
32 causarán las multas hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento o se complete
33 el tope señalado en el presente contrato como límite para la imposición de multas
34 previsto en el presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope
35 señalado como límite para la imposición de multas sin que se haya saneado el
36 incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del
37 Proyecto.
38
- 39 d. Las multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o de la AGENCIA,
40 según corresponda, en el mes siguiente al mes en que haya ocurrido el incumplimiento
41 que dio origen a la imposición de la multa. Si el Concesionario impugna la imposición de
42 la multa, el descuento o pago se hará en el mes siguiente al mes en que el acto
43 administrativo quede en firme.
44
- 45 e. Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado y la decisión
46 es favorable a la AGENCIA, el Concesionario deberá pagar además de la multa,
47 intereses de mora en los términos previstos en el presente contrato, sobre el valor de la
48 multa.

49 **CLÁUSULA 61. Procedimiento para la Imposición de Multas**

50 El procedimiento para la imposición de multas sólo podrá iniciarse por parte de la AGENCIA.

51 **Inicio del Procedimiento**

52
53

- 1 a. Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser
2 generador de una cualquiera de las multas previstas en la cláusula anterior, y ha
3 transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los
4 términos del presente contrato sin que el Concesionario haya remediado el
5 incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas,
6 atendiendo lo regulado para el efecto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sólo podrá
7 iniciarse por parte de la AGENCIA.
8
- 9 b. El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio
10 de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los
11 eventos en que ella procede.
12
- 13 c. En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de
14 las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma
15 que la AGENCIA le adeude al Concesionario.

16 **CLÁUSULA 62. Límite a la Imposición de Multas**

- 17 a. El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Concesionario no podrá superar
18 el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.
19
- 20 b. Si el Concesionario llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA deberá
21 tomar las medidas que garanticen la continuidad del Proyecto.

22 **CLÁUSULA 63. Actualización de las Multas**

23 El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará de acuerdo con el IPC
24 desde el día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en
25 su totalidad por el Concesionario.
26

27 **CAPÍTULO XI**

28 **GARANTÍAS**

29 **CLÁUSULA 64 Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento**

- 30 a. Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Concesión: Dentro de los QUINCE (15) días
31 calendario siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para
32 aprobación de la AGENCIA una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones del
33 Contrato de Concesión que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el
34 artículo 5.1.3°. del Decreto 0734 de 2012. Las pólizas de seguro deberán reunir las
35 condiciones establecidas en el citado Decreto y en las mismas deberá figurar como
36 asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado
37 el Concesionario. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de
38 los siguientes amparos:
39
- 40
- 41 i. Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de
42 la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento general de las obligaciones
43 del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás
44 sanciones que se impongan al Concesionario. (2) el valor asegurado será el
45 equivalente a la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE**
46 **PESOS (\$5.290.000.000)** constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo
47 deberá tener una vigencia igual al plazo de la Contrato de Concesión que se estima
48 durará TREINTA Y SEIS (36) meses, más una vigencia adicional correspondiente al
49 plazo contractual previsto para la liquidación del Contrato de Concesión en los

- 1 términos de la cláusula de liquidación del contrato. El valor asegurado deberá
2 actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.
3
- 4 ii. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (i)
5 Este amparo debe constituirse a favor de la **AGENCIA** para garantizar el pago de
6 salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal
7 destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario
8 durante el Contrato de Concesión. (2) El valor asegurado será el equivalente a la
9 suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS**
10 **(\$2.640.000.000)** constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo deberá
11 tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Concesión y TRES (3) años más.
12
- 13 iii. Amparo de Calidad de los Estudios de Detalle y Diseños Definitivos: 1) El
14 Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al
15 riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto
16 0734 de 2012, un amparo de los Estudios de Detalle definitivos que cubra los
17 perjuicios derivados la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados a la
18 entidad, relativos a estudios de detalle y diseños definitivos, por causa imputable al
19 contratista. (2) El valor asegurado será el equivalente a la suma de OCHENTA
20 MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3)
21 Este amparo deberá tener una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la
22 suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de dichas obras.
23
- 24 iv. Amparo de Estabilidad y Calidad de Sitios Vulnerables a intervenir. (1) El
25 Concesionario deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al
26 riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto
27 0734 de 2012, un amparo de estabilidad y calidad de las Obras que cubra los
28 perjuicios derivados de todo daño o deterioro que sufran dichas obras una vez
29 terminadas, por causas imputables al Concesionario. (2) El valor asegurado será el
30 equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)
31 constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo deberá tener una vigencia
32 de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de
33 dichas obras.
34
- 35
- 36 v. Amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras de Rehabilitación : Dentro de los
37 QUINCE (15) Días Hábiles anteriores a la fecha de firma del Acta de Terminación de
38 la Etapa de Construcción y el Concesionario deberá constituir como un amparo
39 adicional, considerado en arreglo al riesgo y al tenor de lo dispuesto en el numeral
40 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto 0734 de 2012, un amparo de calidad de las
41 Obras de Rehabilitación a su cargo. (1) El objeto de este amparo es resarcir a la
42 AGENCIA por cualquier defecto, daño o deterioro de las obras como consecuencia
43 de fallas en la estabilidad y calidad por una rehabilitación deficiente o inadecuada al
44 tenor de las condiciones de rehabilitación establecidas en el presente Contrato y sus
45 Apéndices. (2) El valor asegurado será la suma de TRES MIL NOVECIENTOS
46 SESENTA DE PESOS (\$3.960.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3)
47 Este amparo deberá tener una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la
48 fecha de firma del Acta de terminación de la Etapa de Construcción. .
49
- 50 vi. Amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento Rutinario : Dentro de los
51 QUINCE (15) Días Hábiles anteriores a la fecha acordada para la suscripción del
52 Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario
53 deberá constituir como un amparo adicional, considerado en arreglo al riesgo y al
54 tenor de lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2. del artículo 5.1.4°. del Decreto 0734 de
55 2012, un amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento Rutinario a su cargo. (1)
56 El objeto de este amparo es resarcir a la AGENCIA por cualquier defecto, daño o

1 deterioro de las obras como consecuencia de fallas en la calidad por un
2 mantenimiento deficiente o inadecuado al tenor de las condiciones de mantenimiento
3 rutinario establecidas en el presente Contrato y sus Apéndices. (2) El valor
4 asegurado será la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS
5 (\$530.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2011. (3) Este amparo deberá
6 tener una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de
7 Recibo Final.

- 8
9
10 vii. Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos
11 Suministrados. (1) El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y
12 equipos suministrados cubrirá a la AGENCIA de los perjuicios imputables al
13 Concesionario (A) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes
14 o equipos por él suministrados e instalados en cada una de las Estaciones de Peaje,
15 en las Estaciones de Pesaje, en las Bases de Operación, en los Centros de Control
16 de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros puntos a lo largo del
17 corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un
18 servicio a los Usuarios de la vía, de acuerdo con las especificaciones técnicas
19 establecidas en el Contrato, o (B) por el incumplimiento de los parámetros o normas
20 técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, esto incluye tanto a los
21 bienes y equipos que sean instalados inicialmente como aquellos que los remplacen
22 posteriormente. (2) La vigencia de esta garantía se extenderá desde el momento en
23 que sean instalados o suministrados los bienes o equipos en cada una de las
24 Estaciones de Peaje, en las Estaciones de Pesaje, en las bases de Operación, en los
25 Centros de Control de Operación, en las Áreas de Servicio y en todos los otros
26 puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la
27 prestación de un servicio a los Usuarios de la vía y se mantendrá vigente hasta por el
28 lapso correspondiente a la garantía mínima otorgada por el fabricante o en su defecto
29 a la mínima presunta para este tipo de bienes o equipos. (3) El valor asegurado debe
30 corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta
31 por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada
32 Estación de Pesaje, cada base de Operación, cada Centro de Control de Operación y
33 en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor en donde se instalen bienes
34 y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá
35 su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto
36 funcionamiento de los bienes y equipos.

37 **CLÁUSULA 65. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

38 Dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el
39 Concesionario deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la
40 Garantía Única de Cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El
41 objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros
42 derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u
43 omisiones del Concesionario o sus sub contratistas, en procura de mantener indemne por
44 cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier
45 naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad
46 personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o
47 subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos,
48 hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia de
49 la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de TRES (3) años. (3) Partes. La póliza de
50 seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al
51 Concesionario y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán
52 constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 5.2.1.2°. del
53 Decreto 0734 de 2012, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos:
54 responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas, y gastos médicos sin
55 demostración previa de responsabilidad, lucro cesante y daño emergente, daños

1 extramatrimoniales, responsabilidad patronal, responsabilidad civil por daño ambiental (5) El valor
2 asegurado para la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual será la suma de
3 **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$2.640.000.000)** constantes del
4 31 de Diciembre de 2011.

5
6 La culpa grave del asegurado deberá estar ampara expresamente y no se admitirá que se
7 sublimite la cobertura respecto de los perjuicios extrapatrimoniales.

8 **CLÁUSULA 66. Seguros Adicionales como Mecanismo de Cobertura de Otros Riesgos a**
9 **que se Encuentra Expuesta la Administración según el Contrato Asignados al**
10 **Concesionario**

11 a. *Seguro de Todo Riesgo de las obras de la Etapa de Construcción.* De manera adicional a la
12 Garantía Única de Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar
13 como requisito previo y al mismo tiempo que la Garantía Única de Cumplimiento, un Seguro
14 de Todo Riesgo donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y la
15 AGENCIA, con las siguientes características:

16
17 i. Cobertura básica y otros amparos: (i) Riesgos básicos: Impericia, descuido y actos mal
18 intencionados cometidos por empleados del asegurado que no sean considerados
19 como actos terroristas. Hurto y hurto calificado. Incendio, rayo o explosión, extinción
20 de incendio, combustión espontánea, humo, hollín. Gases, líquidos o polvos
21 corrosivos. Corto circuito, arco voltaico, acción de la electricidad atmosférica. Caída
22 de aeronaves o partes de ellas, impacto de vehículos terrestres. Cualquier otro daño
23 diferente de los anteriores y que no sea excluido en forma explícita de la póliza o que
24 quede cubierto por lo dispuesto en los apartes a continuación. (2) Riesgos de la
25 naturaleza: Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica. Ciclón, huracán,
26 tornado, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de las
27 aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y
28 desprendimiento de tierra y rocas. (3) Terrorismo y otros: Actos mal intencionados de
29 terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga, sabotaje y terrorismo.
30 (4) Otras coberturas: Remoción de escombros, desmontaje, desmantelamiento,
31 demolición o apuntalamiento de las partes de la construcción aseguradas afectadas
32 por un siniestro amparado. Gastos de fletes, fletes aéreos, gastos por horas extras,
33 nocturnas y feriados. Coberturas de errores de diseño y periodo de mantenimiento.

34
35 ii. Vigencia: Este seguro deberá tener una vigencia igual a la de la Etapa de
36 Construcción que se estima durará DIECISEIS (16) meses, si durante la Etapa de
37 Preconstrucción se llevan a cabo trabajos de preparación, explanación y/o
38 excavaciones de terreno u Obras de Construcción del Alcance Físico Básico, esta
39 póliza deberá entregarse de manera previa al inicio de estas labores y su vigencia
40 empezará a contar a partir de la Fecha de Inicio de estos trabajos hasta la
41 terminación de la Etapa de Construcción.

42
43 iii. Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor
44 asegurado deberá corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción del
45 Alcance Físico Básico, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o
46 maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las
47 Obras de Construcción del Alcance Físico Básico, fletes, seguros, gastos de
48 importación, aduana e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá
49 determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el
50 Concesionario presente, con DOS (2) meses de antelación a la fecha en que se deba
51 entregar la póliza un estudio de gerencia de riesgos que determine y justifique
52 técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles aplicables, las
53 exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida constitución del
54 seguro de todo riesgo construcción, deberán estar soportados en un estudio de

1 gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con DOS (2) meses
2 de antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

3
4 b. *Seguro de Obras Civiles Terminadas.* De manera adicional a la Garantía Única de
5 Cumplimiento, como seguro autónomo, el Concesionario deberá entregar al mismo tiempo
6 que la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando
7 se suscriba Acta de Terminación de Actividad del Alcance Físico Básico, un seguro de obras
8 civiles terminadas donde figuren como asegurados y beneficiarios el Concesionario y la
9 AGENCIA, con las siguientes características: (i) Cobertura básica y otros amparos: (1)
10 Pérdidas o daños materiales derivados de incendio, rayo, extinción de incendio, combustión
11 espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, impericia, negligencia,
12 descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y
13 granizo, helada, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e
14 impacto de vehículos terrestres y aeronaves (2) Riesgos de la naturaleza: terremoto y
15 temblor con valor asegurado, erupción volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón
16 y/o tifón e inundación. (3) Daños materiales derivados de actos malintencionados de
17 terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga. (4) Gastos incurridos como
18 consecuencia de un siniestro amparado y derivados de remoción de escombros, gastos de
19 fletes y fletes aéreos, gastos por horas extras, nocturnas y feriadas. (ii) Vigencia: Este
20 seguro o las pólizas que se expidan para su cubrimiento deberá mantenerse vigente durante
21 toda la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la reversión. (iii) Valor Asegurado,
22 deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas: El valor asegurado deberá
23 corresponder al valor estimado de las Obras de Construcción terminadas, incluyendo el valor
24 de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte
25 hasta el lugar de las Obras de Construcción, fletes, seguros, gastos de importación, aduana
26 e impuestos, si los hubiere. El valor asegurado podrá determinarse con base en la
27 modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario presente, con DOS (2)
28 meses de antelación a la entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que
29 determine y justifique técnicamente las pérdidas máximas. El monto de los deducibles
30 aplicables, de las exclusiones u otras condiciones técnicas a considerar para la debida
31 constitución del seguro de obras civiles terminadas, deberán estar soportados en un estudio
32 de gerencia de riesgos efectuado y aportado por el Concesionario con DOS (2) meses de
33 antelación a la entrega de las pólizas, que los determine y justifique técnicamente.

34
35 PARAGRAFO: Independientemente del seguro que se otorgue para la salvaguarda de riesgos
36 asegurables de caso fortuito o fuerza mayor en la Etapa de Construcción y a la finalización y
37 recibo a satisfacción de la etapa de construcción o para las obras civiles terminadas, es
38 obligación del concesionario constituir los mecanismos de aseguramiento pertinentes para
39 soportar los efectos derivados de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor asegurable en
40 cualquier punto de la infraestructura concesionada y desde la suscripción del contrato, en
41 consideración a que él tiene asignado dichos riesgos.

42
43 c. Seguro de daños y rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos ubicados en las
44 Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, bases de operaciones y/o Centro de Control de
45 Operación. De manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario
46 deberá entregar a la AGENCIA, a medida que los equipos cubiertos sean instalados, copia
47 de las pólizas de seguros en las que conste el aseguramiento de la maquinaria y equipos
48 eléctricos o electrónicos de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, bases de
49 operaciones y/o Centro de Control de Operación, contra los riesgos de daños, rotura y daños
50 eléctricos o electrónicos. La AGENCIA podrá solicitar al Concesionario el ajuste de las
51 condiciones de estas pólizas, cuando las mismas, al ser evaluadas técnicamente no protejan
52 adecuadamente los riesgos acá descritos.

53 **CLÁUSULA 67. Carta de Crédito Stand By**

54 a. El Concesionario se obliga a constituir y entregar a la AGENCIA en la misma fecha prevista
55 para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Preconstrucción una

1 carta de crédito stand by irrevocable, expedida por una entidad financiera colombiana o del
2 exterior (caso en el cual dicha entidad deberá estar en el listado de entidades financieras
3 autorizadas por el Banco de la República de Colombia para otorgar créditos a residentes
4 colombianos), que cubra el cumplimiento por parte del Concesionario de las siguientes
5 obligaciones:

- 6
- 7 i. La constitución del Patrimonio Autónomo, que cumpla con los términos y condiciones
8 señalados en el presente Contrato.
 - 9 ii. La obligación de efectuar los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, por el monto
10 y de acuerdo con el plazo señalado en el presente Contrato.
 - 11 iii. La obligación de acreditar el cierre financiero del presente Contrato, en los términos y
12 condiciones señalados en el presente Contrato.
- 13
- 14 b. El valor de la carta de crédito stand by será de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA
15 MILLONES DE PESOS (\$5.290.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2011.
 - 16
 - 17 c. El beneficiario o a favor de quien deberá constituirse la carta de crédito stand by será la
18 AGENCIA.
 - 19
 - 20 d. Esta carta de crédito deberá estar vigente en tanto existan eventos cubiertos por la misma,
21 en todo caso, la vigencia inicial deberá ser hasta el mes DIECIOCHO (18) contado desde la
22 fecha de suscripción del Acta de Inicio y deberá prorrogarse antes de su vencimiento si
23 quedaren eventos cubiertos por cumplir.
 - 24
 - 25 e. La ejecución de la garantía deberá poderse hacer en Colombia y dicha ejecución no podrá
26 estar condicionada a la presentación de declaraciones o pruebas del incumplimiento. Para
27 ello bastará que la AGENCIA solicite a la entidad financiera el pago del valor de la carta de
28 crédito.
 - 29
 - 30 f. Si el texto original de la carta de crédito fuese en un idioma diferente al castellano, el
31 Concesionario deberá entregar una traducción oficial de la misma a entera satisfacción de la
32 AGENCIA en la misma fecha prevista para la entrega de la carta de crédito stand by señalada
33 en el literal (a) de la presente cláusula.

34 **CLÁUSULA 68. Normas Comunes a las Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos**

- 35
- 36 a. Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el
37 Decreto 0734 de 2012.
 - 38
 - 39 b. El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los
40 mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los
41 TREINTA (30) días calendario siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud
42 de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera
43 de las pólizas o la carta de crédito stand by, el valor del deducible o de la reexpedición de la
44 garantía o de la carta de crédito estará a cargo del Concesionario.
 - 45
 - 46 c. El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos
47 expresados en el presente CAPÍTULO y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios
48 para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la Garantía Única
49 de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Así
50 mismo, el Concesionario deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas o amparos
51 diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se
52 entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o amparo y por lo
53 tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en el presente contrato.
 - 54

- 1 d. El Concesionario -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las
2 obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cubiertas con la
3 Garantía Única de Cumplimiento cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:
- 4 - Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o
5 la culpa exclusiva de la víctima.
6 - Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al
7 contrato, durante la ejecución de este.
8 - El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté
9 obligada la entidad contratante.
10 - El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión
11 del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
12 - Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente en
13 las pólizas exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.
- 14
- 15 e. Si el Concesionario no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado, se le
16 podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
17
- 18 f. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas
19 en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término
20 de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
21
- 22 g. En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una
23 certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que
24 conste que dicha compañía conoce la modificación y la variación del estado del riesgo que la
25 misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un
26 Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario en el presente Contrato
27 deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte
28 de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación
29 del Contrato y la prolongación de sus efectos.
30
- 31 h. Si la(s) Garantía(s) u otros mecanismos de seguros entregado (s) por el Concesionario no
32 cumple (n) con los requisitos señalados en el presente CAPÍTULO, la AGENCIA solicitará la
33 corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial en los términos
34 indicados en la cláusula correspondiente a período de cura y pago de las multas del presente
35 contrato. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue la(s)
36 Garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y
37 condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones
38 formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) Garantía(s) presentada(s) por el
39 Concesionario e impondrá las multas de que trata el presente Contrato.
40
- 41 i. Si la Garantía Única de Cumplimiento de la Etapa de Preconstrucción no fuera aceptada
42 según lo dispuesto en el literal (g) precedente, la AGENCIA hará exigible la Garantía de
43 Seriedad de la Propuesta.
44
- 45 j. Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o
46 liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno de los requisitos
47 exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia o deba ampliarse el valor de la
48 garantía o el de su vigencia, podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o
49 adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA
50 (plazo que en cualquier caso no podrá exceder de TREINTA (30) días calendario, so pena de
51 hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.
52

- 1 k. La AGENCIA dispondrá de DIEZ (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías
2 presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de
3 entrega de la misma por parte del Concesionario.
4
- 5 l. Si la Garantía Única de Cumplimiento o cualquiera de las demás garantías solicitadas en el
6 presente Capítulo es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una
7 certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de
8 la garantía.

9 **CLÁUSULA 69. Fianza**

10 Los miembros de la Estructura Plural del Proponente Adjudicatario suscribieron y adjuntaron junto
11 con la Propuesta presentada en la Licitación, una fianza para respaldar las obligaciones de
12 resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Sin
13 perjuicio de la renuncia expresa a los beneficios de división y excusión señalados en las
14 mencionadas fianzas, las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible cualquier obligación
15 del presente Contrato por parte del fiador se seguirá el siguiente procedimiento:
16

- 17 a. La fianza se hará efectiva por parte de la AGENCIA cuando haya incumplimiento del
18 Concesionario de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.
19
- 20 b. Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los
21 términos del presente Contrato, se llevará el procedimiento previsto para el efecto contra el
22 Concesionario y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte de la
23 AGENCIA la fianza, cuando el fiador cumpla con la obligación cesarán las multas en los
24 términos que se indican en este contrato.
25
- 26 c. Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en
27 los términos del presente Contrato, la AGENCIA podrá, exigir el cumplimiento de la obligación
28 incumplida al fiador en los términos de la Fianza.
29
- 30 d. Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, la
31 AGENCIA podrá requerir al fiador en cualquier momento si no hay recursos para compensar
32 la obligación.
33
- 34 e. En todos los casos, si la obligación incumplida está amparada por la carta de crédito stand-
35 by, la AGENCIA notificará al fiador del incumplimiento antes de cobrar la carta de crédito
36 stand-by y a elección del fiador éste podrá optar por (i) cumplir la obligación cubierta por la
37 carta de crédito stand-by caso en el cual la AGENCIA fijará un plazo para el cumplimiento de
38 tal obligación por parte del fiador, vencido el cual si no se hubiere cumplido con la obligación
39 la AGENCIA cobrará la carta de crédito stand-by; o (ii) dejar que la AGENCIA cobre la carta
40 de crédito stand-by, para lo cual bastará con una notificación en tal sentido dentro de los
41 CINCO (5) días calendario siguientes a la notificación de la AGENCIA o su silencio.
42
- 43 f. Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del
44 Concesionario si dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes a la notificación de la
45 AGENCIA al Fiador, éste no se pronuncia o señala a la AGENCIA que conforme con los
46 términos de la Fianza procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la
47 obligación.
48

1 **CAPÍTULO XII**

2 **VALOR DEL CONTRATO Y RETRIBUCIÓN**

3 **CLÁUSULA 70. Valor del Contrato**

4 El valor del Contrato será la suma **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA**
5 **MILLONES DE PESOS (\$52.850.000.000)** constantes del 31 de Diciembre de 2011 que
6 comprende el presupuesto estimado de inversión del proyecto.

7 Los aportes de recursos públicos son los indicados en el presente contrato.

8 En todo caso, se entiende que el alcance previsto en el presente Contrato a la fecha de su
9 adjudicación, incluye sin limitarse los costos y gastos directos e indirectos de los suministros y de
10 los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, los estudios de detalle y ensayos
11 que se considere necesario realizar, todas las obligaciones que emanan del mismo, así como
12 exclusivamente, la adquisición de los Predios, la gestión social y predial de los Apéndices Predial
13 y Social, las, tasas y contribuciones que resulten aplicables están incluidos en su totalidad en el
14 valor señalado, y por lo tanto, salvo por lo previsto en el procedimiento para el restablecimiento
15 del equilibrio económico del Contrato, cualquier ajuste al valor del Contrato que solicite el
16 Concesionario será negado por la AGENCIA.

17 **CLÁUSULA 71. Apropriaciones Presupuestales**

18 a. Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la AGENCIA cuenta con
19 autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2014 y 2015 como
20 consta en la autorización correspondiente expedida por [•]. Al respecto será obligación de
21 la AGENCIA asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden incluidos en su
22 presupuesto.
23

24 Los montos de vigencias futuras expresados en Pesos corrientes de 2014 y 2015 se detallan a
25 continuación:

Año	2014	2015
Millones de pesos corrientes	\$ 16.235	\$ 16.235

26
27 **CLÁUSULA 72. Mecanismo de Desembolso de las Vigencias Futuras a la Sub Cuenta**
28 **Aportes Agencia**
29

30 El traslado de los recursos de vigencias futuras a la Subcuenta Aportes Agencia del Patrimonio
31 Autónomo se hará en Pesos corrientes de la fecha del respectivo aporte, el cual se efectuará a
32 más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal. La Fiduciaria llevará un control del valor
33 exacto de los Pesos corrientes recibidos por cada una de las vigencias futuras para poder hacer
34 la liquidación de la retribución al Concesionario cuando se haga exigible este derecho.
35

36
37 **CLÁUSULA 73: Retribuciones al Concesionario**
38

39 La retribución se ajustará estrictamente a las condiciones definidas y requeridas en la Ley 1508
40 de 2012 de Asociaciones Público Privadas. Las retribuciones se ceñirán a la disponibilidad de la
41 infraestructura de acuerdo con el debido cumplimiento de las etapas definidas para el proyecto.
42

43 **A. Primera Retribución por Disponibilidad**
44

45 Al momento de firmarse el acta de terminación de la Etapa de Construcción, se iniciará el trámite
46 de la primera retribución por disponibilidad de la totalidad de las Obras de Construcción. Las
47 fuentes serán el acumulado del recaudo de peaje en la Subcuenta Peajes desde la fecha de

1 afectación del peaje de Loboguerrero al presente contrato hasta la fecha en que se firme el Acta
2 de Terminación de la Etapa de Construcción.

3
4 El Concesionario tendrá derecho a una primera retribución por disponibilidad de la infraestructura,
5 constituida por las siguientes fuentes:

- 6
7 a. El recaudo de Peaje hasta el momento en que alcance el Valor Presente de los
8 Ingresos por Peajes VPIP ofertado en su propuesta económica, y
9 b. La vigencia futura 2014 solicitada por el Concesionario en su propuesta económica.

10
11
12 El valor de la retribución se calculará con la siguiente fórmula:

$$PA_{(1)} = \sum_{i=1}^N \left[\frac{FRD}{N} * (1 - R_i) \right] - M_N$$

13
14
15
16 Donde;

17
18 $PA_{(1)}$: Primera retribución por disponibilidad.

19 N: mes del contrato en el cual se firma el acta de terminación de la Etapa de Construcción.

20 i: contador mensual que cuenta meses corridos a partir de la fecha de firma del acta de inicio del
21 contrato hasta la fecha de firma del acta de terminación de la Etapa de Construcción.

22 FRD: Fuente de retribución disponible acumulada al mes N compuesta por la suma de el
23 recaudo acumulado en la Subcuenta Peajes y vigencia futura 2014 depositada en la Subcuenta
24 Aportes Agencia.

25 R_i : Porcentaje de reducción de ingresos aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad en el
26 mes i, de acuerdo con el Apéndice C.

27 M_N : Valor de las multas en firme impuestas al Concesionario, que no hayan sido canceladas a
28 la fecha, desde el inicio del contrato hasta el mes N con sus respectivos intereses de mora ,
29 causados en los términos de la CLÁUSULA 88. Intereses de Mora del presente contrato.

30
31

Valor solicitado por el Concesionario en su propuesta económica para la vigencia 2014	\$[•]
---	-------

32
33 El reconocimiento de la retribución estará sujeto a las siguientes condiciones: 1. Que el
34 Interventor certifique la disponibilidad de la infraestructura de acuerdo con lo estipulado en el
35 Apéndice B. 2. Que exista disponibilidad de PAC de la entidad 3. Que se realice después de
36 haberse firmado el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción.

37
38 Las retribuciones por disponibilidad no darán lugar a reconocimiento alguno de intereses
39 corrientes o de mora, o cualquier compensación al Concesionario por parte de la Agencia.

40
41 La interventoría certificará el cálculo de las reducciones de retribución al Concesionario, el valor
42 de las multas y el valor de la retribución por disponibilidad.

43
44 La Agencia tendrá un plazo de hasta dos (2) meses contados a partir de la certificación de
45 disponibilidad para efectuar la retribución al Concesionario desde la Cuenta AGENCIA a la
46 Cuenta Aportes Concesionario, sin ningún tipo de interés corriente, de mora o cualquier
47 reclamación al respecto.

48
49 **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el acta de finalización de la Etapa de Construcción no llegase a
50 darse en la fecha prevista en este contrato, y se suscribiera en una fecha posterior, se realizará el
51 cálculo de la primera remuneración con la fórmula prevista en esta cláusula y el concesionario no

1 tendrá derecho a reclamar intereses corrientes o de mora o algún tipo de compensación al
2 respecto

3
4
5 **B. Valor de la Segunda Retribución por disponibilidad:**

6
7 Al momento de firmarse el acta de terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se
8 iniciará el trámite de la segunda retribución por disponibilidad.

9
10 El Concesionario tendrá derecho a una segunda retribución por disponibilidad de la
11 infraestructura, constituida por las siguientes fuentes:

- 12
13 a. El acumulado del recaudo de peaje en la Subcuenta Peajes desde la fecha de firma
14 del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta que ocurra el
15 primero de alguno de los siguientes dos eventos: (i.) Se alcance el Valor Presente de
16 los Ingresos Peajes VPIP ofertado en su propuesta económica, o (ii) Se cumpla con
17 el plazo del Contrato de Concesión, es decir, transcurridos los treinta y seis (36)
18 meses calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del presente
19 contrato, y
20 b. La vigencia futura 2015 solicitada por el Concesionario en su propuesta económica

21
22 El Concesionario tendrá derecho a utilizar el recaudo de Peaje como fuente de retribución hasta
23 el momento en que alcance el Valor Presente de los Ingresos por Peajes VPIP ofertado en su
24 propuesta económica.

25
26
27 El valor de la retribución se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PA_{(2)} = \sum_{i=N+1}^{36} \left[\frac{FRD}{(36-N)} * (1 - R_i) \right] - M_{36}$$

28
29
30 donde;

31
32 $PA_{(2)}$: Segunda retribución por disponibilidad

33 N: mes del contrato en el cual se firma el acta de terminación de la Etapa de Construcción

34 i: contador mensual que cuenta meses corridos a partir de la fecha de firma del acta de inicio de
35 la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta el último día en que se complete el mes 36 del
36 contrato.

37 FRD: Fuente de retribución disponible compuesta por el recaudo acumulado en la Subcuenta
38 Peajes y la vigencia futura 2015 en la Subcuenta Aportes Agencia

39 R_i : Porcentaje de reducción de ingresos aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad en el
40 mes i, de acuerdo con el Apéndice C.

41 M_{36} : Valor de las multas en firme impuestas al Concesionario, que no hayan sido canceladas a
42 la fecha, desde el mes N+1 hasta el mes 36 con sus respectivos intereses de mora, causados
43 en los términos de la CLÁUSULA 88. Intereses de Mora del presente contrato.

44
45

Valor solicitado por el Concesionario en su propuesta económica para la vigencia 2015	
---	--

46 \$[•]

47 El reconocimiento de la retribución estará sujeto a las siguientes condiciones: 1. Que el
48 Interventor certifique la disponibilidad de la infraestructura de acuerdo con lo estipulado en el
49 Apéndice B. 2. Que exista disponibilidad de PAC de la entidad 3. Que se realice después de
50 haberse firmado el Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

1 Las retribuciones por disponibilidad no darán lugar a reconocimiento alguno de intereses
2 corrientes o de mora, o cualquier compensación al concesionario por parte de la AGENCIA.

3
4 La interventoría certificará el cálculo de las reducciones de retribución al Concesionario, el valor
5 de las multas y el valor de la retribución por disponibilidad.

6
7 La AGENCIA tendrá un plazo de hasta dos (2) meses contados a partir de la certificación de
8 disponibilidad para efectuar la retribución al Concesionario desde la Cuenta AGENCIA a la
9 Cuenta Aportes Concesionario sin ningún tipo de interés corriente, de mora o cualquier
10 reclamación al respecto.

11
12 **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el plazo del contrato, el Concesionario no ha alcanzado el
13 Valor Presente de los Ingresos por Peajes presentado en su propuesta, la AGENCIA no
14 reconocerá ningún ingreso ni compensación adicional a los descritos en esta cláusula, ni
15 intereses corrientes, de mora o algún tipo de reclamación adicional al respecto.

16
17 El Valor Presente de los Ingresos por Peajes corresponde al valor solicitado por el concesionario
18 en su propuesta económica así:

Valor Presente de los ingresos por peajes solicitado por el Concesionario en su propuesta:	\$[•]
---	-------

19
20 En ningún momento, el valor presente de ingresos por peajes podrá ser superior al valor indicado
21 por este concepto por el Concesionario en su propuesta económica.

22
23 **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que durante la ejecución del contrato de concesión haya
24 lugar a las circunstancias previstas en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del presente
25 contrato, se efectuará la deducción de la retribución a cancelar al concesionario, la cual
26 corresponderá a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) en constantes
27 del 31 de diciembre de 2011, por cada mes o proporcional a la fracción de mes en que Unión
28 Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, asuma la operación sobre la calzada
29 existente del Tramo Mediacanoa – Loboguerrero.

30
31 **CLÁUSULA 74. Recaudo de los Peajes**

- 32 a. El Concesionario deberá realizar el recaudo de peajes de la estación que se señala en el
33 apéndice técnico y consignar los recursos en un plazo máximo de dos (02) días hábiles
34 en la Cuenta AGENCIA. La interventoría deberá ejercer el control y la verificación del
35 cumplimiento de esta obligación.
36
- 37 b. La Estación de peaje indicada en el apéndice A se entregará al Concesionario para su
38 Operación en el momento en que se indica en el presente contrato motivo por el cual los
39 recursos provenientes por concepto de recaudo ingresarán directamente al Patrimonio
40 Autónomo a la Cuenta AGENCIA y no podrá dársele una destinación diferente a los usos
41 previstos para dicha cuenta en el Contrato de Fiducia Mercantil.
42
- 43 c. La ubicación de la Estación de Peaje existentes se describe en el Apéndice A
44 Construcción del presente Contrato. Bajo ninguna condición podrá el Concesionario
45 unilateralmente modificar la ubicación o la dirección de dichos Peajes.
46

1 **CLÁUSULA 75. Estructura Tarifaria**

2 La **Estructura Tarifaria** se aplicará en la **Estación de Peaje** del **Proyecto**, desde la fecha de
3 entrega que haga el concesionario de la Malla vial Del valle del Cauca y Cauca a la Agencia
4 hasta la suscripción del Acta de Recibo Final, de conformidad con los ajustes previstos en la
5 presente cláusula.

6
7 La Estructura Tarifaria al momento de suscripción del presente Contrato corresponde a las
8 Tarifas aprobadas por el Ministerio de Transporte, conforme a la resolución No. [•] del [•] de [•]
9 de 20[•] , o la que la modifique o sustituya durante la vigencia del contrato y las disposiciones
10 legales vigentes que apliquen.

11
12 a. Las Tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje, serán ajustadas en el mes de enero de
13 cada año por el Ministerio de Transporte mediante resolución y se aplicarán para cada año
14 calendario hasta el mes de enero del año siguiente.

15
16 b. El valor de las Tarifas de Peaje para cada una de las categorías de vehículos y cada una de
17 las estaciones se ajustará con el incremento del IPC, para lo cual se aplicará la siguiente
18 fórmula:

19
20
$$Tarifa_t = Tarifa_{t-1} * (1 + \Delta IPC_{t-1})$$

21
22 Donde:

23

Tarifa	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada en Pesos corrientes del año t.
Tarifa _{t-1}	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) resultante de la última actualización a enero del año t-1 o en cada aniversario.
ΔIPC _{t-1}	Variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior, al año de entrada en vigencia del ajuste.

24
25 c. Una vez se establezca la suma indexada a aplicar como Tarifa, se le adicionarán las tasas
26 correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.

27
28 d. La suma establecida en el literal b) anterior será ajustada (i) a la centena inmediatamente
29 inferior, si el remanente es inferior o igual a cincuenta Pesos (\$50); (ii) si el remanente es
30 superior a cincuenta Pesos (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

31
32 e. Por lo tanto, de manera expresa el Concesionario acepta y declara que conoce la Estructura
33 Tarifaria, y por lo tanto, deberá asumir con estos recursos, según se ajusten anualmente
34 durante la vigencia del presente Contrato, la totalidad de las obligaciones a su cargo
35 contenidas en el presente Contrato.

36
37 f. El Concesionario voluntariamente podrá disminuir temporalmente las Tarifas vigentes, como
38 mecanismo de promoción comercial frente a los Usuarios del Corredor Concesionado. En
39 este caso, el Concesionario deberá informar de manera previa y suficiente a los Usuarios las
40 características de la promoción (duración y Tarifas a aplicar). En todo caso, cualquier efecto
41 negativo resultado del manejo comercial que le dé el Concesionario a las Tarifas, no
42 generará reclamación alguna en contra de la AGENCIA ni podrá utilizarse como excusa para
43 no cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

44
45 g. La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial conforme a la regulación expedida por el
46 Ministerio de Transporte, se encuentra incluida dentro de la Estructura Tarifaria, sin
47 embargo, la misma no hará parte de la contraprestación del Concesionario. El Concesionario

- 1 deberá consignar la suma que para el efecto se establezca en la(s) resolución(es)
2 expedida(s) por el Ministerio de Transporte por cada vehículo no exento que pase por las
3 Estaciones de Peaje del Proyecto - independientemente de que los Usuarios hubieren
4 pagado o no la tasa de Peaje-, el martes de cada semana en la cuenta que para el efecto
5 señale la AGENCIA. En caso que el día en que deba cumplirse la obligación no sea hábil, el
6 Concesionario deberá hacer la consignación el Día Hábil inmediatamente siguiente.
7
- 8 h. El Concesionario recaudará, a su costo y riesgo, las tasas a que se refiere el literal (g)
9 anterior, y por ende sin ningún costo para la AGENCIA o la entidad beneficiaria de esta tasa.
10
- 11 i. La estructura tarifaria vigente es:
12

IPC 2011: 3,73%

FSV :
200

CATEGORIA	DESCRIPCION	Tarifas: 2011	Esquema tarifario 1 Actualizado a 2011	Ajuste		Fondo de Seguridad Vial	Tarifas: 2012	Diferencia entre tarifas año 2011
				PESOS	Redondeado			
CAT. I	Autom. Camperos y Camionetas	\$ 5.900	\$ 4.800	\$ 220	\$ 200	200	\$ 6.300	\$ 1.100
CAT. II	Buses, Busetas y Camión de 2 Ejes	\$ 6.500	\$ 5.900	\$ 242	\$ 200	200	\$ 6.900	\$ 600
CAT. III	Camiones de 3 y 4 Ejes	\$ 15.600	\$ 15.600	\$ 582	\$ 600	200	\$ 16.400	
CAT. IV	Camiones de 5 Ejes	\$ 20.500	\$ 20.500	\$ 765	\$ 800	200	\$ 21.500	
CAT.V	Camiones de 6 Ejes	\$ 23.400	\$ 23.400	\$ 873	\$ 900	200	\$ 24.500	
Ejes	Eje Grúas	\$ 4.600	\$ 4.600	\$ 172	\$ 200		\$ 4.800	
	Eje Adicional Remolque	\$ 15.200	\$ 15.200	\$ 567	\$ 600		\$ 15.800	
	Eje Adicional	\$ 7.200	\$ 7.200	\$ 269	\$ 300		\$ 7.500	
	Eje Cañero	\$ 4.600	\$ 4.600	\$ 172	\$ 200		\$ 4.800	
CAT. I	Autom. Camperos y Camionetas	\$ 400		\$ 0	\$ 0	200	\$ 600	
CAT. II	Buses, Busetas y Camión de 2 Ejes	\$ 400		\$ 0	\$ 0	200	\$ 600	

Fuente Agencia Nacional de Infraestructura

CLÁUSULA 76. Reducciones de Retribución al Concesionario

La AGENCIA podrá deducir los siguientes montos de los valores de la Retribución del Concesionario a trasladar desde la Cuenta AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario, según corresponda:

- 23 a. Deducciones y Retenciones Tributarias: Además de los otros descuentos previstos en
24 este Contrato y en las normas vigentes, todas las deducciones y retenciones previstas en
25 las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
26
- 27 b. Cláusula Penal: El valor de la cláusula penal de conformidad con lo dispuesto en la
28 Cláusula Penal Pecuniaria del presente contrato.
29
- 30 c. Multas Impuestas por Autoridades Gubernamentales: Los valores de las multas que le
31 haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a la AGENCIA, por causas imputables
32 al Concesionario.
33
- 34 d. Multas: El valor de las multas que se encuentren en firme, incluyendo los intereses de
35 mora que se generen, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, siempre
36 y cuando el Concesionario no los haya cancelado.
37

- 1 e. Las Reducciones de la Retribución del Concesionario: Los valores de las reducciones
2 que la Interventoría haya definido descontar por el incumplimiento de los criterios de
3 disponibilidad, conforme a lo previsto en el Apéndice C.
4

5 CAPÍTULO XIV

6 ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

7 **CLÁUSULA 77. Ecuación Contractual y Mecanismos para su Restablecimiento**

8 La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:
9

- 10 a. El Concesionario asume y por ende se entiende incluido dentro del valor del presente
11 Contrato señalado en la cláusula valor del contrato: (A) el cumplimiento de las obligaciones a
12 su cargo; (B) los riesgos que le han sido expresamente asignados y (C) los aleas normales
13 de la ejecución de sus obligaciones contractuales. La materialización de cualquier riesgo que
14 haya sido previamente asignado, valorado y cuantificado, no dará lugar a la aplicación de los
15 mecanismos previstos en el presente Contrato para restablecer el equilibrio económico del
16 Contrato, toda vez que los riesgos son dinámicos entre actividades y a lo largo del Plazo del
17 Contrato. Lo anterior en tanto que, el Concesionario declaró con la presentación de la
18 Propuesta durante la Licitación, que había entendido y conocido el alcance de las
19 obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de
20 los riesgos que le fueron asignados.
21
- 22 b. La AGENCIA asume el costo de los riesgos que expresamente le han sido asignados, y del
23 cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
24

25 **CLÁUSULA 78. Riesgos del Concesionario**

26 A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario asume los efectos derivados de
27 los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras
28 Cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la
29 naturaleza de este Contrato. Por lo tanto no procederán reclamaciones del Concesionario
30 basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Concesionario y
31 –consecuentemente la AGENCIA no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece
32 garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la
33 ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se
34 encuentren expresamente pactados en el Contrato.
35

- 36 a. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios
37 de mercado de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para
38 adelantar las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento y de las
39 cantidades de obra (mayores o menores) que resulten necesarias para la consecución
40 de los resultados previstos para las Obras de Construcción, Reforzamiento y
41 Mantenimiento para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) de las mayores
42 cantidades de obras que impliquen mayores costos de la obra, toda vez que es una
43 obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el presente
44 Contrato de Concesión, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la
45 AGENCIA, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de las
46 cantidades de obra para las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento
47 frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios
48 inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las Obras de
49 Construcción, Reforzamiento y Mantenimiento y los que en realidad existieron en el
50 mercado al momento de la ejecución de las Obras de Construcción, Reforzamiento y
51 Mantenimiento.

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
- b. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en: (i) los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades de Operación y mantenimiento y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las obras y actividades de Operación y Mantenimiento, para cumplir con sus obligaciones contractuales y (ii) los mayores costos de Operación y Mantenimiento, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato de Concesión sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la AGENCIA, como consecuencia de la variación entre cualquier estimación inicial de cantidades de obra para obras de Operación y Mantenimiento frente a lo realmente ejecutado o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada para los insumos necesarios para la ejecución de las obras de Operación y Mantenimiento y los que en realidad existieron en el mercado al momento de la ejecución de las obras de Operación y Mantenimiento.
 - c. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las actividades previstas durante la Etapa Preconstrucción.
 - d. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los costos del mantenimiento de los Sectores previstas durante la Etapa Preconstrucción
 - e. Los efectos favorables o desfavorables derivados del diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas del Contrato.
 - f. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la gestión de adquisición de Predios en su totalidad, incluyendo variables de costo predial rural y mayor afectación predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario, gestionar y adquirir por cuenta de la AGENCIA, en los términos del presente Contrato, los Predios necesarios para adelantar las Obras.
 - g. Los efectos favorables o desfavorables en el plazo, derivados de la gestión ambiental y su ejecución de las actividades de acuerdo al Apéndice F.
 - h. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la legislación ambiental.
 - i. Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la compensación ambiental establecida para el Proyecto.
 - j. Los efectos favorables o desfavorables de la alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las condiciones del mercado, cambio de normatividad y tipo de cambio, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del Proyecto, para lo cual si el Concesionario tiene que acudir a endeudamiento tiene plena libertad de establecer con los Financiadores las estipulaciones atinentes al Contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la AGENCIA, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
 - k. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la

- 1 AGENCIA, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la AGENCIA la
2 reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando
3 a ello haya lugar.
4
- 5 l. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad
6 del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante
7 el mecanismo de retribución establecido en el presente contratos en la cláusula de
8 mecanismo de desembolso de los aportes Agencia del contrato, se entienden
9 enteramente remuneradas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el
10 Concesionario. El mecanismo de retribución contenido en la cláusula antes citada,
11 permite mantener en todo momento las condiciones económicas y financieras y está
12 diseñado para mantener la ecuación contractual en los términos de los artículos 5 y 27
13 de la Ley 80 de 1993.
14
- 15 m. Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria de
16 tal manera que el Concesionario asumirá los efectos derivados de la variación de las
17 Tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los
18 existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias
19 existentes al momento de la presentación de la Propuesta.
20
- 21 n. En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los
22 componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del
23 Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la
24 financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y de los Estudios de
25 Trazado y Diseño Geométrico, la contratación de personal, las labores administrativas,
26 los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el
27 manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros.
28
- 29 o. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos
30 cubiertos por la póliza de todo daño o que han debido cubrirse con esta póliza,
31 incluyendo el amparo de estabilidad y otros que cubran los eventos asegurables de
32 Fuerza Mayor, teniendo en cuenta que el Concesionario tiene a su cargo dicha
33 responsabilidad. El Concesionario asumirá la carga, a su costo, de asegurar los daños
34 causados por Evento Eximente de Responsabilidad que puedan presentarse en las
35 obras que hacen parte del Proyecto, para lo cual deberá celebrar los contratos de
36 seguros de que trata el presente Contrato. El Concesionario asegurará dichas obras
37 contra todo riesgo.
38
- 39 p. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del
40 Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii)
41 los índices económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen
42 del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o del país de origen
43 del(los) financiadores(es) o de cualquier otro país.
44
- 45 q. Los efectos favorables o desfavorables derivados del cambio de cualquier Ley Aplicable
46 a la concesión y/o al Concesionario (o a cualquiera de sus accionistas o miembros).
47
- 48 r. Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del
49 Concesionario del Plan de Obras, por causas imputables al Concesionario o a
50 cualquiera de sus subContratistas.
51
- 52 s. Los efectos derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales
53 y equipos del Concesionario o sus sub contratistas.
54

- 1 t. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, la invasión del derecho
2 de vía por parte de terceros, bloqueos en la vía, movimiento de Estaciones de Peaje
3 por causas imputables al Concesionario.
4
- 5 u. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la demanda por volumen de
6 tráfico, la elusión y evasión de los Usuarios de los Peajes, para lo cual el Concesionario
7 deberá establecer, por su cuenta y riesgo, las medidas de control con el fin de impedir
8 la evasión y la elusión del pago de los Peajes.
9
- 10 v. Los efectos favorables o desfavorables derivados del incumplimiento por parte del
11 Concesionario del cronograma de obra, por causas imputables al Concesionario o a
12 cualquiera de sus subcontratistas.
13
- 14 w. Los efectos desfavorables del incumplimiento de los Indicadores descritos en el
15 apéndice C del presente Contrato.
16
- 17 x. Los efectos favorables o desfavorables que se generen dentro del **Corredor**
18 **Concesionado** con ocasión de la ejecución de las obligaciones establecidos en el
19 marco del adicional No. 13 del contrato de concesión No.005 de 1999.
20
21

22 **PARÁGRAFO:** Para fines de claridad, se precisa que el valor efectivo de este Contrato incluye
23 también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, ambientales, de Operación,
24 administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, de tráfico, políticos y todos los
25 demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las
26 estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. En tal sentido, las partes declaran que,
27 cuando quiera que se presenten circunstancias que hayan sido previstas o que sean previsibles
28 durante la ejecución del Contrato o cuando se trate de riesgos que hayan sido asumidos por las
29 partes, en virtud del Contrato o de la Ley Aplicable (aleas normales) se encuentran contempladas
30 dentro del valor efectivo de este Contrato.
31

32 **CLÁUSULA 79. Riesgos de la AGENCIA**

33
34 A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la AGENCIA asume los efectos derivados de los
35 riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras Cláusulas
36 o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices que de manera expresa le
37 asignen a la AGENCIA. En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos se desprenda una
38 obligación de pagar una suma de dinero al Concesionario se aplicará el procedimiento señalado
39 en la Cláusula relativa al procedimiento para restablecimiento del equilibrio económico del
40 contrato.
41

- 42 a. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Concesionario,
43 por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos el presente
44 contrato siempre que se trate de obligaciones que deban cumplirse con ocasión de la
45 ejecución del Proyecto. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante.
46
- 47 b. Los efectos favorables o desfavorables socio políticos tales como movimientos de casetas
48 por razones no imputables al concesionario.
49
- 50 c. Los efectos favorables o desfavorables originados debido a bloqueos en la vía por razones
51 ajenas al concesionario.
52
- 53 d. Los efectos favorables o desfavorables del establecimiento de nuevas Tarifas diferenciales
54 que ocasionen menores ingresos a los establecidos en el presente Contrato.
55

- 1 e. Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos no
2 asegurables de fuerza mayor, la AGENCIA asumirá los mayores costos y plazos a causa del
3 daño emergente causado por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito
4 relacionados con (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra
5 civil, (d) golpe de Estado, huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe
6 directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección,
7 manejo o confianza y (e) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u
8 otros yacimientos, entre otros que se presenten en todo el trazado de la obra.
9
- 10 f. Los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social, tales como acciones
11 populares, acciones colectivas y acciones judiciales o no judiciales que impidan la instalación
12 de casetas de Peaje, impliquen el movimiento de Estaciones de Peaje y/o la ejecución de
13 obras complementarias.
14

15 **CLÁUSULA 80. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del**
16 **Contrato**

- 17 a. Procedencia del Restablecimiento. El Concesionario podrá solicitar el restablecimiento del
18 equilibrio económico del Contrato en los eventos señalados en la cláusula anterior y cuando
19 ocurran aleas extraordinarios no imputables a él.
20
- 21 b. Procedimiento. El procedimiento para restablecer el equilibrio económico del Contrato es el
22 siguiente:
23
- 24 i. La Parte que quiera iniciar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio
25 económico del Contrato (el “Solicitante”) deberá notificar a la otra Parte (el
26 “Notificado”) a más tardar dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la
27 fecha en que haya ocurrido el evento que da lugar al restablecimiento del equilibrio
28 económico.
29
- 30 ii. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la notificación, el Solicitante
31 deberá enviar al Notificado una segunda notificación con los detalles de la causa que
32 da lugar al restablecimiento y en todo caso con mínimo la siguiente información: (A) la
33 fecha de ocurrencia y su duración; (B) el plazo necesario para corregir los eventuales
34 atrasos en el Plan de Obras; (C) la estimación de la variación del valor del Contrato;
35 (D) la descripción de cualquier variación necesaria a las Obras de Construcción; (E) la
36 eventual necesidad de adicionar el Contrato; y (F) la eventual necesidad de liberar al
37 Solicitante del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
38
- 39 iii. Dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a la fecha de la segunda
40 notificación, el Notificado determinará el plazo para la verificación de la información y
41 condiciones que dan origen a la solicitud de restablecimiento. Dentro de ese plazo se
42 deberá verificar que (A) el hecho que se alega da origen al restablecimiento es la
43 causa directa del mismo; y (B) las inversiones, costos o gastos adicionales, el
44 incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el incumplimiento del Plan de
45 Obras, o la necesidad de liberar al Solicitante del cumplimiento de ciertas obligaciones
46 no pudieron ser evitados o recuperados por el Solicitante, actuando de manera
47 diligente, con la prudencia y pericia necesarios para tomar las medidas necesarias
48 que estuviesen a su alcance, para mitigar las consecuencias del hecho que da origen
49 a la solicitud de restablecimiento.
50
- 51 iv. El Notificado revisará la información entregada por el Solicitante y decidirá en un plazo
52 máximo de NOVENTA (90) Días Hábiles, si es procedente o no el restablecimiento del
53 equilibrio económico del Contrato. El plazo de NOVENTA (90) Días Hábiles aquí
54 previsto se podrá prorrogar, a discreción del Notificado, sin que el plazo total,
55 incluyendo la prórroga, supere CIENTO CINCUENTA (150) Días Hábiles.

- 1
2 c. Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio
3 económico es procedente a favor del Concesionario, la AGENCIA procederá a determinar, en
4 la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato,
5 pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas, según lo determine la
6 AGENCIA:
7
8 i. Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en la Estación de Peaje.
9 ii. Efectuar desembolsos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida
10 presupuestal para ello, o con autorización para comprometer Vigencias Futuras.
11 iii. Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto
12 a ser reconocido, lo que implicará una modificación de los indicadores, si a ello hubiere
13 lugar, siempre y cuando no se afecte la funcionalidad del corredor concesionado.
14
15
16 d. Para el caso de restablecimiento de equilibrio económico del Contrato por la ocurrencia del
17 riesgo, el procedimiento para el restablecimiento del mismo se ajustará a lo señalado en el
18 presente.
19
20 e. Criterios y Principios para el Restablecimiento. En general el proceso de reconocimiento del
21 restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato, no podrá modificar o alterar
22 de cualquier forma la asignación de riesgos prevista en este contrato y en las demás
23 Cláusulas del Contrato.
24
25

CAPÍTULO XIV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

CLÁUSULA 81. Terminación del Contrato

27
28
29 El presente Contrato finalizará al momento de la terminación de la Etapa de Operación y
30 Mantenimiento, es decir, cuando haya transcurrido el Plazo del Contrato. Adicionalmente, el
31 Contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:
32
33

- 34
35 a. Por Declaratoria de Caducidad. A opción de la AGENCIA, mediante la declaratoria de
36 caducidad, en los términos previstos en el presente Contrato.
37
38 b. Por Terminación Unilateral. A opción de la AGENCIA, mediante la declaratoria de
39 terminación unilateral, en los términos previstos en el presente Contrato.
40
41 c. Por Terminación de Mutuo Acuerdo: A opción de las Partes, mediante declaratoria de
42 terminación de mutuo acuerdo en los términos previstos en el presente **Contrato**.
43
44 d. Por Causas Imputables a la AGENCIA. El Concesionario podrá solicitar que se dé por
45 terminado el Contrato mediante notificación escrita a la AGENCIA, con no menos de DIEZ
46 (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si la
47 AGENCIA no efectúa los traslados de los Aportes AGENCIA en los plazos máximos y
48 montos señalados en el presente contrato, superando un período de mora de NOVENTA
49 (90) Días y por el incumplimiento reiterado de las demás obligaciones a cargo de la
50 AGENCIA previstas en el presente Contrato.
51
52 e. Por Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquiera de las partes podrá solicitar la
53 terminación del Contrato mediante notificación escrita a la contraparte con no menos de
54 DIEZ (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, si un

1 evento de Evento Eximente de Responsabilidad ocasiona la suspensión de la ejecución del
2 Contrato, por un período de TRES (3) meses continuos.

- 3
4 f. Por Multas decretadas mediante acto administrativo ejecutoriado: La AGENCIA podrá
5 solicitar que se dé por terminado el Contrato mediante notificación escrita al Concesionario,
6 si durante la ejecución del presente Contrato la AGENCIA decreta(n) multa(s) por un valor
7 igual o superior al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato establecido en la
8 cláusula 71 o si el valor del acumulado de las Multas es igual o superior al diez por ciento
9 (10%) del valor total del Contrato.

10 11 12 **CLÁUSULA 82. Caducidad**

13
14 Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas
15 en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera
16 tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en
17 las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y
18 demás normas aplicables, la AGENCIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado,
19 podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se
20 encuentre.

- 21
22 a. Ocurrida una causal de caducidad, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Concesionario
23 informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de diez
24 (10) días calendario para corregirlo a satisfacción de la AGENCIA. Una vez transcurran los
25 diez (20) Días Hábiles, y en caso de persistir el hecho que da origen a la causal de
26 caducidad, la AGENCIA declarará el incumplimiento del Contrato y declarará la caducidad
27 del mismo mediante acto administrativo motivado.
28
29 b. En caso de que la AGENCIA declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto
30 administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el
31 estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, la AGENCIA podrá tomar posesión del
32 Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario
33 de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así
34 como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el
35 Supervisor de la AGENCIA, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si
36 así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la AGENCIA
37 procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
38
39 c. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la AGENCIA hará efectivas las garantías a
40 que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.
41
42 d. La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la Garantía
43 Única de Cumplimiento y la cláusula penal.
44

45 **CLÁUSULA 83. Terminación Unilateral**

46
47 La AGENCIA podrá decretar la terminación unilateral del Contrato por las causales y en las
48 condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen,
49 modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de
50 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. En el caso que se presente
51 cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo
52 pertinente, lo previsto en la Cláusula correspondiente de los Financiadores del presente Contrato,
53 para continuar la ejecución del Proyecto con los Financiadores o la entidad que ellos designen.
54

55 **CLÁUSULA 84. Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común**

56

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

- a. Interpretación Unilateral. Si durante la Etapa de Preconstrucción surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la AGENCIA, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia.
- b. Reversión. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, las obligaciones de Operación y las obras de mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que la AGENCIA será el propietario de las obras que conforman el Corredor Concesionado al momento de la ejecución del Contrato, incluyendo además, pero sin limitarse a las Estaciones de Peaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad de la AGENCIA, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Corredor Concesionado, serán entregados a la AGENCIA, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice A Construcción al momento de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y una vez suscrita el Acta de Recibo Final o cuando se termine anticipadamente el Contrato, por cualquier causa.
- c. Para efectos de la reversión prevista en el presente literal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1508 de 2012 se incluye como parte del presente contrato, el listado de los bienes mueble e inmuebles del Estado y de los particulares de ser el caso, afectos a la ejecución del proyecto, que revertirán al Estado a la terminación del contrato y las condiciones en que se efectuará dicha reversión, y en el presente contrato se establece la obligación de efectuar el inventario para proceder a la reversión.

CLÁUSULA 85. Terminación del Contrato por Multas decretadas

La AGENCIA podrá dar por terminado el presente Contrato, cuando se hayan decretado multas cuyo valor sea (i) igual o mayor al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato o (ii) la sumatoria de los valores de las multas decretadas sean igual o mayor al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

- a. Ocurridos cualquiera de los eventos descritos en los numerales (i) o (ii) anteriores, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Concesionario informándole sobre la ocurrencia del hecho.
- b. En caso de que la AGENCIA declare la terminación del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Concesionario entregará inmediatamente el Proyecto en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, la AGENCIA podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta estará suscrita por el Supervisor de la AGENCIA, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- c. Una vez ejecutoriada la resolución de terminación, la AGENCIA hará efectivas las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48

CAPÍTULO XV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 86. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales

Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Concesionario serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del Concesionario, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

Si la controversia persistiese y esta versare sobre una obligación de contenido técnico, financiero o administrativo, las partes acudirán a un arbitraje técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le modifiquen o sustituyan, con el fin de dirimir la controversia sobre las materias antes dichas. Dicho arbitraje funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER y estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros del arbitraje técnico, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de técnicos, peritos, economistas, ingenieros y financieros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público.

Si como resultado del arbitraje técnico resultarán situaciones económicas o jurídicas entre las partes, las partes acudirán a la conciliación prejudicial según lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.

De no llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, o si el acuerdo fuere parcial, la(s) controversia(s) subsistente(s) será(n) sometida(s) a la decisión de un tribunal de arbitramento local que funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El arbitraje decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de ASOMAGISTER. El tribunal estará conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes para la designación de uno o varios de los árbitros, estos serán designados por el director de dicho centro de su lista de árbitros mediante sorteo público que se llevará a cabo en las instalaciones del centro del arbitraje antes señalado con presencia de un agente del Ministerio Público. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas para los jueces y magistrados en el ordenamiento jurídico colombiano. El proceso arbitral tendrá un término de duración de hasta seis (6) meses, prorrogable hasta por un (1) mes y no podrá ser suspendido por los miembros del tribunal salvo petición conjunta de las partes. El anterior término se contará a partir del agotamiento de la audiencia de instalación. En ningún caso, los honorarios de los árbitros, del secretario y de los gastos del centro de arbitraje podrán superar el dos por ciento (2%) del valor total de las pretensiones.

En el evento que el concesionario sea de origen extranjero, se entenderá que aceptan desde ya la competencia de este mecanismo de solución de controversias.

1 **CLÁUSULA 87. Continuidad en la Ejecución del Contrato**

2 La intervención del Centro de Arbitraje no suspenderá la ejecución del contrato, salvo en aquellos
3 casos en los cuales la ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia
4 dispuesta en la CLÁUSULA 86. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.
5

6 **CAPÍTULO XVI**

7 **VARIOS**

8 **CLÁUSULA 88. Intereses de Mora**

9
10 La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por
11 la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún
12 caso podrá ser superior a la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se
13 utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al vencimiento del plazo para el
14 desembolso originalmente pactado. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas
15 o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier
16 obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de SESENTA (60) Días. Vencido este
17 plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.
18

19 **CLÁUSULA 89. Evento Eximente de Responsabilidad**

20
21 Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de
22 las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya
23 por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Centro de arbitraje que la demora es el
24 resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad. La
25 demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento
26 Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado
27 de un Evento Eximente de Responsabilidad.
28

29 a. Hechos que constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por Evento
30 Eximente de Responsabilidad (“Evento Eximente de Responsabilidad”) cualquier evento,
31 circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la
32 Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las
33 obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de
34 haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de
35 Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la
36 medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:
37

38 i. Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al
39 país de origen del Concesionario, incluyendo pero sin limitarse a:

- 40
41 A. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de
42 enemigo extranjero, bloqueo o embargo;
43 B. Golpe de Estado, revolución, motín, asonada, vandalismo, conspiración,
44 insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;
45 C. Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no
46 participe directamente el Concesionario ni sean promovidas por éste o sus
47 empleados de dirección, manejo o confianza;
48

49 ii. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
50

- 1 iii. Respecto de las obligaciones del Concesionario, las acciones u omisiones de la
2 AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente
3 Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Concesionario con sus
4 respectivas obligaciones bajo el mismo.
5
6 iv. Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del
7 Concesionario que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el
8 presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus
9 respectivas obligaciones bajo el mismo.

10

- 11 b. Se entenderá por “Fuerza Mayor”, la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o
12 caso fortuito, tal como se define en la legislación colombiana. La ocurrencia de un evento de
13 Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen
14 bajo este Contrato en la extensión prevista en la legislación colombiana, salvo por los
15 desembolsos en efectivo. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento
16 Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen anteriormente, se
17 referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

18

19 Para el caso de obligaciones relacionadas con Licencias y/o permisos Ambientales, si
20 transcurriere un (1) año contado desde la presentación de la solicitud completa de su
21 otorgamiento o su modificación sin que la Autoridad Ambiental haya resuelto el otorgamiento
22 o su modificación, y siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al
23 Concesionario, estos eventos se entenderán como “Fuerza Mayor Ambiental”. En este caso,
24 la AGENCIA podrá a su entera discreción redefinir el Plan de Obras con revisión del
25 Concesionario y el Interventor. Tan pronto se obtenga la Licencia Ambiental, el
26 Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, Reforzamiento y Mejoramiento
27 que hagan falta y, una vez concluidas se le reconocerá el desembolso del valor faltante, sin
28 que haya lugar a reconocimiento por parte de la AGENCIA del costo del valor en el tiempo,
29 ni intereses. Cuando se redefinan el Plan de Obras como consecuencia de lo señalado en el
30 presente numeral, la Operación y mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de
31 Construcción, Reforzamiento y Mejoramiento y durará hasta la fecha de terminación del
32 Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal
33 incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción,
34 Reforzamiento y Mejoramiento por cuenta de la ausencia de la Licencia Ambiental. Cualquier
35 conflicto que surja en torno a la aplicación del presente numeral será resuelto por el Centro
36 de Arbitraje.

37

38 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presentan sobrecostos causados por una redefinición del
39 plan de obras por discrecionalidad de La Agencia, La Agencia deberá asumir los sobrecostos
40 que se generen por este tipo de riesgo

41

42

- 43 c. Procedimiento.

44

- 45 i. Dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento
46 Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las
47 comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente
48 de Responsabilidad (la “Parte Afectada”) en el cumplimiento de sus obligaciones le
49 comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de
50 Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás
51 detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado
52 preliminar del tiempo durante el cual la Parte se verá afectada. A partir de la fecha de
53 ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el
54 cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será
55 referido como “Período Especial”.

56

- 1 ii. Dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente
2 de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del
3 cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para
4 reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que
5 reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a TREINTA (30) Días Hábiles
6 contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
7
- 8 iii. Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i)
9 anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del
10 cumplimiento de las obligaciones afectadas. Mientras no se haya dado la notificación
11 aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las
12 obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya
13 afectado las comunicaciones.
14
- 15 iv. Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente
16 información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto
17 de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que
18 para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para
19 buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte
20 Afectada, a la mayor brevedad posible.
21
- 22 d. Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las
23 obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido
24 causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la
25 otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños,
26 gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial,
27 incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del
28 Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Acuerdo para el
29 cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se
30 entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
31
- 32 e. La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar
33 todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias
34 extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad
35 así como para superarlo en el menor tiempo posible.
36
- 37 f. Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de
38 Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado,
39 la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo
40 acuerdo en un plazo igual al de la Evento Eximente de Responsabilidad. Si los hechos
41 constitutivos de Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad
42 de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o
43 algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales
44 circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones
45 fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En
46 caso de suspensión del Contrato por los eventos de Evento Eximente de Responsabilidad, el
47 Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la
48 Garantía Única de Cumplimiento sea extendida de conformidad con el periodo de
49 suspensión.
50
- 51 g. Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran
52 circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a
53 pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la
54 única excepción que se señala a continuación:
55

- 1 i. Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de
2 Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o
3 labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al
4 Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a
5 causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que
6 definirán las Partes de mutuo acuerdo.
7
- 8 ii. Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A)
9 que los hechos de Fuerza Mayor impidan la ejecución de la totalidad o una Parte
10 sustancial de las Obras de Construcción o de las demás obras y labores contenidas
11 en este Contrato ; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos
12 recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna
13 actividad relacionada o no con este Contrato.
14
- 15 iii. La definición del valor de la retribución diaria por mayor permanencia en obra se hará
16 buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos,
17 personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido
18 que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso
19 se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
20
- 21 iv. En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la
22 discrepancia será sometida al Centro de Arbitraje.
23
- 24 v. Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán en los Informes de
25 Interventoría correspondientes a los periodos en que se presenten los hechos de
26 Fuerza Mayor ya referidos.
27
- 28 vi. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba
29 efectuar la AGENCIA al Concesionario así como su forma de retribución.
30
- 31 h. Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. En caso de Evento
32 Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones
33 o reposiciones de las obras objeto de este Contrato correrán por cuenta del Concesionario.
34 Sin embargo, la AGENCIA reembolsará al Concesionario los costos en que éste haya incurrido
35 para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante,
36 únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de la AGENCIA, en
37 los términos del presente contrato, y el Concesionario haya dado aviso a la AGENCIA y al
38 Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere DIEZ (10) Días
39 Hábiles. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que
40 el Concesionario actuó ante ellos, se harán constar dentro de los TREINTA (30) Días
41 siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el
42 Concesionario, que se someterán a la aprobación de la AGENCIA. En el caso que la
43 AGENCIA concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Evento Eximente
44 de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el
45 Concesionario, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Centro de Arbitraje.
46 En el caso que el Centro de Arbitraje determine que no existió Evento Eximente de
47 Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser asegurados por el
48 Concesionario, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones,
49 reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el reembolso por
50 parte de la AGENCIA, el valor de dichos costos será acordado por las Partes. En caso de
51 desacuerdo se aplicará el valor que determine el Centro de Arbitraje, a solicitud de cualquiera
52 de las Partes. Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la AGENCIA
53 pagará al Concesionario el valor correspondiente en los plazos previstos en el cronograma de
54 traslados contenido en el presente contrato en cuanto a mecanismo de desembolso de
55 aportes Agencia, mediante el traslado de los recursos correspondientes originados desde de
56 la Cuenta AGENCIA.

- 1
2 i. Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos, Tecnología de la Información y las
3 Comunicaciones- TICS y Redes Mayores. Si transcurrieren SEIS (6) meses contados desde
4 la presentación de la solicitud por parte del Concesionario a la empresa titular de las redes de
5 servicios públicos, redes de Tecnología de la Información y las Comunicaciones- TICS y
6 Redes Mayores que deben ser trasladadas con ocasión de las Obras de Construcción, sin que
7 la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado, y siempre que dicha situación no
8 se deba a causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá a su entera discreción
9 redefinir el Plan de Obras con revisión del concesionario y la interventoría. Una vez
10 redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la
11 obligación de entregar las Obras de Construcción en las fechas inicialmente previstas. Tan
12 pronto se efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, TICS y Redes Mayores, el
13 Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, que hagan falta y una vez
14 concluidas se le reconocerá la retribución del valor faltante, sin que haya lugar a
15 reconocimiento por parte de la AGENCIA del costo del valor del dinero en el tiempo, ni
16 intereses. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal
17 incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción por no
18 haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también
19 será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el
20 plazo previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la
21 empresa de servicios públicos.
22

23 **CLÁUSULA 90. Indemnidad**

24
25 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el
26 Decreto 931 de 2009, se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se
27 establece la obligación a cargo del Concesionario de mantener indemne a la AGENCIA de
28 cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del
29 Concesionario. Esta obligación del Concesionario se cumplirá conforme al siguiente
30 procedimiento:
31

- 32 a. La AGENCIA deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
33
34 i. Si es extrajudicial, dentro de los CINCO (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en
35 que dicha reclamación sea notificada a la AGENCIA ;
36 ii. Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles
37 siguientes a:
38
39 A. La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la
40 AGENCIA, o
41 B. La fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido
42 debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual
43 se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto
44 conforme a la Ley Aplicable.
45
46 b. En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el
47 conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá
48 interactuar con la persona designada por el Concesionario para la defensa. En caso de
49 contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Concesionario.
50
51 c. Indemnidad del Concesionario por la gestión predial. Sin limitar la generalidad de lo
52 anterior, el Concesionario, mantendrá indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación o
53 acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que
54 tiene que ver con la valoración, pago de los Predios y el correcto manejo de los recursos
55 que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas

1 que se interpongan contra la AGENCIA, durante todo el periodo de la concesión por
2 hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de
3 suscripción del Acta de Inicio. Así mismo, cualquier error en la identificación del
4 beneficiario, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al
5 Concesionario y en consecuencia éste deberá rembolsar los recursos pagados por error o
6 en exceso; además, el Concesionario, se compromete a brindar la información que la
7 AGENCIA le solicite en relación con la gestión predial que se adelante.
8

9 **CLÁUSULA 91. Personal del Concesionario**

- 10
- 11 a. El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y sub
12 contratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes
13 específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La
14 responsabilidad de que trata el presente contrato en cuanto a indemnidad, además de las
15 consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a
16 propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de
17 cualquiera de sus empleados, agentes o Concesionarios, originada en cualquier acto,
18 hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o sub contratistas del Concesionario
19 que no reúnan tales requisitos profesionales.
20
- 21 b. Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por el Concesionario,
22 quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las
23 relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los
24 trabajadores del Concesionario o sus sub contratistas no tendrán relación laboral alguna
25 con la AGENCIA.
26
- 27 c. Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones
28 sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados
29 por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier
30 responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir
31 estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no
32 tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se
33 viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del
34 Concesionario, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los CINCO (5)
35 Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se
36 generarán los intereses de mora a que se refiere el presente Contrato.
37
- 38 d. En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que
39 utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad
40 social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás
41 previstas en esta cláusula, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será
42 objeto de las multas indicadas en el presente contrato, sin perjuicio de los efectos previstos
43 en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
44

45 **CLÁUSULA 92. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales**

46

47 El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que
48 escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el
49 Concesionario y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente
50 proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que
51 correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con
52 todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir,
53 en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario

1 prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba
2 adelantarse en desarrollo de su defensa. El Concesionario pagará a nombre de la AGENCIA las
3 sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el
4 requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los
5 CINCO (5) Días calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA,
6 soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden
7 pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto
8 suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el
9 recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los
10 porcentajes previstos en la cláusula respectiva de intereses de mora del presente Contrato. Todo
11 lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten
12 aplicables, por cualquiera de las Partes.
13

14 **CLÁUSULA 93. Pena Pecuniaria**

15
16 Si se declara la caducidad del Contrato, se causará el pago de una Pena Pecuniaria establecida
17 en este Contrato como una sanción pura y simple y, por lo tanto, acumulable con la
18 indemnización de perjuicios a favor de la AGENCIA y a cargo del Concesionario, liquidada así:
19

- 20 a. Dos por ciento (2%) del valor señalado en la cláusula de valor del contrato (actualizado
21 con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria
22 de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha
23 de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de
24 Construcción;
25
- 26 b. Siete por ciento (7%) del valor señalado en la cláusula de valor del contrato (actualizado
27 con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria
28 de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha
29 de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción y la fecha de
30 suscripción del Acta de Terminación de la Etapas de Construcción.
31
- 32 c. Tres por ciento (3%) del valor señalado en la cláusula de valor del Contrato (actualizado
33 con el IPC desde la fecha de presentación de la Propuesta hasta la fecha de declaratoria
34 de caducidad), si la caducidad se presenta dentro del período comprendido entre la fecha
35 de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Construcción y la fecha efectiva
36 de terminación del Contrato.
37
- 38 d. El monto de esta pena podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al
39 Concesionario.
40

41 **CLÁUSULA 94. Relación entre las Partes**

42
43 El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido
44 (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de
45 índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o
46 compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o
47 representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Clausulas de este
48 Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la
49 vinculación de negocios en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún
50 derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

1 **CLÁUSULA 95. Subcontratos**

2 El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas
3 naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad
4 subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable
5 ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Concesionario es el
6 único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la
7 AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Concesionario cambiar al (los) subConcesionario (s)
8 cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la
9 ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

10 **CLÁUSULA 96. Cesión**

11 Durante la Etapa de Preconstrucción ni el Concesionario ni ninguno de sus miembros que hayan
12 acreditado experiencia en la Licitación, podrá ceder su posición contractual en el presente
13 Contrato, a menos que se trate de un Fondo de Capital Privado siempre que haya efectuado la
14 totalidad de los desembolsos a los que se haya comprometido.

15 **CLÁUSULA 97. Renuncia a la Reclamación Diplomática**

16 El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subConcesionario(s) o
17 cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y
18 renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos
19 originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad
20 con las definiciones de la Ley Aplicable.

21 **CLÁUSULA 98. Información y Conocimiento del Proyecto**

22 El Concesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e
23 informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza
24 financiera del mismo, el cronograma para los traslados de la Cuenta Aportes AGENCIA, la
25 posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos
26 disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de
27 transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales transporte,
28 manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua,
29 electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de
30 pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución,
31 características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de
32 volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario,
33 normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el
34 cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta
35 del Concesionario.

36
37 Se considera que el Concesionario ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que
38 ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los
39 costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de
40 su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la forma de retribución estipulada en este
41 Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos
42 términos de la cláusula del procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico del
43 contrato. El que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la
44 determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las
45 obras de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno
46 por parte de la AGENCIA ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las
47 investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

1 **CLÁUSULA 99. Inhabilidades e Incompatibilidades**

2 Con la suscripción del presente **Contrato**, el **Concesionario** declara bajo la gravedad del
3 juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o
4 prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente **Contrato**.

5 **CLÁUSULA 100. Idioma del Contrato**

6 Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir
7 traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o
8 Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

9 **CLÁUSULA 101. Seguridad e Higiene Industrial**

10 Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial
11 que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos
12 aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice A Construcción del presente Contrato.

13 **CLÁUSULA 102. Modificación del Contrato**

14 Este Contrato junto con sus Anexos y Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo
15 escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento
16 de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la
17 modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos del presente contrato
18

19 **Parágrafo:** Cualquier modificación que pacte obligaciones contingentes deberá someterse a lo
20 dispuesto en la Ley 448 de 1998 y del Decreto 423 de 2001.
21

22 **CLÁUSULA 103. Asunción del contrato por parte de los Financiadores**

23
24 a. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1508 de 2012, en caso de
25 cualquier incumplimiento del Concesionario que, de conformidad con la Ley
26 Aplicable y este Contrato pueda conducir a la declaratoria de caducidad, los
27 Financiadores o la entidad por ellos designada podrán asumir la continuación de la
28 ejecución del presente Contrato de conformidad con los documentos de crédito, para
29 lo cual la AGENCIA les notificará la ocurrencia del incumplimiento a los
30 Financiadores.
31

32 b. Los Financiadores deberán manifestar su intención de corregir los incumplimientos
33 del Concesionario y de asumir la continuación de la ejecución del Proyecto mediante
34 comunicación formal dirigida a la AGENCIA dentro de los TREINTA (30) Días
35 Hábiles siguientes a la notificación hecha por la AGENCIA.
36

37 c. En la comunicación a que se refiere el literal anterior, los Financiadores pondrán a
38 consideración de la AGENCIA la información pertinente para garantizar que el nuevo
39 Concesionario o los Financiadores, según sea el caso, asumirán íntegramente la
40 ejecución del Proyecto, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas
41 seguridades y garantías otorgadas por el Concesionario bajo este Contrato.
42

43 d. La continuación de la ejecución del presente Contrato por parte de los Financiadores
44 o la entidad por ellos designada, estará sujeta a la aprobación previa de la
45 AGENCIA, aprobación que en todo caso se dará siempre que la entidad designada
46 por los Financiadores cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta
47 para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la
48 Licitación.
49

- 1 e. Si la Agencia no da esta aprobación o no se manifiesta al respecto dentro de un
2 término de TREINTA (30) Días Hábiles contados a partir del recibo de la
3 comunicación a que se refiere el literal b de esta cláusula o si los Financiadores
4 deciden no ejercer el derecho de tomar posesión del Proyecto, se podrá declarar la
5 caducidad, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

6 **CLÁUSULA 104. Incumplimiento de los Contratos de Crédito**

7
8 En el caso que el Concesionario se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con
9 los Financiadores (mas no con la AGENCIA) de conformidad con los respectivos documentos de
10 crédito y garantía celebrados entre el Concesionario y los Financiadores sin perjuicio de los
11 derechos legales y contractuales de la AGENCIA, se autorizará aplicar el siguiente
12 procedimiento, siempre y cuando el mismo haya sido acordado entre el Concesionario y los
13 Financiadores, y se cumpla con los requerimientos legales que sean del caso:

- 14
15 a. Notificación a la AGENCIA. Los Financiadores deberán notificar por escrito a la AGENCIA,
16 en un término no superior a (30) Días calendario, el incumplimiento del Concesionario,
17 entendiéndose que se han agotado las posibilidades de subsanarlo y que se ha declarado
18 que el Concesionario ha incumplido definitivamente los contratos de crédito. En dicha
19 notificación, los Financiadores manifestarán su voluntad de remover al Concesionario y
20 pondrán a consideración de la AGENCIA la información pertinente para garantizar que el
21 nuevo Concesionario o los Financiadores, según sea el caso, asumirán íntegramente la
22 ejecución del Contrato, prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el
23 Concesionario bajo este Contrato.
24
25 b. Aprobación del Nuevo Concesionario. El nuevo Concesionario o los Financiadores, según
26 el caso, deberán ser aprobados previamente por la AGENCIA, aprobación que se dará
27 siempre que el tercero designada por los Financiadores cumpla con los requisitos mínimos
28 que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las Propuestas presentadas en el
29 marco de la Licitación. La aprobación de la AGENCIA deberá producirse dentro de los
30 TREINTA (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Financiadores de
31 su Propuesta; en caso de que la AGENCIA no se pronuncie dentro de los TREINTA (30)
32 Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Financiadores, se entenderá aprobada dicha
33 solicitud por parte de la AGENCIA. Si la AGENCIA no aprueba el nuevo Concesionario o
34 los Financiadores, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario
35 frente a los Financiadores constituye también un incumplimiento del Concesionario frente a
36 este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de
37 conformidad con lo previsto en el presente contrato.
38
39 c. Para la efectividad de esta clausula, el Concesionario se obliga a hacer la cesión del
40 presente Contrato a los Financiadores o a la entidad por ellos designada, en el caso que la
41 AGENCIA lo apruebe según lo previsto en los numerales anteriores. Dicha cesión
42 obligatoria sólo aplicará si la asunción de posesión está prevista en los Contratos de
43 crédito.
44

45 **CLÁUSULA 105. Subsistencia de Obligaciones**

46 La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones
47 que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las
48 garantías y responsabilidad.

49 **CLÁUSULA 106. No Renuncia a Derechos**

50 Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en
51 ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su
52 cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la

1 validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente
2 tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

3 **CLÁUSULA 107. Liquidación del Contrato**

4 El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha
5 efectiva de terminación del Contrato, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993
6 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

7 **CLÁUSULA 108. Obligaciones de la Fiduciaria en la liquidación**

8
9 Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio
10 Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- 11
- 12 a. Cuando la AGENCIA comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la
13 ocurrencia de la terminación del Contrato, las Fiduciarias, de manera inmediata, se
14 abstendrá de realizar traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y/o subcuentas del
15 patrimonio autónomo, con la única excepción que se consigna a continuación, siempre que,
16 en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la AGENCIA:
- 17
- 18 i. Con recursos de las subcuentas bajo la disposición y control del Concesionario en los
19 términos del presente Contrato y del Contrato de Fiducia Mercantil, pagos a terceros,
20 distintos del Concesionario y/o sus integrantes, causados con anterioridad a la fecha
21 efectiva de terminación del Contrato.
- 22
- 23 b. Presentación de Informes. La Fiduciaria deberá proporcionar a la AGENCIA dentro de los
24 quince (15) días calendarios, siguientes a la fecha efectiva de terminación del Contrato, un
25 informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y/o subcuentas del
26 Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del
27 Contrato. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación
28 dentro de un término no mayor a quince (15) días calendarios contados desde la fecha de
29 recibo del acta de liquidación correspondiente. Una vez la Fiduciaria haya realizado la
30 totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación, ésta deberá remitir a la AGENCIA
31 un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido
32 aprobado por la AGENCIA, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe
33 se entenderá aprobado si la AGENCIA no formula observaciones al mismo dentro del Mes
34 siguiente a su recibo.
- 35
- 36 c. Destinación de los Recursos del Patrimonio Autónomo. Una vez se haya realizado la
37 liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos
38 60 y 61 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, la AGENCIA procederá a enviar a
39 la Fiduciaria, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la
40 Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo.
- 41
- 42 d. Usos de los Saldos. Los saldos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo
43 tendrán la siguiente destinación:
- 44
- 45 i. Cuenta AGENCIA: Los saldos de esta cuenta serán trasladados a la AGENCIA.
46 ii. Subcuenta Peajes: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados a la AGENCIA.
47 iii. Subcuenta Aportes Agencia: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados a la
48 AGENCIA.
49 iv. Subcuenta Divulgación: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados a la
50 AGENCIA.
51 v. Subcuenta Excedentes: Los saldos de esta subcuenta serán trasladados a la
52 AGENCIA.

- 1 vi. Los rendimientos existentes en la cuenta Aportes Concesionario en la fecha de
2 liquidación del presente contrato deberán ser trasladados a la Agencia. El saldo será
3 quedará a la entera discreción del Concesionario en el Contrato de Fiducia Mercantil.
4

5 Para los casos de terminación anticipada del Contrato se aplicará lo previsto en las Cláusulas
6 siguientes.

7 **CLÁUSULA 109. Liquidación del Contrato en caso de terminación por mutuo acuerdo**
8 **o en forma unilateral o por vencimiento del plazo**

- 9
10 a. Cuando el Plazo del Contrato haya vencido, se terminará y se iniciará su liquidación dentro
11 del plazo señalado en el presente contrato.
12
13 b. Cuando ocurra la terminación del presente Contrato por mutuo acuerdo o en forma
14 unilateral, la Interventoría llevará a cabo un proceso de evaluación de la infraestructura del
15 Proyecto que le permita tanto a ella como al Concesionario asegurar que la infraestructura
16 que se revierte se encuentra en las condiciones exigidas en el presente Contrato y sus
17 Apéndices, independientemente de la obligación del Concesionario de responder por el
18 cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares de Calidad durante todo el plazo de
19 la concesión.
20

21 En caso de terminación del Contrato por mutuo acuerdo o en forma unilateral, los recursos
22 en la Cuenta AGENCIA estarán disponibles para el Concesionario siempre y cuando éste
23 tenga derecho a ello y la AGENCIA lo autorice. Sin embargo, habiéndose pagado la
24 totalidad de la Retribución del Concesionario pactada en el Contrato, el dinero que
25 permanezca en la Cuenta AGENCIA será transferido a la AGENCIA.
26

- 27 c. La Interventoría iniciará una primera revisión de la infraestructura dentro de los SEIS (6)
28 meses anteriores a la fecha estimada para la terminación del presente Contrato.
29
30 d. Los resultados de esta evaluación serán una referencia para la Interventoría y para el
31 Concesionario sobre las Actividades del Alcance Físico Básico que cumplen y no cumplen
32 con los Indicadores antes de la terminación del Contrato. Además de constituir una
33 referencia, en caso de incumplimiento, los resultados serán utilizados también en ese
34 momento para efectuar las reducciones al valor de la Retribución del Concesionario
35 asociado con su desempeño, en los términos del Apéndice Técnico.
36
37 e. A partir de esta revisión, se deberán iniciar las labores de empalme, para la devolución y
38 entrega del Proyecto a la AGENCIA, en los términos señalados en el la clausula de
39 terminación del contrato y cláusulas excepcionales al derecho común.
40
41 f. El recaudo de Peajes en exceso de la Retribución del Concesionario de que trata esta
42 cláusula hasta el Día anterior a la fecha de recibo del Proyecto por la AGENCIA, serán de
43 propiedad de la AGENCIA aunque el recaudo de Peaje haya sido efectuado por el
44 Concesionario. Esos ingresos deberán ser trasladados por el Concesionario a la Cuenta
45 previo descuento de un quince por ciento (15%) de los ingresos recibidos, porcentaje que
46 remunera los gastos en que haya tenido que incurrir el Concesionario por la
47 administración, Operación y mantenimiento del Proyecto durante el período que transcurra
48 entre la verificación de valor a cancelar y el recibo del Corredor Concesionado por parte de
49 la AGENCIA.
50
51 g. Los recaudos que puedan recibirse en la Cuenta AGENCIA en exceso del valor de la
52 Retribución del Concesionario de que trata esta cláusula serán de beneficio exclusivo de
53 la AGENCIA.
54

- 1 h. En la liquidación del Contrato se determinarán y restarán las sumas adeudadas a la
2 AGENCIA por el Concesionario por Reducciones, multas y sanciones impuestas y
3 exigibles al Concesionario, o se hará exigible el pago de tales multas y sanciones por parte
4 de la AGENCIA en caso de no existir recursos para compensar.

5 **CLÁUSULA 110. Terminación Anticipada del Contrato por incumplimiento del**
6 **Concesionario y por efecto de lo dispuesto en la CLÁUSULA 85. Terminación del Contrato**
7 **por Multas decretadas**

- 8
9 a. Terminación durante la Etapa de Preconstrucción: Si se produce la terminación anticipada
10 del Contrato durante la Etapa de Preconstrucción por incumplimiento del Concesionario y
11 por efecto de lo dispuesto en la CLÁUSULA 85. Terminación del Contrato por Multas
12 decretadas, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión,
13 mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
14

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - (M_m + CP_m)$$

16 Donde;
17

VL(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Preconstrucción por causas imputables al Concesionario. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
AR _i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, Interventoría y Divulgación, y los gastos de administración. La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC _{i-1}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren

	sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos del presente contrato. del Contrato de Concesión.
CP _m	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos del presente contrato

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

- b. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el desembolso estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión $VL_{(pc)}$ calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el desembolso estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.
- i. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de desembolso a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA trasladará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- ii. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en cláusula surja la obligación de desembolso a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario trasladará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para cancelar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- c. Terminación durante la Etapa de Construcción: En caso de terminación del Contrato por incumplimiento del Concesionario durante la Etapa de Construcción y por efecto de lo dispuesto en la CLÁUSULA 85. Terminación del Contrato por Multas decretadas, se seguirá el siguiente procedimiento:
- i. La AGENCIA notificará a los Financiadores a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de toma de asunción contemplado en el presente contrato.
- ii. En el evento en que los Financiadores no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la asunción del presente contrato:
- A. La AGENCIA deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual podrá seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la Ley Aplicable.
- iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

1
2
3
4

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - (M_m + CP_m)$$

Donde;

VL _(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapas de Construcción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
AR _i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Etapa de Construcción y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Etapa de Construcción. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, Interventoría y Divulgación, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor). La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos del presente contrato.
CP _m	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos del presente contrato.

5
6
7
8

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión VL(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el desembolso estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de

1 Concesión VL(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el desembolso
2 estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.

3
4 A. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta
5 cláusula surja la obligación de desembolso a cargo de la AGENCIA y a favor del
6 Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la AGENCIA
7 pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta AGENCIA. La
8 AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo
9 remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del
10 DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este
11 valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán
12 intereses de mora, de acuerdo con lo establecido para intereses de Mora en el
13 presente contrato.

14
15 B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en esta
16 cláusula surja la obligación de desembolso a cargo del Concesionario y a favor de
17 la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario
18 pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta Aportes
19 Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es suficiente, el
20 Concesionario tendrá un plazo de hasta dieciocho (18) meses para pagar el saldo
21 remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del
22 DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este
23 valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos
24 estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en
25 el presente contrato.

26
27 d. Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: En caso de terminación del
28 Contrato por incumplimiento del Concesionario durante la Etapa de Operación y
29 Mantenimiento y por efecto de lo dispuesto en la CLÁUSULA 85. Terminación del Contrato
30 por Multas decretadas, se seguirá el siguiente procedimiento:

31
32 i. La AGENCIA notificará a los Financiadores a fin de que éstos puedan ejercer su
33 derecho de asunción de posesión contemplado en el presente contrato para la
34 asunción de Posesión por los financiadores del presente contrato.

35
36 ii. En el evento en que los Financiadores no manifiesten su interés o señalen no estar
37 interesados en la toma de posesión:

38
39 A. La AGENCIA deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual podrá
40 seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la
41 Ley Aplicable.

42
43
44 iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por
45 terminación anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, mediante la
46 aplicación de la siguiente fórmula:

47
48
$$VL_{(O\&M)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - FRDa - (M_m + CP_m)$$

49 Donde;

50

VL _(O&M)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
FRDa	Es la fuente de retribución disponible utilizada para el cálculo de los

	desembolsos ya efectuados a título de retribución, acumulados a la fecha de terminación anticipada del presente contrato al Concesionario.
AR _i	<p>Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA, expresados en Pesos corrientes del Mes i.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto, el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental, de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, Interventoría y Divulgación, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor).</p> <p>La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario. Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario y verificados por la interventoría</p>
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato.
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas de las retribuciones efectuadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la cláusula de intereses de mora del Contrato de Concesión.
CP _m	Es el valor de la Cláusula Penal que se imponga en los términos del contrato.

1
2
3
4
5
6
7

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión $VL_{(O\&M)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el desembolso estará a cargo de la AGENCIA y a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión $VL_{(O\&M)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el desembolso estará a cargo del Concesionario y a favor de la AGENCIA.

- 1 A. Sumas a Cargo de la AGENCIA: Cuando de la fórmula establecida en esta
 2 cláusula surja la obligación de desembolso a cargo de la AGENCIA y a favor
 3 del Concesionario, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, la
 4 AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta
 5 AGENCIA. la AGENCIA tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para
 6 pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses
 7 equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada
 8 en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos
 9 estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido
 10 en el presente contrato respecto a intereses de mora.
 11
- 12 B. Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de la fórmula establecida en
 13 cláusula surja la obligación de desembolso a cargo del Concesionario y a favor
 14 de la AGENCIA, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el
 15 Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles en la Cuenta
 16 Aportes Concesionario. Si el saldo de la Cuenta Aportes Concesionario no es
 17 suficiente, el Concesionario tendrá un plazo de hasta TRES (03) meses para
 18 pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses
 19 equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada
 20 en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los
 21 saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de
 22 acuerdo con lo establecido en el presente contrato respecto a intereses de
 23 mora.

24 **CLÁUSULA 111. Terminación Anticipada del Contrato por incumplimiento de la**
 25 **AGENCIA**

- 26
- 27 a. Terminación durante la **Etapas de Preconstrucción**: Si se produce la terminación
 28 anticipada del **Contrato** por incumplimiento de la **AGENCIA** durante la **Etapas de**
 29 **Preconstrucción** se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de**
 30 **Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
 31

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - M_m + I$$

33 Donde;

VL _(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapas de Preconstrucción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
AR _i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Etapas de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA , expresados en Pesos corrientes del Mes i . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapas de Preconstrucción . Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto , el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios , la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración. La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiantes (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del

	<p>Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.</p> <p>Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.</p>
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i .
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato .
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la cláusula de intereses de mora del Contrato de Concesión .
I	<p>Es el valor de la compensación que reconoce la AGENCIA al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula:</p> $I = \sum_{i=1}^y (E_i - Div_i) * (1 + TDIA)^i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i} \right)$ <p>Donde:</p> <p>E_i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año i siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal.</p> <p>TDIA = Es la tasa de descuento efectiva anual, que para efectos de esta fórmula será del 7.83 %.</p> <p>Div_i = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año i.</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

- i. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** VL_(pc) calculado en el literal (a) anterior, es positivo, el desembolso estará a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** VL_(pc) calculado en el literal (a) anterior, es negativo, el desembolso estará a cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**.

- A. Sumas a Cargo de la **AGENCIA**: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de desembolso a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, la **AGENCIA** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta AGENCIA**. La **AGENCIA** tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39

causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato para intereses de mora.

B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de desembolso a cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato para intereses de mora.

b. Terminación durante la **Etapas de Construcción**: En caso de terminación del **Contrato** por incumplimiento de la **AGENCIA** de sus **obligaciones** durante la **Etapas de Construcción**, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. La **AGENCIA** notificará a los **Financiadore**s a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de asunción de posesión contemplado en el presente **Contrato**.

ii. En el evento en que los **Financiadore**s no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la toma de posesión:

A. La **AGENCIA** deberá asegurar la continuidad del **Proyecto** para lo cual podrá seleccionar a un nuevo **Concesionario** mediante el procedimiento que indique la **Ley Aplicable**.

iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - M_m + I$$

Donde;

VL _(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapas de Construcción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
AR _i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Etapas de Construcción y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA , expresados en Pesos corrientes del Mes i . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Etapas de Construcción . Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto , el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información

	<p>predial, gestión y adquisición de Predios, la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor).</p> <p>La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que hubiesen podido causarse por estos aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario. El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario.</p> <p>Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario.</p>
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i .
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato .
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos de la cláusula de intereses de mora del Contrato de Concesión .
I	<p>Es el valor de la compensación que reconoce la ANI al Concesionario por terminación anticipada del Contrato calculada con base en la siguiente fórmula:</p> $I = \sum_{i=1}^y (E_i - Div_i) * (1 + TDIA)^i * \left(\frac{IPC_m}{IPC_i} \right)$ <p>Donde:</p> <p>E_i = Aportes de capital más la prima en colocación de acciones debidamente registrados en el balance general del Concesionario del año i siempre que el Concesionario sea una persona jurídica, o aportes de capital de riesgo al Patrimonio Autónomo si el Concesionario es un Consorcio o Unión Temporal.</p> <p>TDIA = Es la tasa de descuento efectiva anual, que para efectos de esta fórmula será del 7.83%.</p> <p>Div_i = Dividendos decretados y efectivamente pagados en el año i.</p>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** VL_(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el desembolso estará a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** VL_(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el desembolso estará a cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**.
- A. Sumas a Cargo de la **AGENCIA**: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de desembolso a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

29
30

31
32
33
34
35
36
37
38
39

AGENCIA pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta AGENCIA**. La **AGENCIA** tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato para intereses de mora.

B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de desembolso a cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato para intereses de mora.

c. Terminación durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**: Si la terminación del presente **Contrato** se produce durante la **Etapas de Operación y Mantenimiento**, por causas imputables a la **AGENCIA** se procederá a liquidar el **Contrato** mediante la siguiente fórmula:

$$VL_{O\&M} = VPIP^* + AE^* - FRDa^*$$

Donde,

$VL_{O\&M}$	Valor de liquidación del Contrato en la Etapas de Operación y Mantenimiento calculada a la fecha de terminación del Contrato que corresponde al Mes m .
TD_m	Tasa de descuento nominal mensual que para efectos de esta valoración será del por ciento 0.63 %
$VPIP^*$	Valor presente de ingresos de peaje solicitado por el Concesionario en su oferta económica ajustados con la tasa de descuento nominal mensual (TD_m) al momento de la liquidación
AE^*	Son los Aportes Estatales de la AGENCIA solicitados por el concesionario en su oferta económica ajustados a la tasa de descuento nominal mensual al momento de la liquidación
$FRDa^*$	Es la fuente de retribución disponible utilizada para el cálculo de los desembolsos ya efectuados a título de retribución, acumulados a la fecha de terminación anticipada del presente contrato al Concesionario ajustados a la tasa de descuento nominal mensual al momento de la liquidación

CLÁUSULA 1122. Terminación del Contrato por eventos eximentes de responsabilidad o por mutuo acuerdo o por multas decretadas

a. Si la terminación se produce por la ocurrencia de **Eventos Eximentes de Responsabilidad** o por mutuo acuerdo o con ocasión de lo dispuesto en la CLÁUSULA 85. Terminación del Contrato por Multas decretadas, se liquidará el **Contrato** y se determinarán las sumas a favor o cargo de cada una de las Partes. En ningún caso, habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones a cargo o a favor de ninguna de las Partes, tampoco se impondrán sanciones al **Concesionario** (salvo por aquellas sanciones que se

- 1 hubiesen impuesto durante la ejecución del **Contrato** no relacionadas con la causal de
 2 terminación).
- 3
- 4 b. La **AGENCIA** adelantará los trámites necesarios para contar con los recursos que le
 5 permitan pagar el saldo insoluto de la deuda del **Concesionario** con los **Financiadore**s.
- 6
- 7 c. Terminación durante la **Etap**a de **Preconstrucción**: Si se produce la terminación
 8 anticipada del **Contrato** durante la **Etap**a de **Preconstrucción** se procederá a establecer
 9 el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la
 10 siguiente fórmula:
 11

$$VL_{(pc)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - M_m$$

12 Donde;

VL _(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Etap a de Preconstrucción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
AR _i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario durante la Etap a de Preconstrucción y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA , expresados en Pesos corrientes del Mes i. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etap a de Preconstrucción . Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico , los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto , el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios , la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento, los gastos de administración. La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadore s (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario y los intereses que se hubiesen causado por los aportes) que pudiera haber tomado el Concesionario . El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario . Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario .
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i.
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato .
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos CLÁUSULA 88. Intereses de Mora.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54

i. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(pc)}$ calculado en el presente literal c, es positivo, el desembolso estará a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(pc)}$ calculado en el presente literal c, es negativo, el desembolso estará a cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**.

A. Sumas a Cargo de la **AGENCIA**: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de desembolso a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, la **AGENCIA** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta AGENCIA**. La **AGENCIA** tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato para intereses de mora.

B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en esta cláusula surja la obligación de desembolso a cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, el **Concesionario** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato para intereses de mora.

d. Terminación durante la **Etapas de Construcción**: En caso de terminación del **Contrato** por la ocurrencia de **Eventos Eximentes de Responsabilidad** o por mutuo acuerdo durante la **Etapas de Construcción**, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. La **AGENCIA** notificará a los **Financiadore**s a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de la asunción de la posesión contemplado en la CLÁUSULA 103. Asunción del contrato por parte de los financiadores del presente **Contrato**.

ii. En el evento en que los **Financiadore**s no manifiesten su interés o señalen no estar interesados en la asunción de posesión:

A. La **AGENCIA** deberá asegurar la continuidad del **Proyecto** para lo cual podrá seleccionar a un nuevo **Concesionario** mediante el procedimiento que indique la **Ley Aplicable**.

B. .

iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del **Contrato de Concesión**, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - M_m$$

Donde;

VL _(c)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapas de Construcción . Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
AR _i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Etapas de Construcción y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA , expresados en Pesos corrientes del Mes i . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la Etapas de Construcción . Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto , el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios , la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento , los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor). La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiadore s (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario . El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario . Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario .
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato .
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en las retribuciones efectuada hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, en los términos CLÁUSULA 88. Intereses de Mora.

1
2
3
4
5
6
7
8
9

iv Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** VL_(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el desembolso estará a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** VL_(c) calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el desembolso estará a cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**.

- 1 A. Sumas a Cargo de la **AGENCIA**: Cuando de la fórmula establecida en esta
2 cláusula surja la obligación de desembolso a cargo de la **AGENCIA** y a favor
3 del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, la
4 **AGENCIA** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta**
5 **AGENCIA**. La **AGENCIA** tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses
6 para pagar el saldo remanente. Durante este período se causarán intereses
7 equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF
8 expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo
9 anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de acuerdo
10 con lo establecido en el presente contrato para intereses de mora.
11
- 12 B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula establecida en
13 esta cláusula surja la obligación de desembolso a cargo **del Concesionario**
14 y a **favor de la AGENCIA**, en virtud de la terminación anticipada **del**
15 **Contrato**, **el Concesionario** pagará esta obligación con los saldos
16 disponibles en la **Cuenta Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta**
17 **Aportes Concesionario** no es suficiente, **el Concesionario** tendrá un plazo
18 de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante
19 este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el
20 spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se
21 reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados. Vencidos estos
22 términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el
23 presente contrato para intereses de mora.
24

25 e. Terminación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento: En caso de terminación del
26 Contrato por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o por mutuo
27 acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 28
- 29 i. La ANI notificará a los Financiadores a fin de que éstos puedan ejercer su derecho
30 de toma de posesión contemplado en la CLÁUSULA 103. Asunción del contrato por
31 parte de los del presente Contrato.
32
- 33 ii. En el evento en que los Financiadores no manifiesten su interés o señalen no estar
34 interesados en la toma de posesión:

35

36 La AGENCIA deberá asegurar la continuidad del Proyecto para lo cual podrá
37 seleccionar a un nuevo Concesionario mediante el procedimiento que indique la
38 Ley Aplicable.
39

- 40 iii. Se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de
41 Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
42
43

$$VL_{(O\&M)} = \sum_{i=1}^m \left[AR_i * \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_{i-1}} \right) \right] - FRDa - M_m$$

44

45

46

47

48

49 Donde;

50

$VL_{(O\&M)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión , cuando la terminación anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes m en el cual se calcula la terminación.
---------------	---

FRDa	Es la fuente de retribución disponible utilizada para el cálculo de los desembolsos efectuados a título de retribución acumulados a la fecha de terminación anticipada del presente contrato al Concesionario.
AR _i	Costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario hasta la Etap a de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por la AGENCIA , expresados en Pesos corrientes del Mes i . Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente todas aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario hasta la terminación durante la Etap a de Operación y Mantenimiento . Los costos asociados con las actividades son los siguientes: el valor de los Estudios de Detalle que haya ejecutado, la Intervención Prioritaria del Proyecto , el estudio de impacto ambiental, los costos de la Licencia Ambiental , de la implementación del estudio de impacto ambiental, levantamiento de información predial, gestión y adquisición de Predios , la gestión social, los costos de Operación y Mantenimiento , los gastos de administración, las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento efectuadas por el Concesionario (y verificadas por el Interventor). La AGENCIA reconocerá los intereses corrientes pagados y los causados y no pagados por servicio de la deuda con los Financiad ores (sin tener en cuenta los aportes de capital aportados por los socios o miembros del Concesionario) que pudiera haber tomado el Concesionario . El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos de inversión (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades. En caso de que no exista acuerdo sobre el valor reconocido el Centro de Arbitraje hará una estimación del costo de las actividades que se debe reconocer al Concesionario . Serán valores reconocidos aquellos que se encuentren debidamente soportados en la contabilidad del Concesionario .
IPC _{m-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes m en que se termina anticipadamente el Contrato .
IPC _{i-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i .
M _m	Es el valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido pagadas hasta la fecha. Este valor incluirá tanto el valor de la actualización de la multa, como los intereses de mora que se causen sobre éstas, CLÁUSULA 88. Intereses de Mora.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

- iv. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(O\&M)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es positivo, el desembolso estará a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**. Si el cálculo de valor de la liquidación del **Contrato de Concesión** $VL_{(O\&M)}$ calculado en el numeral (iii) anterior, es negativo, el desembolso estará a cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**.
- A. Sumas a Cargo de la **AGENCIA**: Cuando de la fórmula establecida en esta surja la obligación de desembolso a cargo de la **AGENCIA** y a favor del **Concesionario**, en virtud de la terminación anticipada del **Contrato**, la **AGENCIA** pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta AGENCIA**. La **AGENCIA** tendrá un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo remanente. Durante este periodo se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos

1 términos se causarán intereses de mora, de acuerdo con lo
2 establecido en el presente contrato para intereses de mora.

3
4 B. Sumas a Cargo del **Concesionario**: Cuando de la fórmula
5 establecida en esta cláusula surja la obligación de desembolso a
6 cargo del **Concesionario** y a favor de la **AGENCIA**, en virtud de
7 la terminación anticipada del **Contrato**, el **Concesionario**
8 pagará esta obligación con los saldos disponibles en la **Cuenta**
9 **Aportes Concesionario**. Si el saldo de la **Cuenta Aportes**
10 **Concesionario** no es suficiente, el **Concesionario** tendrá un
11 plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para pagar el saldo
12 remanente. Durante este término se causarán intereses
13 equivalentes a la tasa del DTF + 5% (el spread se sumará a la
14 DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se
15 reexpresará en efectivo anual) sobre los saldos adeudados.
16 Vencidos estos términos se causarán intereses de mora, de
17 acuerdo con lo establecido en el presente contrato para
18 intereses de mora.

19 **CLÁUSULA 113. Pagos en caso de conflicto sometido al Centro de Arbitraje**

20
21 En el evento en que no haya acuerdo entre la **AGENCIA** y el **Concesionario** en relación con los
22 montos de la liquidación del **Contrato** y dicho conflicto se someta a decisión del Centro de
23 Arbitraje, la **AGENCIA** reconocerá y pagará, en los términos del presente Capítulo, los montos
24 que no se encuentren en disputa. Una vez emanada la decisión del Centro de Arbitraje, los
25 pagos y/o descuentos producto de dicha decisión serán cancelados y/o descontados por la
26 **AGENCIA** en los mismos plazos y condiciones establecidos en este Capítulo.

27
28 **CLÁUSULA 114. Notificaciones**

29
30 Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas a la siguiente
31 dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser
32 notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del
33 cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

34
35 Si es a la **AGENCIA**:

36 Atn. Presidencia
37 Edificio Ministerio de Transporte
38 Avenida El Dorado CAN Tercer Piso
39 Bogotá, D.C. – Colombia
40 Tel: 379-1720
41 Fax: 379-1720
42 Con copia: Vicepresidente de Gestión Contractual

43
44 Si es al **Concesionario**:

45 Atn. [•]
46 [•]Bogotá D.C., Colombia
47 Tel: [•]
48 Fax: [•]

49
50 Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se
51 verifique su recibo.

1 **CLÁUSULA 115. Documentos del Contrato**

2

3 Son documentos de este **Contrato** los siguientes:

4

5 **Tabla de Anexos:**

6 **Anexo 1** Designación Supervisor de la **AGENCIA**

7 **Anexo 2** Pliego de Condiciones

8 **Anexo 3** Propuesta del **Concesionario**

9 **Anexo 4** Autorización **Vigencias Futuras**

10 **Anexo 5** Modelo Carta Aseguradores

11

12 **Tabla de Apéndices:**

13

14 APENDICE A – Construcción

15 APENDICE B - Operación y Mantenimiento

16 APENDICE C – Indicadores

17 APENDICE D – Estudios

18 APENDICE E – Predial

19 APENDICE F – Ambiental

20 APENDICE G – Social

21

22 • La oferta presentada por el Concesionario en la Licitación.

23

24 • Cualquier Contrato o convenio que se suscriba entre las Partes para la ejecución de este
25 Contrato.

26 • Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y
27 representación legal del Concesionario.

28 • Los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la AGENCIA para
29 garantizar los desembolso previstos en este Contrato.

30 • Las actas e informes que suscriban las Partes en desarrollo del presente Contrato.

31

32 Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro
33 documento que forme parte del Contrato, salvo por las disposiciones contenidas en el Pliego y en
34 la Propuesta del Concesionario las cuales prevalecerán sobre el presente Contrato.

35

36

37 En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del
38 mismo tenor, en Bogotá, D.C., Colombia, a los [•] ([•]) Días del Mes de [•] de dos mil [•] (201
39 [•]).

40

41

42

43

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

44

CC. No.

45

Presidente

46

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

47

48

49

50

[•]

51

CC. No. [•]

52

Representante Legal

53

[•]

54

55